

FOLLETO INFORMATIVO DE

NECTA TECH INVESTMENTS, SCR, S.A.

[...] de julio de 202[...]

ÍNDICE

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD.....	3
1. Datos generales	3
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....	5
3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones.....	6
4. Las Acciones	7
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	10
6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés.....	11
CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	11
7. Política de Inversión de la Sociedad	11
8. Técnicas de inversión de la Sociedad	17
9. Límites al apalancamiento de la Sociedad	18
10. Entidades Paralelas.....	18
11. Prestaciones accesorias	20
12. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad	20
13. Información a los Accionistas	21
14. Acuerdos individuales con Accionistas.....	22
15. Reutilización de activos	22
CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD.....	25
16. Remuneración de la Sociedad Gestora.....	25
17. Distribución de gastos.....	28
ANEXO I ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD	32
ANEXO II TÉRMINOS Y CONDICIONES DE INVERSIÓN EN LA SOCIEDAD	45
ANEXO III FACTORES DE RIESGO	46

ANEXO IV DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD 49

CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

1. Datos generales

1.1 La Sociedad

NECTA TECH INVESTMENTS, SCR, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”), es una sociedad de capital riesgo constituida por la Sociedad Gestora, tal y como este término se define a continuación, que, a la fecha de suscripción de este folleto informativo (el “**Folleto**”), que se redacta en los términos previstos en el Artículo 67.1 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), la Sociedad está inscrita con el número 673 en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

Por su parte, el término “**Sociedad Gestora**” tiene el significado que se le atribuye en el Artículo 1.2 siguiente.

El domicilio social de la Sociedad será el mismo que el que, en cada momento, tenga la Sociedad Gestora.

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad Gestora está fijado en Plaza Pau Vila, 1, 1ª Planta, Sector AD, Edificio Palau de Mar, 08003 Barcelona.

1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **Antai Ventures Management, SGEIC, S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 218 y domicilio social, tal y como resulta de la Cláusula 1.1 anterior, en Plaza Pau Vila, 1, 1ª Planta, Sector AD, Edificio Palau de Mar, 08003 Barcelona (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad que, según resulta del Artículo 3.1 siguiente, tendrá carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

El nombramiento de la Sociedad Gestora como sociedad gestora de la Sociedad, en los términos que resultan de la LECR se realiza en el acto fundacional de la Sociedad.

1.3 El Asesor

La Sociedad Gestora tiene suscrito un (1) contrato de asesoramiento con Bansabadell Inversió Desenvolupament, S.A.U. (el “**Asesor**”) para que actúe como asesor de inversiones para la Sociedad y las Entidades Paralelas y fondos gestionados por la Sociedad Gestora con una política de inversión análoga a estas.

En virtud de dichos contratos, que serán de aplicación para la Sociedad y las Entidades Paralelas, el Asesor hará una prospección del mercado para identificar potenciales oportunidades de inversión (en activos aptos conforme a la política de inversión de la Sociedad y la LECR) y de desinversión; ofrecerá recomendaciones a la Sociedad Gestora sobre las oportunidades de inversión y desinversión, y apoyará a la Sociedad Gestora en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad ni ostentarán ningún poder de representación de la misma ni poder para obligarle.

Los honorarios del Asesor serán pagados por la Sociedad Gestora.

1.4 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP Paribas, S.A., Sucursal en España domiciliado en calle Emilio Vargas, 4 – 28043 Madrid – España, titular del CIF número W-0011117-I e inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja número M-40.598 y en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 240.

El Depositario, mediante la suscripción de este Folleto, garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Institución de Inversión Colectiva y en el Reglamento de desarrollo de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva (el “**Reglamento de IIC**”). Además, realizará las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LECR y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

1.5 Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Depositario

BNP Paribas, S.A., Sucursal en España
Calle Emilio Vargas, 4 – 28043 Madrid
T +34917624852

Emma.urraca@bnpparibas.com

Asesor jurídico

Gómez-Acebo & Pombo Abogados, S.L.P.

Avenida Diagonal 640, 8ª planta

08017

Barcelona

T 00934 15 74

apujol@ga-p.com; aesbri@ga-p.com

**Entidad encargada inicialmente de
la comercialización junto con la
Sociedad Gestora**

BANCO DE SABADELL, S.A.
Avenida Oscar Esplá, 37, 03007,
Alicante, España

delarivar@sabadellurquijo.com

1.6 **Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora**

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con DUAL Ibérica, Riesgos Profesionales, S.A.U.

2. **Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

2.1 **Régimen jurídico**

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto (en adelante, los “**Estatutos**”), en los términos y condiciones de inversión en la Sociedad que se adjuntan como **Anexo II** (en adelante, los “**Términos y Condiciones de Inversión**”), por lo previsto en la LECR y en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “**LSC**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

2.2 **Legislación y jurisdicción competente**

La Sociedad se regirá por la legislación española. Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en los Términos y Condiciones de Inversión.

Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Folleto o relacionada con él, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista, o entre los Accionistas, se resolverá por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

2.3 **Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad**

El Inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (en adelante, la “**Carta de Adhesión**”) en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia de la Carta de Adhesión firmada y la Sociedad Gestora envíe al Inversor una copia de la Carta de Adhesión debidamente firmada por ambas partes.

3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en las Cláusulas 21 y siguientes de los Términos y Condiciones de Inversión.

Las Acciones de la Sociedad se comercializarán por la Sociedad Gestora e, inicialmente, por Banco de Sabadell, S.A. como entidad comercializadora de la Sociedad y, en todo caso, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 75.5 de la LECR.

Asimismo, se deja constancia de que las Acciones de la Sociedad se comercializarán a:

- (i) Inversores profesionales, según estos se definen en el artículo 75.1 de la LECR.
- (ii) Inversores minoristas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 75.2, apartados a) o b), de la LECR.
- (iii) Inversores referidos en el artículo 75.4 de la LECR.

3.1 Periodo de colocación de las Acciones de la Sociedad

Desde la Fecha de Inscripción de la Sociedad en la CNMV hasta la Fecha de Cierre Final, tal y como estos términos se definen en los Términos y Condiciones de Inversión (el “**Periodo de Colocación**”), cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma de la correspondiente Carta de Adhesión, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en los Términos y Condiciones de Inversión. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante, los “**Compromisos Totales**”).

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá carácter cerrado, no contemplándose emisiones de nuevas Acciones para terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Accionistas de la Sociedad), salvo que en los Términos y Condiciones de Inversión se establezca lo contrario.

3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

En cada uno de los cierres que tengan lugar durante el Periodo de Colocación, cada Inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en el

Capital Call, de conformidad con el Compromiso de Inversión incluido en su Carta de Adhesión.

Por tanto, los Accionistas se comprometen a realizar las suscripciones y Desembolsos Posteriores, de conformidad con su Carta de Adhesión, a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones de los Términos y Condiciones de Inversión.

3.3 Reembolso de Acciones

Con la excepción establecida en la Cláusula 22 de los Términos y Condiciones de Inversión relativa a los Accionistas en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de las Acciones de la Sociedad, hasta la disolución y liquidación de la Sociedad, en el caso de que se produjera un reembolso será general para todos los Accionistas, y el mismo porcentaje se aplicará a la participación que cada uno de los Accionistas tenga en la Sociedad.

Ni las modificaciones de los Términos y Condiciones de Inversión ni la prórroga de la duración de la Sociedad (según lo regulado en los Términos y Condiciones de Inversión) conferirán a los Accionistas ningún derecho de separación de la Sociedad.

4. **Las Acciones**

4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en los Estatutos y los Términos y Condiciones de Inversión por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones serán nominativas, tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los titulares de la Sociedad. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

4.2 Clases de Acciones

En la Fecha de Inscripción de la Sociedad, la misma quedará inicialmente constituida con una única clase de Acciones, con los mismos derechos y obligaciones.

Tras el inicio de la comercialización de las Acciones, el capital social de la Sociedad estará dividido en Acciones de Clase 1, Acciones de Clase 2, Acciones de Clase 3, Acciones de Clase 4, Acciones de Clase 5, Acciones de Clase 6 y Acciones de Clase 7, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Términos y Condiciones de Inversión.

Las Acciones de Clase 1 van dirigidas al Asesor y a inversores asesorados por un intermediario financiero que tenga suscrito un contrato de distribución de Acciones de la Sociedad sin derecho a contraprestación, siendo el Compromiso de Inversión mínimo de cien mil (100.000) euros.

Las Acciones de Clase 2 van dirigidas a inversores asesorados por un intermediario financiero que tenga suscrito un contrato de distribución de Acciones de la Sociedad con derecho a contraprestación, y con un Compromiso de Inversión igual o superior a cien mil (100.000) euros e inferior a doscientos cincuenta mil (250.000) euros.

Las Acciones de Clase 3 van dirigidas a inversores asesorados por un intermediario financiero que tenga suscrito un contrato de distribución de Acciones de la Sociedad con derecho a contraprestación, y con un Compromiso de Inversión igual o superior a doscientos cincuenta mil (250.000) euros e inferior a un millón (1.000.000) de euros.

Las Acciones de Clase 4 van dirigidas a inversores con un Compromiso de Inversión mínimo igual o superior a un millón (1.000.000) de euros, tanto si son asesorados o no por un intermediario financiero.

Las Acciones de Clase 5 van dirigidas a la Sociedad Gestora, y a los socios, administradores, directivos, empleados o prestadores de servicios (excepto por el Asesor) de la Sociedad Gestora y de las Entidades Paralelas o personas relacionadas con éstos. El Compromiso de Inversión será de mínimo veinticinco mil (25.000) euros.

Las Acciones de Clase 6 van dirigidas a inversores que no hayan sido asesorados por un intermediario financiero y con un Compromiso de Inversión mínimo igual o superior a cien mil (100.000) euros e inferior a doscientos cincuenta mil (250.000) euros.

Las Acciones de Clase 7 van dirigidas a inversores que no hayan sido asesorados por un intermediario financiero y con un Compromiso de Inversión mínimo igual o superior a doscientos cincuenta mil (250.000) euros e inferior a un millón (1.000.000) de euros.

Podrán ser Accionistas de la Sociedad tanto las personas físicas como las jurídicas. Asimismo, se deja constancia de que las Acciones de la Sociedad se comercializarán a:

- (i) Inversores profesionales, según estos se definen en el artículo 75.1 de la LECR.

- (ii) Inversores minoristas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 75.2, apartados a) o b), de la LECR.
- (iii) Inversores referidos en el artículo 75.4 de la LECR.

4.3 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

4.4 Política de Distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores a quinientos mil (500.000) euros);
- (b) cuando se prevea que, en un plazo de tiempo no superior a los tres (3) meses desde la fecha de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, la Sociedad vaya a percibir de los Fondos Subyacentes o de las Co-inversiones importes adicionales;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Términos y Condiciones de Inversión;
- (d) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda de conformidad con lo establecido en la cláusula 25.4 de los Términos y Condiciones de Inversión;
- (e) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;
- (f) cuando se prevea hacer un Capital Call dentro del mes siguiente a la fecha de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por un desembolso;

- (g) cuando se destinen para cubrir los desembolsos pendientes que la Sociedad tenga que satisfacer con respecto a los Fondos Subyacentes o a las Co-inversiones, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por la Sociedad, incluidos gastos y/o comisiones.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y a prorrata de su participación en los Compromisos Totales respecto a las Acciones comprendidas en cada Clase.

La Sociedad Gestora podrá efectuar las Distribuciones:

- (a) en efectivo o en especie (en este último caso, únicamente según lo previsto en la Cláusula 25.2 de los Términos y Condiciones de Inversión y de conformidad con la legislación aplicable); o
- (b) mediante la distribución de beneficios, la distribución de reservas, la reducción del valor nominal de las Acciones y/o mediante el reembolso parcial o total de las Acciones.

Todas las Distribuciones en efectivo se harán en euros.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Acciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Acciones previstos en la Cláusula 19 de los Términos y Condiciones de Inversión, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se realice una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en los Términos y Condiciones de Inversión, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con la Cláusula 22 y la Cláusula 23, respectivamente, de los Términos y Condiciones de Inversión.

5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

A los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado y en cualquier supuesto, conforme con las normas de reporting y valoraciones emitidas por *Invest Europe* y por IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) en cada momento.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en la Cláusula 25 de los Términos y Condiciones de Inversión y la normativa aplicable.

5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* y por la *IPEV* vigentes en cada momento.

6. **Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesta así como garantizar que el perfil de riesgo de la Sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá y aplicará procedimientos administrativos y de organizaciones eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. **Política de Inversión de la Sociedad**

7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión.

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en otras entidades de capital riesgo y fondos de capital riesgo europeos o entidades extranjeras similares, de acuerdo con lo establecido en los Términos y Condiciones de Inversión y, en particular, con la Política de Inversión.

Necta Investments es un proyecto promovido para atraer fondos de inversores interesados en invertir en vehículos de inversión de acuerdo con la Política de Inversión y sujeto al cumplimiento de determinados requisitos previstos en los Términos y Condiciones de Inversión, implementándose el mismo, inicialmente, a partir de la constitución de dos (2) entidades de capital riesgo, ambas establecidas conforme a la LECR, una bajo la forma de fondo de capital riesgo (FCR) y otra bajo la forma de sociedad de capital riesgo (SCR), y ahora con la constitución de una (1) entidad de capital riesgo adicional, esto es, la Sociedad, también establecida conforme a la LECR, bajo la forma de sociedad de capital riesgo (SCR), que actuarán conjuntamente, como vehículos paralelos, de acuerdo con la Política de Inversión y en los términos previstos en los Términos y Condiciones de Inversión (las “**Entidades Paralelas**” y el “**Proyecto**”, respectivamente).

En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad

Tal y como resulta del Artículo 1.1 de este Folleto, está previsto que el domicilio social de la Sociedad sea el mismo que el que, en cada momento, tenga la Sociedad Gestora.

A la fecha de emisión de este Folleto el domicilio social de la Sociedad Gestora está fijado en Plaza Pau Vila, 1, 1ª Planta, Sector AD, Edificio Palau de Mar, 08003 Barcelona.

7.3 Inversión en entidades subyacentes

El objeto principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en otras entidades de capital riesgo y fondos de capital riesgo europeos o entidades extranjeras similares, ya sean fondos de “*venture capital*” o de “*venture debt*” (los “**Fondos Subyacentes**”), efectuando dichas inversiones en entidades de nueva creación (mercado primario) como mediante toma de participaciones de terceros (mercado secundario).

Asimismo, la Sociedad podrá invertir directamente en las empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la LECR coinvirtiéndose con los Fondos Subyacentes o con terceros, dentro de los límites establecidos en la Política de Inversión (las “**Co-inversiones**”).

De acuerdo con la LECR son empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo las empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, cuyos valores, en el momento de la toma de

participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE. No obstante lo anterior, también constituirán el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo las inversiones en: (a) empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio; (b) empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación; (c) entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos y (d) otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

7.4 Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección

La Sociedad invertirá principalmente en Fondos Subyacentes dedicados fundamentalmente a la inversión con carácter temporal en empresas de nueva creación o en fases iniciales de desarrollo con alto potencial de crecimiento (tanto a través de operaciones de “*venture capital*” y de “*venture debt*”).

La Sociedad invertirá (a) con carácter general en Fondos Subyacentes de nueva creación (mercado primario), así como, (b) con un límite del treinta (30%) por ciento de los Compromisos Totales, en Co-inversiones, Follow-ons y/o mediante la compra de participaciones de terceros (mercado secundario).

7.5 Divulgaciones relacionadas con la sostenibilidad

En relación con el artículo 8.1 del SFDR, el proceso de inversión promueve características medioambientales y sociales, valorando las buenas prácticas de gobernanza, enfocándose especialmente en los ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico) y 9 (Industria, innovación e infraestructura) elaborados por Naciones Unidas. Para ello utilizará una metodología propia basada en análisis internos, utilizando información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia.

La Sociedad Gestora no aplica una estrategia de inversión específica ni establece un porcentaje mínimo de inversiones para alcanzar características ambientales o sociales en sus decisiones de inversión.

Las inversiones no cumplen con los criterios de la UE para actividades

sostenibles y no se ha designado un índice específico para evaluar la alineación con características ambientales/sociales. Tampoco se consideran actualmente las incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad debido a la falta de estándares técnicos aprobados y la necesidad de información de los gestores de los fondos en los que invierte, por su naturaleza de fondo de fondos. Más información en www.antaiventuresmanagement.com.

Se deja constancia que el **Anexo IV** del presente Folleto contiene la información sobre las características medioambientales y sociales de la Sociedad, que la Sociedad Gestora debe divulgar en virtud de los artículos 8.1, 8.2 y 8.2 bis del SFDR.

7.6 Restricciones a las inversiones

Se realizarán inversiones en Fondos Subyacentes y Co-inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley y aquellas otras indicadas a continuación. No obstante, se estima que las sociedades participadas por los Fondos Subyacentes desarrollarán su actividad principalmente en los sectores de *fintech*, *software*, *consumer*, ciberseguridad, educación, *life sciences*, inteligencia artificial, *hardware* y tecnología.

La Sociedad no invertirá, garantizará o prestará apoyo financiero o de otro tipo, directo o indirecto, a los Fondos Subyacentes y a las Co-inversiones cuyas participadas tengan por actividad los siguientes sectores y/o empresas:

- (a) cuya actividad empresarial (inclusive la actividad empresarial de sus filiales controladas de manera directa o indirecta) consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables a la Sociedad o a cualquier potencial Fondo Subyacente o Co-inversión);
- (b) para la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) OGM, a menos que la Sociedad Gestora garantice los controles adecuados de las cuestiones legales, reglamentarias y éticas relacionadas con (x) dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (y) los OGM (como por ejemplo OGM relacionados con la industria de la alimentación (*Foodtech*) o agricultura (*Agrotech*));
- (c) que se centren sustancialmente en:
 - (i) la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - (ii) la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo;
 - (iii) casinos y negocios equivalentes; o

- (iv) la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relativas a los programas o soluciones de datos electrónicos que tengan como objetivo específico el apoyo a cualquiera de las actividades enunciadas en los puntos (a), (b) y (c) de la presente Cláusula 7.6, los juegos de azar por Internet y los casinos en línea, la pornografía o que tengan por objeto permitir la entrada ilegal en las redes de datos electrónicos o la descarga de datos electrónicos;
- (d) Personas o entidades (i) vinculadas a grupos u organizaciones terroristas o las que lleven a cabo actividades terroristas o contribuyan a los fines perseguidos por dichos grupos u organizaciones, así como tampoco aquellas personas o entidades incluidas en alguna de las listas públicas de personas sancionadas por vinculación con el terrorismo o grupos afines; (ii) que conste que estén relacionadas con cualquier tipo de actividad delictiva; (iii) que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de sus actividades o la procedencia de sus fondos; (iv) que se dediquen a actividades relacionadas con la prestación de servicios sexuales; y/o (v) que rehúsen facilitar información o documentación requerida;
- (e) Cualquier persona física, entidad u organización (i) que legalmente deba disponer de alguna autorización administrativa para operar, y que carezca de ella (sociedades de inversión, entidades de pago, remesadoras de fondos, casinos, bingos, ONG, casas de cambio, etc.) o (ii) que la CNMV publique como “chiringuito financiero”;
- (f) Entidades financieras (i) sin presencia física (*shell banks*) en el territorio donde desarrollan su actividad y que no pertenezcan a un grupo financiero regulado; (ii) que no cumplan la normativa FATCA, es decir, que carezcan de GIIN (código de registro de la entidad en el IRS -Hacienda americana), salvo que no exista en su país ninguna entidad alternativa que cumpla con dicho requisito; o (iii) que, directamente a través de cuentas Vostro o a través de una subcuenta, permitan ejecutar operaciones a los clientes de la Entidad de Crédito representada (*payable through account*);
- (g) Prostíbulos o establecimientos que, aunque estén declarados bajo otras actividades (por ejemplo: bares, hoteles, etc.) en ellos se ejerza de manera evidente la prostitución, así como la pornografía, descargas o ventas de DVD de contenido digital audiovisual para adultos; o
- (h) Asociaciones o similares relacionadas con el consumo de sustancias estupefacientes o similares (clubs de fumadores de marihuana, etc.).

Asimismo, la Sociedad no establecerá relaciones de negocio con personas o entidades que ejerzan profesionalmente la actividad de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria, inversiones financieras o custodia de monederos electrónicos vinculados con monedas virtuales o cualquier actividad vinculada con dichas monedas o criptoactivos.

La Sociedad tampoco invertirá en ningún caso en vehículos gestionados por la Sociedad Gestora ni en ninguna entidad impulsada dentro del programa de *venture studio* del grupo Antai.

Por último, la Sociedad no realizará ni mantendrá ninguna Inversión en ninguna entidad (A) que haya sido sancionada bajo cualquier Lista de Sanciones, (B) cuyos accionistas, partícipes, socios, administradores, miembros o equivalentes hayan sido sancionados bajo cualquier Lista de Sanciones, o que (C) haya sido condenada, imputada o sometida a cualquier sanción penal similar, por cualquier tribunal u organismo gubernamental de jurisdicción competente, por haber incurrido en cualquier Práctica Sancionable.

7.7 Ámbito geográfico

La inversión de las Entidades Paralelas tendrá un enfoque geográfico global.

Se estima que los Fondos Subyacentes estarán radicados predominantemente en Europa (aproximadamente 50% de la inversión) y Estados Unidos (aproximadamente 50% de la inversión).

No obstante, la Sociedad no invertirá ni establecerá relaciones de negocio ni operará – directa o indirectamente - con sociedades establecidas (o con sede) en países que hayan sido sancionados bajo Lista de Sanciones, así como los siguientes países: Rusia, Corea del Norte, Bielorrusia, Cuba, Siria, Irán y los siguientes territorios de Ucrania: Crimea, Sebastopol, Donetsk, Lugansk, Zaporizhia y Kherson.

7.8 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

- (i) *Límites por sectores:* no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.
- (ii) *Límites de diversificación por fase de desarrollo de las Sociedades Participadas:* no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo.
- (iii) *Límite por tamaño de los Fondos Subyacentes:* no se establecen límites máximos ni mínimos por tamaño de los Fondos Subyacentes.
- (iv) *Porcentajes de participación:* la Sociedad no invertirá más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en un mismo Fondo Subyacente o en una misma Co-inversión. En cuanto a la participación en las empresas o entidades en que se invertirá indirectamente a través de los Fondos Subyacentes, no se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos, pero se prevé que la participación indirecta de la Sociedad en las mismas será minoritaria. No obstante, no se excluyen, ni se descartan participaciones mayoritarias o de control.

7.9 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de desinversión

Salvo en circunstancias excepcionales, o cuando el interés de la Sociedad lo recomiende a juicio de la Sociedad Gestora, (i) las Inversiones de la Sociedad en los Fondos Subyacentes se mantendrán hasta su vencimiento; y, por su parte, (ii) las Co-inversiones se mantendrán hasta que exista un evento liquidativo que suponga una revalorización de la participación tomada por la Sociedad. En este sentido, las desinversiones se realizarán, durante la vida de la Sociedad, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, en el mejor interés de la Sociedad.

Los procesos y estrategias de desinversión de cada una de las inversiones realizadas por los Fondos Subyacentes y de las Co-inversiones dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, “MBO”, etc.

7.10 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en los Fondos Subyacentes y en las Co-inversiones, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos de gobierno y comités de inversores de los Fondos Subyacentes y de las Co-inversiones, así como en cualquier otro órgano similar de los mismos.

En ningún caso la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de los Fondos Subyacentes ni de las Co-inversiones.

8. Técnicas de inversión de la Sociedad

8.1 Inversión en Fondos Subyacentes y Co-Inversion

El objeto de la Sociedad consiste, tal y como resulta de la Cláusula 7 anterior, consiste en la toma de participaciones temporales en Fondos Subyacentes, efectuando dichas inversiones en entidades de nueva creación (mercado primario) como mediante toma de participaciones de terceros (mercado secundario); y, asimismo, la Sociedad podrá realizar Co-inversiones, dentro de los límites establecidos en la Política de Inversión prevista en los Términos y Condiciones de Inversión.

8.2 Financiación que concederá la Sociedad

No se prevé que la Sociedad provea de otra forma de financiación a los Fondos Subyacentes ni a las Sociedades Participadas, distinta de la toma de participaciones y concesión de préstamos participativos de naturaleza convertible.

Para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso

únicamente para Fondos Subyacentes o Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad y reducir el número de suscripciones de acciones, la Sociedad podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

8.4 Uso de derivados

La Sociedad no invertirá en instrumentos derivados distintos de aquellos que se suscriban con fines de cobertura.

8.5 Diversificación

La Sociedad no invertirá más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en un mismo Fondo Subyacente o en una misma Co-inversión

9. **Límites al apalancamiento de la Sociedad**

Con el objeto de facilitar la gestión de la Sociedad y el proceso de inversión en los Fondos Subyacentes y en las Co-inversiones, así como para atender a las necesidades de tesorería de la Sociedad, la Sociedad podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

10. **Entidades Paralelas**

La Sociedad Gestora podrá establecer (o promover de otro modo el establecimiento de) Entidades Paralelas, que junto con la Sociedad constituirán en su conjunto el Proyecto, con sujeción a las siguientes disposiciones:

- (i) Las Entidades Paralelas serán administradas efectivamente (como sociedad gestora) por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas (es decir, en cualquier caso, las Entidades Paralelas serán gestionadas directa o indirectamente por la Sociedad Gestora).
- (ii) Las Entidades Paralelas y la Sociedad Gestora se constituirán y registrarán (en todo momento) en España. En ningún caso la Sociedad Gestora y/o la Sociedad trasladarán o domiciliarán su domicilio social fuera de España. Las Entidades Paralelas y cada uno de los Inversores de las Entidades Paralelas deben estar sujetos a las mismas medidas contra

el blanqueo de capitales y controles y requerimientos de cliente (“*know your client*”) que los aplicables a los Accionistas en la Sociedad.

- (iii) Los documentos constitutivos (por ejemplo reglamentos, estatutos, acuerdos de accionistas, acuerdos de socios o cualquier otro documento equivalente a este Acuerdo) de las Entidades Paralelas, y los acuerdos de coinversión celebrados entre la Sociedad y las Entidades Paralelas, proporcionarán a las Entidades Paralelas y a los Inversores de las Entidades Paralelas los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que los Términos y Condiciones de Inversión proporcione a la Sociedad y a los Accionistas, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluyendo, sin limitación, la misma duración que la de la Sociedad, la Política de Inversión, la Comisión de Gestión, la Compensación Indemnizatoria, las disposiciones y recursos de los Accionistas en Mora, las disposiciones sobre conflicto de intereses, los términos y condiciones de los desembolsos, los términos y condiciones de las Distribuciones, etc.
- (iv) Las Entidades Paralelas estarán sujetas a las mismas normas de gobierno que se aplican a la Sociedad. En particular, el Comité de Inversiones se considerará el Comité de Inversiones de las Entidades Paralelas. Todo Acuerdo Ordinario de Inversores y Acuerdo Extraordinario de Inversores se adoptará con referencia a los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas, y los documentos constitutivos de las Entidades Paralelas también reflejarán las mismas mayorías. Todos los votos, consentimientos y resoluciones en relación con las Entidades Paralelas se ejecutarán al mismo tiempo, conjuntamente y sobre la base de la proporción que el Compromiso de Inversión de cada Accionista de la Sociedad, y el compromiso de inversión de cada inversor en una Entidad Paralela, represente sobre los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas. La Sociedad Gestora debe convocar necesariamente una reunión de los Inversores en las Entidades Paralelas cada vez que deba convocar una Junta General de Accionistas de la Sociedad y, del mismo modo, debe convocar la Junta General de Accionistas cada vez que se convoque una reunión de los Inversores en las Entidades Paralelas.

La Sociedad Gestora convocará al menos una (1) reunión anual de Inversores, esto es, de Accionistas de la Sociedad y de accionistas/partícipes de las Entidades Paralelas, a los efectos de analizar la información remitida e informar sobre la evolución de la Sociedad y de las Entidades Paralelas.

En la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, a partir de la fecha de inscripción de cada una de las Entidades Paralelas, invertirán y desinvertirán en paralelo, *pari passu*, por lo tanto, las Entidades Paralelas harán, gestionarán y dispondrán de las Inversiones de forma simultánea y en los mismos términos y condiciones.

Las valoraciones de entrada y salida de las Inversiones deberán ser las mismas para la Sociedad y cualquier Entidad Paralela. Cualesquiera costes y gastos derivados de dichas Inversiones se devengarán para la Sociedad y las Entidades Paralelas a prorrata de su respectiva proporción respecto de los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas (es decir, la Sociedad sólo asumirá un porcentaje de dichos costes y gastos igual a la proporción que representa los Compromisos Totales de la Sociedad respecto de los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas).

- (v) A partir de la fecha de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV, la Sociedad deberá efectuar las inversiones y desinversiones conjuntamente con las Entidades Paralelas, y adoptará las decisiones junto con las Entidades Paralelas que fueran necesarias con este objeto, todo ello de conformidad con las disposiciones de los Términos y Condiciones de Inversión.

11. Prestaciones accesorias

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

12. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad

Para la modificación de la Política de Inversión de la Sociedad será necesaria la modificación de los Términos y Condiciones de Inversión que deberá llevarse a cabo a instancia de la Sociedad Gestora, con el voto favorable de los Accionistas y los inversores de los Fondos Co-inversores, que representen conjuntamente, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas (en adelante, el “**Acuerdo Extraordinario de Accionistas**”), de conformidad con lo establecido en la Cláusula 30 de los Términos y Condiciones de Inversión.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación de los Estatutos deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Accionistas una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

13. Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, los Términos y Condiciones de Inversión debidamente actualizado.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por las “*Invest Europe Reporting Guidelines*” y por la IPEV.

Adicionalmente, se hace constar que la Sociedad Gestora aplicará, en la medida de lo posible y conforme a su política interna, los principios de inversión responsable establecidos por la *United Nations-supported Principles for Responsible Investment* (UNPRI) que sean aplicables a la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (i) dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la LECR;
- (ii) con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, con carácter trimestral y normalmente dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas de la Sociedad referidas al trimestre inmediato anterior; y
- (iii) con carácter trimestral, información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Fondos Subyacentes y las Co-inversiones, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de los Fondos Subyacentes, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con tales Fondos Subyacentes.

14. Acuerdos individuales con Accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas de la Sociedad e inversores de las Entidades Paralelas en relación con el mismo.

No obstante lo anterior, con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación (la “*Master Side Letter*”) de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha - sin el nombre de los Accionistas que han suscrito tales acuerdos - a los efectos de ofrecer a todos los Accionistas que cumplan con los requisitos contemplados en esta Cláusula, la oportunidad de beneficiarse de tales derechos. Los Accionistas dispondrán de treinta (30) Días Hábiles para devolver a la Sociedad Gestora la *Master Side Letter* debidamente firmada, incluyendo la selección de los derechos susceptibles de elección de los que desean beneficiarse, los cuales serán en todo caso otorgados si se solicitan de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula.

Los Accionistas tendrán derecho a que se les concedan los mismos derechos que a cualquier otro Accionista en la Sociedad o cualquier otro inversor en las Entidades Paralelas que tenga Compromiso de Inversión igual o inferior, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo haga referencia a aspectos de organización y/o regulatorios de la Sociedad, incluyendo, pero no limitado a, la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Accionista, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Accionistas, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas sujetos al mismo régimen legal o regulatorio; y
- (d) cuando el acuerdo se refiera a derechos otorgados a los inversores del Primer Cierre Posterior.

15. Reutilización de activos

15.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

La Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes, informando a los Accionistas por anticipado:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo, las desinversiones de inversiones puente) que tengan lugar en el Periodo de Colocación y dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, distribuciones monetarias o de acciones de la Sociedad Participada en cualquier forma que permita la ley);
- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Accionistas y destinados por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión.

En virtud de las reinversiones contempladas en los párrafos (a), (b) y (c)

anteriores, durante la vida de la Sociedad, el importe total neto invertido por la Sociedad (en relación con los Costes de Adquisición de todas las Inversiones (incluyendo las Inversiones desinvertidas) menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que se han desinvertido o amortizado total o parcialmente) no podrá exceder en ningún momento el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

15.2 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Acción en dicho momento (con el límite máximo del importe de los Compromisos Totales) y estarán, por tanto, los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique el Capital Call correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) cualquier importe eventualmente recibido por la Sociedad en relación con las Entidades Paralelas en virtud de lo establecido en la Cláusula 6.1 de los Términos y Condiciones de Inversión;
- (b) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 15.1 anterior;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (d) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de acuerdo con la Cláusula 15.1 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se requiera a la Sociedad a pagar en ejecución de dichas garantías, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado en virtud de este apartado (e), a reembolsar cualquier Distribución por un importe superior al veinte por ciento (20%) de la Distribución correspondiente con una limitación global del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y

- (f) aquellos importes distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión siempre que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación de la Sociedad a pagar una compensación conforme a la Cláusula 31.2 de los Términos y Condiciones de Inversión, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en ningún momento, en total, un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor de: (x) el veinte por ciento (20%) de cada Distribución; y (y) las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y bajo ninguna circunstancia un Accionista será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (f) por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas, en el momento en que las realice, de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. Los importes distribuidos como Distribuciones Temporales conforme a las letras (b), (e) y (f) en el párrafo anterior, únicamente podrán emplearse para llevar a cabo los pagos a realizar por la Sociedad en ejecución de las garantías otorgadas en las desinversiones y por una reclamación de terceras partes dando lugar a una indemnización de conformidad con la Cláusula 31 de los Términos y Condiciones de Inversión do en cada caso, en virtud a lo establecido en el Capital Call correspondiente.

CAPÍTULO III COMISIONES CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

16. Remuneración de la Sociedad Gestora

16.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio de la misma, que se calculará, para cada una de las clases de Acciones, aplicando un porcentaje sobre una base de cálculo, en cada uno de los periodos considerados a estos efectos, todo ello según consta en el siguiente cuadro:

Periodo	Clase de Acciones	%	Base de Cálculo
Periodo 1. Desde la Fecha de	1	1,00%	Compromisos Totales de la Sociedad (en la parte

Inscripción y hasta la fecha en la que finalice el Periodo de Inversión (inclusive)	2	1,50%	correspondiente a los compromisos de cada una de las clases citadas)
	3	1,35%	
	4	1,10%	
	5	0,00%	
	6	1,50%	
	7	1,35%	
<u>Periodo 2.</u> A partir de la fecha de finalización del Periodo de Inversión (exclusive) y hasta la fecha de aprobación de la disolución de la Sociedad	1	1,00%	El importe que resulte menor entre: (i) El Importe Comprometido en Fondos Subyacentes + Importe Invertido en Co-inversiones - Coste de Adquisición de las inversiones en Fondos Subyacentes que hubieran sido desinvertidas por los mismos - Coste de Adquisición de Co-
	2	1,50%	
	3	1,35%	
	4	1,10%	
	5	0,00%	
	6	1,50%	
	7	1,35%	

			inversiones que hubieran sido desinvertidas (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las clases citadas); y (ii) Los Compromisos Totales de la Sociedad (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las clases citadas).
--	--	--	--

A los efectos oportunos, se entiende por “**Importe Comprometido en Fondos Subyacentes**” la parte desembolsada del compromiso suscrito en el correspondiente Fondo Subyacente —o precio pagado por la parte desembolsada en el caso de secundarios— más, en su caso, la cantidad pendiente de desembolso según se refleje en los extractos de posición (o “*capital accounts*”) emitidos por la Sociedad Subyacente en el momento del cálculo.

En el caso de las Co-inversiones se entiende por “**Importe Invertido en Co-inversiones**” la cuantía desembolsada en cada momento más las cantidades pendientes de desembolso en cada momento, si las hubiera.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por adelantado el primer día laboral de cada periodo trimestral. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto (i) el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Inscripción y finalizará el último día del trimestre que corresponda conforme a lo anterior, así como (ii) el último trimestre, que finalizará en la fecha de aprobación de la disolución de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la fecha del Primer Cierre Posterior o en la fecha de firma del primer compromiso de inversión en un Fondo Subyacente o de la primera Co-inversión, lo que antes ocurra.

Dicha Comisión de Gestión se encontrará sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (“**IVA**”) de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

16.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una Comisión de Éxito en función de los rendimientos netos de la Sociedad, en los términos que se regulan en la Cláusula 19.2 apartados (c) y (d) de los Términos y Condiciones de Inversión (la “**Comisión de Éxito**”).

Dicha Comisión de Éxito se encontrará sujeta y exenta del IVA de acuerdo con

el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

16.3 Otras remuneraciones

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora percibirán con cargo a la Sociedad comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional de la Sociedad distinta de las contenidas en las Cláusulas 16.1 y 16.2 anteriores.

En el mismo sentido, serán deducidas de la Comisión de Gestión pagadera en el trimestre inmediatamente siguiente al trimestre en el que estas cantidades hayan sido percibidas por la Sociedad Gestora o por otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora: (a) retrocesión percibida por alguna de las sociedades gestoras o comercializadoras de los Fondos Subyacentes; y (b) cualquier retribución o ingreso percibido por consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o de otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora o de personas designadas por ella, con motivo de su participación en los órganos internos de los Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora percibirá respecto de los Compromisos de Inversión de los Accionistas titulares de Acciones de Clase 2 y Acciones de Clase 3 una comisión de suscripción inicial (la “**Comisión de Suscripción**”) por importe equivalente a los % que se indican en la tabla siguiente sobre el importe total de sus Compromisos de Inversión (y no como parte desembolsada de los mismos).

Clase de Acciones	%
2	1,25%
3	1,10%

Esta Comisión de Suscripción únicamente se devengará a favor de la Sociedad Gestora en el supuesto de suscripción de un Compromiso de Inversión o en el supuesto de ampliación de dicho Compromiso de Inversión pero en ningún caso en el marco de una adquisición de Acciones, esto es en el marco de una operación de secundario.

Los Accionistas titulares de Acciones de Clase 2 y de Acciones de Clase 3 desembolsarán el importe de Comisión de Suscripción que les corresponda junto con el desembolso de la parte del Compromiso de Inversión que se les solicite en el primer Capital Call en el que participen (esto es, dicha Comisión de Suscripción será adicional al importe del Compromiso de Inversión que corresponda desembolsar de conformidad con el primer Capital Call y no se emitirán Acciones de Clase 2 y Acciones de Clase 3 como contraprestación al pago de dicha Comisión de Suscripción).

La Comisión de Suscripción se encontrará sujeta y exenta del IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º l) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

17. Distribución de gastos

17.1 Comisión de Establecimiento

La Sociedad abonará a la Sociedad Gestora una comisión para cubrir todos los gastos derivados del establecimiento y estructuración de la Sociedad, por importe igual al menor de los siguientes importes: el 0,5% de los Compromisos Totales o quinientos mil euros (500.000 €), incluyendo, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, cualquier tributo e impuesto aplicable, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, contables, gastos de impresión de documentos, gastos de mensajería, gastos de viajes (tanto de los empleados de la Sociedad Gestora como del Asesor), estando excluidas expresamente las comisiones de agentes, colocadores, brokers o intermediarios (la “**Comisión de Establecimiento**”).

La Sociedad Gestora será la única responsable de soportar todos los gastos derivados del establecimiento y estructuración de la Sociedad que excedan del importe de la Comisión de Establecimiento.

La Comisión de Establecimiento se encontrará sujeta y exenta del IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

17.2 Gastos de organización y administración

La Sociedad deberá soportar todos los costes y gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos exclusivamente en relación con la organización y administración de la misma, siempre que en cualquier caso dichos gastos sean comercialmente razonables y puedan justificarse documentalmente (los “**Gastos Operativos**”), y que incluyen, a título enunciativo y no limitativo:

- (i) gastos operativos, de administración, registrales, legales, de auditoría, de valoraciones, de depositaría, contables (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) y otros gastos de explotación;
- (ii) costes de proveedores de servicios externos de la Sociedad, incluyendo abogados, auditores, administradores, consultores externos y honorarios de intermediación en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición o disposición (incluidos los depósitos, las comisiones, arras u otros importes de naturaleza similar) de las oportunidades de inversión de la Sociedad, así como todos los gastos por los trabajos de “due diligence” de terceros;
- (iii) gastos incurridos por los miembros del Comité de Supervisión, el Comité de Inversiones y el Consejo de Administración (sujeto a lo previsto en la

Cláusula 11.2 siguiente), en cualquier caso cuando dichos gastos sean incurridos en nombre y representación de la Sociedad por los citados órganos en el ejercicio de sus respectivos cargos;

- (iv) todos los gastos incurridos por la Sociedad Gestora o por el Asesor por cuenta de la Sociedad, en ejecución de sus responsabilidades como sociedad gestora o asesor de la misma, respectivamente, con respecto al negocio en curso de la Sociedad, incluso con respecto a sus actividades de inversión;
- (v) los gastos de viajes, sin exceder la categoría de viaje comercial en business class, incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Asesor en los procesos de adquisición o enajenación de oportunidades de Inversión, así como en la gestión de activos y la prestación de los servicios de asesoramiento;
- (vi) gastos de constitución y mantenimiento de los vehículos de inversión (SPVs);
- (vii) costes derivados de obligaciones tributarias de la Sociedad, de sus SPVs y de las Sociedades Participadas y/o Fondos Subyacentes atribuibles a la Sociedad;
- (viii) la parte prorrateada de la Sociedad de todos los costes razonables y gastos derivados de la liquidación y disolución de la Sociedad, de sus SPV y de las Sociedades Participadas y/o los Fondos Subyacentes atribuibles a la Sociedad;
- (ix) los costes y gastos incurridos en relación con el endeudamiento de la Sociedad, incluido el gasto por intereses, comisiones y otros gastos derivados de cualquier financiación, incluyendo los gastos derivados de los productos derivados contratados de conformidad con los Términos y Condiciones de Inversión;
- (x) gastos incurridos en relación con la organización y celebración de las sesiones del Comité de Inversiones, del Comité de Supervisión, del Consejo de Administración y de la Junta General de Accionistas, incluyendo el reembolso de gastos incurridos por los miembros de los comités y de los consejeros en el ejercicio de sus cargos, según se establece en los Términos y Condiciones de Inversión;
- (xi) costes y gastos asociados con el monitoreo del cumplimiento de los Términos y Condiciones de Inversión y de cualquier acuerdo privado firmado con los Accionistas y con la preparación y entrega de estados financieros de la Sociedad, declaraciones de impuestos y otra documentación relacionada con los impuestos y cualquier informe y notificación a los Accionistas;

- (xii) costes por Operaciones Fallidas hasta un máximo de cien mil euros (100.000€) anuales; y
- (xiii) gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios en los que la Sociedad sea parte).

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés de la Sociedad al incurrir en cualquiera de los referidos Gastos Operativos.

17.3 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de sus empleados, incluidos aquellos que sean miembros del Comité de Inversiones), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos derivados de la supervisión de las Inversiones y la aplicación de la Directiva 2011/61/UE relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, en relación con la Sociedad Gestora.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma o por el Asesor que, de acuerdo con los Términos y Condiciones de Inversión, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de los Fondos Subyacentes y/o Co-inversiones, las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad o aquellos gastos que el Asesor haya repercutido a la Sociedad Gestora y que no sean Gastos Operativos incurridos por el Asesor por cuenta de la Sociedad).

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes en relación con los servicios que, legalmente o en virtud de los Términos y Condiciones de Inversión, la Sociedad Gestora debe prestar a la Sociedad y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados a una tercera parte (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, la contraprestación pagada al Asesor bajo el contrato de asesoramiento referido en la Cláusula 7.2 del Términos y Condiciones de Inversión).

17.4 Comisiones de Depositaria

Concepto	Descripción	Comisión
Comisión de depositaria (calculada en % anual del patrimonio de la ECR) (1) (2)	Servicios descritos en la propuesta. Escalado acumulativo (3):	
	- Hasta 30 millones de euros	0,06% (4)
	- Más de 30 millones de euros	0,05%
	Mínimo anual para la actividad	15.000 euros

(1) Para los cálculos se considerará el patrimonio del fondo valorado al último precio disponible.

(2) Estos servicios se liquidarán trimestralmente, por trimestre vencido.

(3) Escalado acumulativo: a cada tramo se le aplica su comisión. Por ejemplo, para un ECR de 70 millones de euros, la tarifa a aplicar sería: los primeros 30 millones de euros a 0,06% los siguientes 40 millones de euros a 0,05%.

(4) En caso de contratar también el servicio de administración de ECR, este primer tramo no será de aplicación quedando la tarifa en 0,05% fijo.

El Depositario

La Sociedad Gestora

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD “NECTA TECH INVESTMENTS, S.C.R, S.A.”

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1.- Denominación y régimen

Con la denominación de NECTA TECH INVESTMENTS, S.C.R., S.A. (la “**Sociedad**”), se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por estos estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**” o los “**Estatutos**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (la “**LSC**”) y por las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2.- Objeto

La Sociedad, como sociedad de capital riesgo de acuerdo con la LECR, tiene por objeto la toma de participaciones temporales en otras entidades de capital riesgo y fondos de capital riesgo europeos o entidades extranjeras similares, ya sean fondos de “*venture capital*” o de “*venture debt*”, efectuando dichas inversiones en entidades de nueva creación (mercado primario) mediante la toma de participaciones de terceros (mercado secundario).

De acuerdo con la LECR son empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo las empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, cuyos valores, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (“**OCDE**”).

No obstante lo anterior, conforme a lo previsto en la LECR, también constituirán el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo las inversiones en: (a) valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un 50 por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de

no Residentes y sobre el Patrimonio; (b) empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación; (c) entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos y (d) otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Artículo 3.- Domicilio social

El domicilio social se fija en Plaza Pau Vila 1, Sector AD, Edificio Palau de Mar, 08039 Barcelona (España).

El órgano de administración de la Sociedad será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas o agencias en España o en el extranjero, así como para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.

Artículo 4.- Duración de la Sociedad

La duración de la Sociedad será de diez (10) años, a contar desde la fecha en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV").

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de aplicación.

TÍTULO II CAPITAL SOCIAL

Artículo 5.- Capital social

El capital social se fija en 1.200.000 euros, representado por 120.000.000 acciones ordinarias nominativas, acumulables e indivisibles, todas ellas de la misma clase y serie, de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 120.000.000, ambas inclusive, que se encuentran íntegramente suscritas y están desembolsadas en un 25% de su valor nominal. El desembolso del restante 75% del valor nominal de las acciones se realizará en metálico, a requerimiento del órgano de administración, en una o más veces, en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde la fecha de registro de la Sociedad en el Registro de la CNMV.

Todas las acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 6.- Representación de las acciones

Las acciones estarán representadas por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y a cuya expedición tendrán derecho los accionistas. En dichos títulos constará el número de orden, el número de acciones que comprenden, la denominación social de la Sociedad, la sociedad gestora y su domicilio social, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción de la Sociedad en el Registro Mercantil correspondiente y en el Registro de la CNMV. La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente, donde se inscribirán las sucesivas transferencias y la constitución de derechos reales sobre aquéllas, en la forma determinada por la LSC.

El órgano de administración podrá exigir, siempre que la transmisión no conste en documento público, los medios de prueba que estime convenientes para acreditar la transmisión de las acciones o la regularidad de la cadena de endosos previamente a la inscripción de la transmisión en el libro registro.

La Sociedad solo reputará accionista a quien se halle inscrito en dicho libro registro. La Sociedad solo podrá rectificar las inscripciones que reputé falsas o inexactas cuando haya notificado a los interesados su intención de proceder en tal sentido y estos no hayan manifestado su oposición durante los treinta (30) días siguientes a la notificación.

Todo accionista o titular de un derecho real sobre las acciones deberá comunicar su dirección al órgano de administración. Cualquier accionista que lo solicite podrá examinar el libro registro de acciones nominativas.

Artículo 7.- Transmisibilidad de las acciones

Cualesquiera transmisiones de acciones nominativas (voluntarias) (en adelante, la “**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos y, en particular, a lo previsto en este artículo 7, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la sociedad gestora de los activos de la Sociedad (la “**Sociedad Gestora**”).

El accionista que pretenda la Transmisión voluntaria inter vivos de la totalidad o parte de sus acciones nominativas (las “**Acciones Propuestas**”) a otros accionistas o a terceros deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya: (i) los datos identificativos del accionista transmitente y del potencial adquirente, (ii) el número de Acciones Propuestas; (iii) precio de las Acciones Propuestas, y (iv) todas las demás condiciones de la Transmisión pretendida. Esta notificación deberá estar firmada por el accionista transmitente y por el potencial adquirente. En cualquier caso, transcurrido el plazo de dos (2) meses desde que se presentó la notificación de autorización sin que la

Sociedad Gestora haya contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida.

Cualquier Transmisión voluntaria inter vivos (así como el establecimiento de cargas o gravámenes sobre las acciones) requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora en los términos previstos en estos Estatutos Sociales. Las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

La Sociedad Gestora únicamente podrá denegar su consentimiento a la Transmisión de acciones si concurre alguna de las siguientes circunstancias objetivas:

- (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las Acciones Propuestas,
- (b) en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar, cuando el accionista que pretenda ceder la acción se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del accionista en mora por parte del potencial adquirente,
- (c) cuando el adquirente sea una entidad competidora de la Sociedad Gestora y/o su admisión como accionista pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora, y
- (d) cuando no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

La Sociedad Gestora deberá notificar al accionista transmitente su aceptación o denegación de la Transmisión, por escrito y con acuse de recibo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación remitida por el accionista transmitente.

Con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asuma expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas que, en aquel momento, esté pendiente de desembolso.

TÍTULO III

POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES

Artículo 8.-Política de Inversiones

La Sociedad tomará participaciones temporales en empresas de acuerdo con la política de inversiones descrita en el folleto informativo presentado ante la CNMV. En todo caso, la

Sociedad invertirá su activo con sujeción a los límites y porcentajes en la LECR, en cuanto a aquellos preceptos que resulten aplicables, y en la restante normativa que fuese de aplicación.

TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. – Órganos de la Sociedad

La Sociedad estará regida y administrada por la junta general de accionistas y por los administradores designados por aquella, respectivamente, en la forma prevista en la LSC y en estos Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, se delegará la gestión de los activos de la Sociedad a una Sociedad Gestora de entidades de capital-riesgo, en los términos previstos en el artículo 18 de estos Estatutos.

SECCIÓN PRIMERA De la Junta General de Accionistas

Artículo 10.- Junta general ordinaria

Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente cada ejercicio, dentro del plazo máximo establecido legalmente en cada momento, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

Artículo 11.- Junta extraordinaria

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

Artículo 12.- Junta universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día de la misma.

Artículo 13.- Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta se regirán

por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Actuarán como presidente y secretario de la junta los que sean del consejo de administración o, en caso de ausencia de éstos o en el supuesto de que la Sociedad fuera administrada y representada de otro modo, los que los accionistas concurrentes a la junta designen al comienzo de la reunión. Los acuerdos de la junta general de accionistas se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

La convocatoria, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias se realizará por los administradores mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta, salvo en los casos de fusión o escisión y en aquellos otros en que la Ley exija un plazo distinto. Cuando la Sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada en los términos previstos en el art. 11 bis LSC, la convocatoria se efectuará mediante comunicación individual y escrita remitida a todos los accionistas por cualquiera de los siguientes medios: a) carta certificada con acuse de recibo dirigido a todos los accionistas al domicilio por éstos designado al efecto o en su defecto, al que conste en la documentación de la sociedad, o b) mediante correo electrónico dirigido a la dirección que indique cada accionista, con acuse de recibo mediante otro correo electrónico o reporte de recepción.

A los accionistas que residan en el extranjero, la convocatoria les será enviada al domicilio en España que obligatoriamente deberán haber hecho constar en el libro registro o, en su caso, a la dirección de correo electrónico que hayan designado si aceptaron dicho medio de comunicación.

Entre la remisión de la última comunicación y la fecha prevista para la celebración de la junta deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5 %) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con quince días de antelación, como mínimo, con respecto a la fecha establecida para la reunión de la junta, siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la convocatoria.

En la convocatoria figurará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos a tratar, y, cuando lo exija la LSC, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la LSC. Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que efectúen la convocatoria. Si se omitiere en la convocatoria el lugar de la reunión, se entenderá que se convoca para celebrarse en el domicilio social.

Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

En el caso de que se permita la participación a distancia de los accionistas en la junta general, por videoconferencia o medios telemáticos análogos, o la emisión del voto a distancia, se expresarán en la convocatoria, además de lo indicado anteriormente, los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que permitan el ordenado desarrollo de la junta.

La junta general podrá ser convocada también para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin la asistencia física o presencial de los accionistas o sus representantes, de conformidad con lo previsto en la LSC. En este caso, el anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta.

La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta general.

En los casos de celebración de junta general exclusivamente telemática, la celebración de la misma estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad y el número de sus accionistas.

Igualmente, se podrá celebrar una junta universal de forma exclusivamente telemática, siempre que: (i) la totalidad del capital social, presente o representado, acepte la celebración de la junta universal de forma exclusivamente telemática; (ii) la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada, el secretario de la junta general reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de los asistentes; y (iii) todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados.

La junta universal exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social,

con independencia de dónde se halle el presidente de la junta general.

Quedan a salvo las regulaciones previstas en la legislación vigente para supuestos específicos o asuntos determinados tanto en lo referido al medio o forma de convocatoria de la junta general como a la antelación de la misma y cualesquiera otros requisitos procedimentales de análogo significado.

Artículo 14.- Aprobación de los acuerdos

Cada acción dará derecho a un voto en la junta general de accionistas.

Los acuerdos en el seno de la junta general de accionistas se adoptarán por las mayorías previstas en la LSC.

SECCIÓN SEGUNDA Del Órgano de Administración

Artículo 15.- Administración y representación de la Sociedad

La Sociedad será gestionada y representada, según decida la junta general: (i) por un administrador único; o (ii) por un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de veinte (20) consejeros, que actuarán de forma colegiada. Corresponde a la Junta General la designación de los administradores, así como, en cualquier tiempo y momento, a su cese de conformidad con lo establecido en la LSC.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. No podrán ser nombrados administradores las personas en las que concurra cualquiera de las prohibiciones previstas por la ley.

El cargo de administrador no será retribuido.

Artículo 16.- Duración del cargo

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente junta general o haya transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Artículo 17.- Deliberación y adopción de acuerdos por el consejo de administración

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un consejo de administración, en las reuniones del consejo dirigirá las deliberaciones el presidente o en su ausencia o defecto, el consejero que sea designado presidente de la sesión.

La Sociedad Gestora designará entre los miembros del consejo de administración a aquellos

que hayan de desempeñar el cargo de presidente y de secretario. El presidente no tendrá voto dirimente en caso de empate en la votación. El secretario podrá no ser consejero.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros que hubieran concurrido personalmente o por representación a la sesión, correspondiendo a cada uno de ellos un voto, salvo que imperativamente se exijan mayorías más reforzadas.

No obstante, el nombramiento de consejero delegado requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del consejo de administración.

El consejo de administración se reunirá siempre que lo exija el interés social, debiendo reunirse, al menos, una vez al trimestre, a los efectos de desarrollar y llevar a cabo todas las actuaciones que a dichos efectos se requieran. El consejo de administración tendrá competencia exclusiva sobre los asuntos que se refieran a la representación y a la administración de la Sociedad, pero con pleno respeto a las funciones delegadas en favor de la Sociedad Gestora para el desempeño de su cargo conforme a la LECR y a estos Estatutos.

Las reuniones del consejo de administración se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

La representación para concurrir al consejo deberá recaer necesariamente en otro consejero.

Artículo 18.- Gestión de la Sociedad

De conformidad con el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a ANTAI VENTURES MANAGEMENT, S.G.E.I.C., S.A., unipersonal, una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con LECR, e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 218 y domicilio en Plaza Pau Vila nº 1, Planta 1, Sector AD, Edificio Palau de Mar, 08039 Barcelona (España).

La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo la LECR, en lo que resulte aplicable, y la LSC.

Artículo 19.- Depositario de la Sociedad

En los términos previstos en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, domiciliada en calle Emilio Vargas, 4 – 28043 Madrid – España, titular del CIF número W-0011117-I e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja número M-803141, tomo 45679, folio 186 y en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 240 (el “**Depositario**”).

El Depositario tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 20.- Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 21.- Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en aquellos preceptos que resulten de aplicación, en la LECR y demás disposiciones que las desarrollan o las puedan desarrollar.

Artículo 22.- Formulación de cuentas

Los miembros del órgano de administración formularán en el plazo máximo previsto legalmente en cada momento las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal y a otras reservas que, en su caso, resulten exigibles.

Artículo 23.- Distribución del beneficio

La distribución del beneficio se efectuará por la junta general de accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de estos Estatutos, en caso de que incluyan alguna especialidad respecto a la legislación aplicable en cada momento.

Artículo 24.- Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los auditores de cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 25.- Disolución

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la junta general, y por las demás causas previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación. De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 26.- Liquidación

Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el periodo de liquidación y se suspenderán los derechos relativos al reembolso y la suscripción de acciones. La junta general que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores. La liquidación de la Sociedad será efectuada por el liquidador y en ella se observarán las normas establecidas en la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

TÍTULO VII DISPOSICIÓN GENERALES

Artículo 27.- Cómputo de plazos

Salvo cuando expresamente se establezca lo contrario en estos Estatutos: (i) los plazos expresados en "días" se refieren a días naturales, contados a partir del día natural inmediatamente siguiente al del inicio del cómputo, inclusive, hasta el último día natural del plazo, inclusive; (ii) los plazos expresados en "días hábiles" se refieren a días hábiles en la ciudad de Barcelona; y (iii) los plazos expresados en meses o años se contarán de fecha a fecha desde el día de inicio del cómputo hasta el mismo día del último plazo (ambos incluidos), salvo que en el último mes o año del plazo no existiese tal fecha, en cuyo caso el plazo terminará el día inmediatamente anterior.

Artículo 28.- Ley aplicable

Los presentes Estatutos se regirán e interpretarán con arreglo al derecho común del Estado español.

Artículo 29.- Jurisdicción competente

Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación de los presentes Estatutos o relacionada con el mismos, se resolverá por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

ANEXO II
TÉRMINOS Y CONDICIONES DE INVERSIÓN EN LA SOCIEDAD

**TÉRMINOS Y CONDICIONES DE INVERSIÓN EN NECTA TECH INVESTMENTS, SCR,
S.A.**

INTRODUCCIÓN

- I. Antai Ventures Management, SGEIC, S.A., constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 218 y domicilio social en 08003-Barcelona, Plaza Pau Vila, 1, 1ª Planta, sector AD, Edificio Palau de Mar, y titular del NIF A56889918 (la “**Sociedad Gestora**”), ha promovido la constitución de un proyecto de capital riesgo denominado “*Necta Investments*” para atraer fondos de inversores interesados en invertir en vehículos de inversión de acuerdo con la Política de Inversión y sujeto al cumplimiento de determinados requisitos establecidos en este documento (respectivamente, el “**Proyecto**” y los “**Términos y Condiciones de Inversión**”).
- II. El Proyecto se implementa, inicialmente, a partir de la constitución de dos (2) entidades de capital riesgo establecidas de acuerdo con la LECR, una bajo la forma de fondo de capital riesgo (FCR) y otra bajo la forma de sociedad de capital riesgo (SCR), y seguidamente, mediante la constitución de una (1) entidad de capital riesgo adicional establecida de acuerdo con la LECR, bajo la forma de sociedad de capital riesgo (SCR), que actuarán todas ellas conjuntamente, como vehículos paralelos, de acuerdo con la Política de Inversión y con los presentes Términos y Condiciones de Inversión en NECTA TECH INVESTMENTS, SCR, S.A. (la “**Sociedad**”).
- III. El objeto de estos Términos y Condiciones de Inversión es regular las relaciones entre la Sociedad, la Sociedad Gestora y los accionistas de la Sociedad en cada momento (los “**Accionistas**” y juntamente con la Sociedad y la Sociedad Gestora, las “**Partes**”) y, en particular, pero no exclusivamente, regular los Compromisos de Inversión, la Política de Inversión y la forma en que la Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora.
- IV. La Sociedad ha delegado la gestión de sus activos en Antai Ventures Management, SGEIC, S.A. (esto es, la Sociedad Gestora) de conformidad con el artículo 29 de la LECR.
- V. De acuerdo con lo anterior y con el objeto de facilitar la consecución del propósito de la Sociedad, en virtud de los presentes Términos y Condiciones de Inversión que se adjuntarán a cada uno de los contratos en virtud de los cuales los Accionistas formalizarán sus Compromisos de Inversión en la Sociedad (los “**Acuerdos de Suscripción**”), las Partes asumen determinadas obligaciones, adicionalmente a aquellas asumidas en virtud de los Estatutos Sociales (tal y como este término se define a continuación) y en los Acuerdos de Suscripción, en relación con el funcionamiento de la Sociedad.

CAPÍTULO I - DEFINICIONES

1 Definiciones e interpretación

1.1 Definiciones

Salvo que se estipule lo contrario en los presentes Términos y Condiciones de Inversión, las definiciones enumeradas en el **Apéndice 1**, utilizadas tanto en singular como en plural, tendrán el significado que se les asigna en dicho **Apéndice 1**.

1.2 Interpretación

En este documento, salvo que se indique lo contrario:

- (a) Toda referencia a los Términos y Condiciones de Inversión debe considerarse hecha a los Términos y Condiciones de Inversión y a sus Apéndices y/o Anexos.
- (b) Toda referencia a la “Cláusula”, al “Apéndice” o al “Anexo” se considerará hecha a una Cláusula, Apéndice o a un Anexo de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
- (c) Toda referencia a una “persona” incluye a cualquier persona física, entidad jurídica, entidad, organización, asociación sin personalidad jurídica o autoridad pública. Salvo disposición expresa en contrario, toda referencia a la Sociedad, a la Sociedad Gestora, a los Accionistas o a cualquier otra persona o entidad incluirá a sus sucesores y cesionarios.
- (d) Cuando se utilicen los términos “incluye”, “incluido”, e “incluir”, se considerará que van seguidos de la expresión “sin limitación”.
- (e) Cualquier referencia a un género incluye al otro, y las palabras en singular incluirán al plural, y viceversa.
- (f) Toda referencia a “días” se considerará hecha a “días naturales”. Los plazos expresados en días comenzarán a contarse a partir del día inmediatamente posterior a aquel en el que se inicie el cómputo. Si el último día de un plazo no es un día hábil, el plazo en cuestión se considerará automáticamente prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. Los plazos expresados en meses se contarán de fecha a fecha, a menos que en el último mes del período no exista dicha fecha, en cuyo caso el plazo terminará el siguiente día hábil.
- (g) Toda referencia a “desde”, “a partir” o “hasta” una fecha determinada se entenderá que incluye dicha fecha.
- (h) Los encabezamientos utilizados en los presentes Términos y Condiciones de Inversión se incluyen únicamente a título de referencia

y no formarán parte de estos para ningún otro fin ni afectarán a la interpretación de ninguna de sus Cláusulas.

CAPÍTULO II - DISPOSICIONES GENERALES

2 Objeto de los Términos y Condiciones de Inversión

El principal objeto de estos Términos y Condiciones de Inversión es regular las relaciones entre las Partes en sus respectivas condiciones de Sociedad, Sociedad Gestora y Accionistas de la Sociedad, y en particular, a título enunciativo, la regulación de los siguientes conceptos:

- (a) los términos y condiciones bajo los cuales la Sociedad Gestora gestionará los activos de la Sociedad en su calidad de sociedad gestora de la misma, estableciéndose, entre otros aspectos, la Política de Inversión de la Sociedad;
- (b) la representación y administración de la Sociedad;
- (c) la suscripción de los Acuerdos de Suscripción por parte de cada uno de los Accionistas y de su participación, en su calidad de inversores, en la Sociedad;
- (d) la distribución de los resultados y del activo de la Sociedad entre los Accionistas;
- (e) el régimen de transmisión de las Acciones en la Sociedad;
- (f) aquellos derechos y obligaciones de cada una de las Partes que deriven de los acuerdos de coinversión con las demás Entidades Paralelas, o que sean necesarios para dar plena efectividad y eficacia a los mismos; y
- (g) determinados compromisos adicionales alcanzados por las Partes en relación con la Sociedad.

3 Manifestaciones de las Partes

3.1 Las Partes declaran y se reconocen mutuamente que:

- (a) Tienen capacidad legal para suscribir el Acuerdo de Suscripción al que se han adjuntado los presentes Términos y Condiciones de Inversión, y cada uno de sus representantes está facultado para celebrar el Acuerdo de Suscripción en nombre de cada una de las Partes;
- (b) Tiene un interés común en la ejecución de los Términos y Condiciones de Inversión;
- (c) Todos los requisitos legales bajo la ley española relativos a la existencia y ejecución del Acuerdo de Suscripción (y cada una de las obligaciones asumidas por las Partes bajo cada una de sus Cláusulas) se han cumplido y, especialmente pero no limitado a, los establecidos en el

artículo 1.261 del Código Civil español (consentimiento de las Partes, objeto cierto del acuerdo y causas de las obligaciones que se establezcan).

3.2 En particular, las Partes acuerdan y aceptan que:

- (a) Las obligaciones enumeradas a continuación, que han sido asumidas por la Sociedad y los Accionistas frente a la Sociedad Gestora en virtud de los presentes Términos y Condiciones de Inversión, se consideran esenciales y, en consecuencia, una condición para la ejecución de los presentes Términos y Condiciones de Inversión por parte de la Sociedad Gestora, por lo que, sin la existencia de tales disposiciones, la Sociedad Gestora no habría aceptado prestar los servicios de gestión de los activos a la Sociedad:
 - (i) la remuneración de la Sociedad Gestora establecida en la Cláusula 8;
 - (ii) el compromiso de los Accionistas de cumplir las reglas establecidas en el presente documento con relación a la representación y a la administración de la Sociedad;
 - (iii) el pleno cumplimiento por parte de los Accionistas de las obligaciones de co-inversión de la Sociedad con las Entidades Paralelas que directa o indirectamente se deriven de los presentes Términos y Condiciones de Inversión; y
 - (iv) la encomienda de la gestión de los activos de la Sociedad a la Sociedad Gestora conforme lo aquí dispuesto.
- (b) Cada una de las Partes se compromete a cumplir los términos, condiciones, compromisos y restricciones establecidos en el presente documento, habiendo tomado en consideración (i) el mutuo y respectivo compromiso de cada una de las demás Partes de cumplir dichos términos, condiciones, compromisos y restricciones; (ii) la prestación del servicio de gestión de los activos de la Sociedad por parte de la Sociedad Gestora; y (iii) la encomienda de la gestión de los activos de la Sociedad a la Sociedad Gestora conforme lo dispuesto en estos Términos y Condiciones de Inversión y en la LECR.
- (c) La Sociedad suscribe los presentes Términos y Condiciones de Inversión como entidad objeto de la inversión acometida por los Accionistas, y acepta abonar a la Sociedad Gestora la remuneración y gastos establecidos en este documento y, especialmente, aquellos descritos en la Cláusula 8, recibiendo como contrapartida a dicha remuneración (i) los servicios de la Sociedad Gestora de gestión de sus activos y (ii) el compromiso expreso e irrevocable de cada uno de los

Accionistas de cumplir los términos, condiciones, compromisos y restricciones establecidos en los presentes Términos y Condiciones de Inversión con relación a la Sociedad.

- (d) Cada una de las Partes reconoce y acepta, en particular, que es un elemento esencial de los presentes Términos y Condiciones de Inversión que los Accionistas no participen en la gestión de los activos de la Sociedad, que de conformidad con lo establecido en la LECR corresponderá a la Sociedad Gestora, ni en la administración de la propia Sociedad, más que en la medida y con sujeción a los términos y condiciones previstos en los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
- (e) La Sociedad Gestora realiza una actividad económica regulada, de manera que, en todo momento, (i) la mayoría de sus activos se hallarán afectos al desarrollo de la misma; y (ii) para el desarrollo de dicha actividad, la Sociedad Gestora contará con los medios materiales y humanos necesarios.

4 Obligaciones adicionales de las Partes

- 4.1** Las Cláusulas contenidas en el presente documento tienen fuerza de ley entre las Partes y, en consecuencia, las Partes deberán ejercer todas sus facultades y derechos en la calidad que a cada una le corresponda para dar efecto a las previsiones de estos Términos y Condiciones de Inversión y, en todo caso, conforme al principio de la buena fe contractual.
- 4.2** Las Partes se comprometen a adoptar (y, en su caso, a que sus representantes en los órganos de gobierno de la Sociedad adopten) cualquier decisión que deba ser adoptada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad y/o de sus órganos de gobierno, para ejecutar y llevar a cabo las disposiciones de estos Términos y Condiciones de Inversión de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento.

En particular, las Partes se comprometen a que:

- (a) La composición y funcionamiento de los órganos de gobierno de la Sociedad y/o de la Sociedad Gestora cumplirán en todo momento con lo dispuesto en estos Términos y Condiciones de Inversión;
- (b) Sus representantes, o las personas designadas a propuesta suya, en los órganos de la Sociedad o de la Sociedad Gestora respeten los términos y condiciones establecidos en estos Términos y Condiciones de Inversión y lleven a cabo aquellas actuaciones y adopten aquellos acuerdos en el seno de dichos órganos que resulten necesarios o convenientes para implementar lo establecido en los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

A efectos aclaratorios, cada una de las Partes será responsable frente a las otras Partes por las acciones u omisiones de sus respectivos representantes en los respectivos órganos de la Sociedad y/o de la Sociedad Gestora (cuando sea aplicable) en relación con las obligaciones asumidas en virtud de estos Términos y Condiciones de Inversión; y

- (c) Si, por cualquier causa, la estructura y composición de los órganos sociales de la Sociedad, o sus estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**”), difiriesen de lo establecido en estos Términos y Condiciones de Inversión, las Partes adoptarán decisiones y ejercerán sus derechos en todo momento en forma consistente con los términos y condiciones pactados en estos Términos y Condiciones de Inversión.

Igualmente, los Estatutos Sociales incorporarán, en la medida permitida por la ley, el régimen establecido en los presentes Términos y Condiciones de Inversión, según determine la Sociedad Gestora en cada momento. No obstante, las disposiciones aquí contenidas serán de obligado cumplimiento para las Partes sin perjuicio de que formen parte o no de los Estatutos Sociales y, en consecuencia, cualquier disposición de estos Términos y Condiciones de Inversión que no haya sido incorporada a los referidos Estatutos Sociales o cuya inscripción, aun habiendo sido incorporada, sea rechazada por el Registro Mercantil, se entenderá ejecutable entre las Partes de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de estos Términos y Condiciones de Inversión.

De acuerdo con lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que el contenido de estos Términos y Condiciones de Inversión prevalecerá sobre los Estatutos Sociales y documentos de constitución según sean modificados en cada momento.

- 4.3 Los presentes Términos y Condiciones de Inversión se ejecutarán y cumplirán según los términos en que han sido redactados, sin restringir los efectos que naturalmente se derivan del modo con que las Partes han manifestado su voluntad y contraído sus compromisos, y en consecuencia las Partes se obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado sino también a todas las consecuencias adicionales o complementarias que según su naturaleza sean conformes a la buena fe, los usos y la ley.

CAPÍTULO III - POLÍTICA DE INVERSIÓN

5 Criterios de inversión y normas para la selección de Inversiones

La Sociedad Gestora negociará y tomará todos los acuerdos relativos a la adquisición, mantenimiento y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión.

5.1 Objetivo de gestión

La Sociedad, como sociedad de capital riesgo constituida de acuerdo con la LECR, tiene como objeto principal la toma de participaciones temporales en otras entidades de capital riesgo y fondos de capital riesgo europeos o entidades extranjeras similares, ya sean fondos de “*venture capital*” o de “*venture debt*” (los “**Fondos Subyacentes**”), efectuando dichas inversiones en entidades de nueva creación (mercado primario) como mediante toma de participaciones de terceros (mercado secundario).

Asimismo, la Sociedad podrá invertir directamente en las empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo conforme a la LECR coinvirtiéndose con los Fondos Subyacentes o con terceros, dentro de los límites establecidos en la Política de Inversión (las “**Co-inversiones**”).

De acuerdo con la LECR son empresas que constituyen el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo las empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria, cuyos valores, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE. No obstante lo anterior, también constituirán el objeto típico de inversión de las entidades de capital riesgo las inversiones en: (a) empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio; (b) empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de participación; (c) entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos y (d) otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

5.2 Periodo de Inversión

- 5.2.1 La Sociedad Gestora tiene previsto suscribir los compromisos de inversión de la Sociedad en Fondos Subyacentes y formalizar las Co-inversiones desde la Fecha de Inscripción y hasta la fecha en que se cumplan cuarenta y ocho (48) meses de

la fecha del Primer Cierre Posterior, sin perjuicio de que podrá prorrogarse por dos (2) periodos adicionales de seis (6) meses de duración cada uno de ellos, el primero a propuesta y elección exclusiva de la Sociedad Gestora y el segundo, a propuesta de la Sociedad Gestora con la autorización del Comité de Supervisión (el “**Periodo de Inversión**”).

5.2.2 Finalizado el Periodo de Inversión, la Sociedad únicamente podrá remitir solicitudes de desembolso a los Accionistas en los siguientes casos:

- (i) Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración de la Sociedad y obligaciones exigibles de la Sociedad.
- (ii) Para hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a compromisos de inversión vinculantes en Fondos Subyacentes o en Co-inversiones que hayan sido asumidos por la Sociedad en fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión de la Sociedad, siempre que exista una oferta de adquisición en firme por parte de la Sociedad de fecha anterior a la fecha de la finalización del Periodo de Inversión.
- (iii) La suscripción y desembolso de compromisos de inversión adicionales en Fondos Subyacentes y en Co-inversiones ya en cartera de la Sociedad a la fecha de la finalización del Periodo de Inversión (“**Follow-on**”), siempre y cuando el importe global de inversión de la Sociedad en operaciones en el mercado secundario, en Co-inversiones y en Follow-on no supere el límite establecido en la Cláusula 5.5(ii).

5.3 Ámbito sectorial

Se realizarán inversiones en Fondos Subyacentes y Co-inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley y aquellas otras indicadas a continuación. No obstante, se estima que las sociedades participadas por los Fondos Subyacentes desarrollarán su actividad principalmente en los sectores de *fintech*, *software*, *consumer*, *ciberseguridad*, educación, *life sciences*, inteligencia artificial, *hardware* y tecnología.

La Sociedad no invertirá, garantizará o prestará apoyo financiero o de otro tipo, directo o indirecto, a los Fondos Subyacentes y a las Co-inversiones cuyas participadas tengan por actividad los siguientes sectores y/o empresas:

- (a) cuya actividad empresarial (inclusive la actividad empresarial de sus filiales controladas de manera directa o indirecta) consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables a la Sociedad o a cualquier potencial Fondo Subyacente o Co-inversión);
- (b) para la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) OGM, a menos que la Sociedad Gestora

garantice los controles adecuados de las cuestiones legales, reglamentarias y éticas relacionadas con (x) dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (y) los OGM (como por ejemplo OGM relacionados con la industria de la alimentación (*Foodtech*) o agricultura (*Agrotech*));

- (c) que se centren sustancialmente en:
 - (i) la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - (ii) la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo;
 - (iii) casinos y negocios equivalentes; o
 - (iv) la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relativas a los programas o soluciones de datos electrónicos que tengan como objetivo específico el apoyo a cualquiera de las actividades enunciadas en los puntos (a), (b) y (c) de este apartado 5.3, los juegos de azar por Internet y los casinos en línea, la pornografía o que tengan por objeto permitir la entrada ilegal en las redes de datos electrónicos o la descarga de datos electrónicos;
- (d) personas o entidades (i) vinculadas a grupos u organizaciones terroristas o las que lleven a cabo actividades terroristas o contribuyan a los fines perseguidos por dichos grupos u organizaciones, así como tampoco aquellas personas o entidades incluidas en alguna de las listas públicas de personas sancionadas por vinculación con el terrorismo o grupos afines; (ii) que conste que estén relacionadas con cualquier tipo de actividad delictiva; (iii) que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de sus actividades o la procedencia de sus fondos; (iv) que se dediquen a actividades relacionadas con la prestación de servicios sexuales; y/o (v) que rehúsen facilitar información o documentación requerida;
- (e) cualquier persona física, entidad u organización (i) que legalmente deba disponer de alguna autorización administrativa para operar, y que carezca de ella (sociedades de inversión, entidades de pago, remesadoras de fondos, casinos, bingos, ONG, casas de cambio, etc.) o (ii) que la CNMV publique como “chiringuito financiero”;
- (f) entidades financieras (i) sin presencia física (*shell banks*) en el territorio donde desarrollan su actividad y que no pertenezcan a un grupo financiero regulado; (ii) que no cumplan la normativa FATCA, es decir, que carezcan de GIIN (código de registro de la entidad en el IRS -Hacienda americana), salvo que no exista en su país ninguna entidad alternativa que cumpla con

dicho requisito; o (iii) que, directamente a través de cuentas Vostro o a través de una subcuenta, permitan ejecutar operaciones a los clientes de la Entidad de Crédito representada (*payable through account*);

- (g) prostíbulos o establecimientos que, aunque estén declarados bajo otras actividades (por ejemplo: bares, hoteles, etc.) en ellos se ejerza de manera evidente la prostitución, así como la pornografía, descargas o ventas de DVD de contenido digital audiovisual para adultos; o
- (h) asociaciones o similares relacionadas con el consumo de sustancias estupefacientes o similares (clubs de fumadores de marihuana, etc.).

Asimismo, la Sociedad no establecerá relaciones de negocio con personas o entidades que ejerzan profesionalmente la actividad de proveedores de servicios de cambio de moneda virtual por moneda fiduciaria, inversiones financieras o custodia de monederos electrónicos vinculados con monedas virtuales o cualquier actividad vinculada con dichas monedas o criptoactivos.

La Sociedad tampoco invertirá en ningún caso en vehículos gestionados por la Sociedad Gestora ni en ninguna entidad impulsada dentro del programa de *venture studio* del grupo Antai.

Por último, la Sociedad no realizará ni mantendrá ninguna Inversión en ninguna entidad (A) que haya sido sancionada bajo cualquier Lista de Sanciones, (B) cuyos accionistas, partícipes, socios, administradores, miembros o equivalentes hayan sido sancionados bajo cualquier Lista de Sanciones, o que (C) haya sido condenada, imputada o sometida a cualquier sanción penal similar, por cualquier tribunal u organismo gubernamental de jurisdicción competente, por haber incurrido en cualquier Práctica Sancionable.

5.4 Ámbito geográfico

La inversión de las Entidades Paralelas tendrá un enfoque geográfico global.

Se estima que los Fondos Subyacentes estarán radicados predominantemente en Europa (aproximadamente 50% de la inversión) y Estados Unidos (aproximadamente 50% de la inversión).

No obstante, la Sociedad no invertirá ni establecerá relaciones de negocio ni operará – directa o indirectamente - con sociedades establecidas (o con sede) en países que hayan sido sancionados bajo Lista de Sanciones, así como los siguientes países: Rusia, Corea del Norte, Bielorrusia, Cuba, Siria, Irán y los siguientes territorios de Ucrania: Crimea, Sebastopol, Donetsk, Lugansk, Zaporizhia y Kherson.

5.5 Tipos de entidades en las que se pretende participar y criterios para su selección

- (i) La Sociedad invertirá principalmente en Fondos Subyacentes dedicados fundamentalmente a la inversión con carácter temporal en empresas de

nueva creación o en fases iniciales de desarrollo con alto potencial de crecimiento (tanto a través de operaciones de “*venture capital*” y de “*venture debt*”).

- (ii) La Sociedad invertirá (a) con carácter general en Fondos Subyacentes de nueva creación (mercado primario), así como, (b) con un límite del treinta (30%) por ciento de los Compromisos Totales, en Co-inversiones, Follow-ons y/o mediante la compra de participaciones de terceros (mercado secundario).

5.6 Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno

En relación con el artículo 8.1 del SFDR, el proceso de inversión promueve características medioambientales y sociales, valorando las buenas prácticas de gobernanza, enfocándose especialmente en los ODS 8 (Trabajo decente y crecimiento económico) y 9 (Industria, innovación e infraestructura) elaborados por Naciones Unidas. Para ello utilizará una metodología propia basada en análisis internos, utilizando información disponible publicada por las entidades en las que invierte y podrá tener en cuenta los ratings ESG publicados por parte de compañías de calificación crediticia.

La Sociedad Gestora no aplica una estrategia de inversión específica ni establece un porcentaje mínimo de inversiones para alcanzar características ambientales o sociales en sus decisiones de inversión.

Las inversiones no cumplen con los criterios de la UE para actividades sostenibles y no se ha designado un índice específico para evaluar la alineación con características ambientales/sociales. Tampoco se consideran actualmente las incidencias adversas sobre factores de sostenibilidad debido a la falta de estándares técnicos aprobados y la necesidad de información de los gestores de los fondos en los que invierte, por su naturaleza de fondo de fondos. Más información en www.antaiventuresmanagement.com.

5.7 Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar.

- (i) Límites por sectores: no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores.
- (ii) Límites de diversificación por fase de desarrollo de las Sociedades Participadas: no se establecen límites máximos ni mínimos por fases de desarrollo.
- (iii) Límite por tamaño de los Fondos Subyacentes: no se establecen límites máximos ni mínimos por tamaño de los Fondos Subyacentes.
- (iv) Porcentajes de participación: la Sociedad no invertirá más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en un mismo Fondo Subyacente

o en una misma Co-inversión. En cuanto a la participación en las empresas o entidades en que se invertirá indirectamente a través de los Fondos Subyacentes, no se establecen porcentajes de participación máximos ni mínimos, pero se prevé que la participación indirecta de la Sociedad en las mismas será minoritaria. No obstante, no se excluyen, ni se descartan participaciones mayoritarias o de control.

5.8 Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las Inversiones y fórmulas de desinversión.

Salvo en circunstancias excepcionales, o cuando el interés de la Sociedad lo recomiende a juicio de la Sociedad Gestora, (i) las Inversiones de la Sociedad en los Fondos Subyacentes se mantendrán hasta su vencimiento; y, por su parte, (ii) las Co-inversiones se mantendrán hasta que exista un evento liquidativo que suponga una revalorización de la participación tomada por la Sociedad. En este sentido, las desinversiones se realizarán, durante la vida de la Sociedad, en el momento en el que la Sociedad Gestora estime más adecuado, en el mejor interés de la Sociedad.

Los procesos y estrategias de desinversión de cada una de las inversiones realizadas por los Fondos Subyacentes y de las Co-inversiones dependerán de cada Inversión concreta, y podrán incluir, a título enunciativo, la salida a Bolsa, acuerdos de recompra de la participación, fusiones, venta a compradores estratégicos o a otros fondos de capital riesgo, “MBO”, etc.

5.9 Financiación que concederá la Sociedad

No se prevé que la Sociedad provea de otra forma de financiación a los Fondos Subyacentes ni a las Sociedades Participadas, distinta de la toma de participaciones y concesión de préstamos participativos de naturaleza convertible.

Para el desarrollo de su objeto, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para Fondos Subyacentes o Sociedades Participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión.

5.10 Financiación ajena de la Sociedad

Con el objeto de facilitar la gestión de la Sociedad y el proceso de inversión en los Fondos Subyacentes y en las Co-inversiones, así como para atender a las necesidades de tesorería de la Sociedad, la Sociedad podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

5.11 Inversión de la tesorería de la Sociedad

A los efectos de facilitar la administración de la Sociedad y reducir el número de suscripciones de acciones, la Sociedad podrá mantener un determinado nivel de efectivo, que no se prevé que exceda en cada momento del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales.

A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá solicitar las suscripciones necesarias para mantener el mencionado nivel de efectivo. Dicho efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios o activos del mercado monetario, con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

5.12 Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en los Fondos Subyacentes y en las Co-inversiones, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos de gobierno y comités de inversores de los Fondos Subyacentes y de las Co-inversiones, así como en cualquier otro órgano similar de los mismos.

En ningún caso la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de los Fondos Subyacentes ni de las Co-inversiones.

5.13 Uso de derivados

La Sociedad no invertirá en instrumentos derivados distintos de aquellos que se suscriban con fines de cobertura.

6 **Entidades Paralelas y coinversión**

6.1 Entidades Paralelas

La Sociedad Gestora podrá establecer (o promover de otro modo el establecimiento de) Entidades Paralelas, que junto con la Sociedad constituirán en su conjunto el Proyecto, con sujeción a las siguientes disposiciones:

- (i) Las Entidades Paralelas serán administradas efectivamente (como sociedad gestora) por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas (es decir, en cualquier caso, las Entidades Paralelas serán gestionadas directa o indirectamente por la Sociedad Gestora).
- (ii) Las Entidades Paralelas y la Sociedad Gestora se constituirán y registrarán (en todo momento) en España. En ningún caso la Sociedad Gestora y/o la Sociedad trasladarán o domiciliarán su domicilio social fuera de España. Las Entidades Paralelas y cada uno de los Inversores de las Entidades Paralelas deben estar sujetos a las mismas medidas contra el blanqueo de capitales y controles y requerimientos de cliente ("*know your client*") que los aplicables a los Accionistas en la Sociedad.
- (iii) Los documentos constitutivos (por ejemplo reglamentos, estatutos,

acuerdos de accionistas, acuerdos de socios o cualquier otro documento equivalente a estos Términos y Condiciones de Inversión) de las Entidades Paralelas, y los acuerdos de coinversión celebrados entre la Sociedad y las Entidades Paralelas, proporcionarán a las Entidades Paralelas y a los Inversores de las Entidades Paralelas los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que los presentes Términos y Condiciones de Inversión proporcionen a la Sociedad y a los Accionistas, en la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, incluyendo, sin limitación, la misma duración que la de la Sociedad, la Política de Inversión, la Comisión de Gestión, la Compensación Indemnizatoria, las disposiciones y recursos de los Accionistas en Mora, las disposiciones sobre conflicto de intereses, los términos y condiciones de los desembolsos, los términos y condiciones de las Distribuciones, etc.

- (iv) Las Entidades Paralelas estarán sujetas a las mismas normas de gobierno que se aplican a la Sociedad. En particular, el Comité de Inversiones se considerará el Comité de Inversiones de las Entidades Paralelas. Todo Acuerdo Ordinario de Inversores y Acuerdo Extraordinario de Inversores se adoptará con referencia a los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas, y los documentos constitutivos de las Entidades Paralelas también reflejarán las mismas mayorías. Todos los votos, consentimientos y resoluciones en relación con las Entidades Paralelas se ejecutarán al mismo tiempo, conjuntamente y sobre la base de la proporción que el Compromiso de Inversión de cada Accionista de la Sociedad, y el compromiso de inversión de cada inversor en una Entidad Paralela, represente sobre los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas. La Sociedad Gestora debe convocar necesariamente una reunión de los Inversores en las Entidades Paralelas cada vez que deba convocar una Junta General de Accionistas de la Sociedad y, del mismo modo, debe convocar la Junta General de Accionistas cada vez que se convoque una reunión de los Inversores en las Entidades Paralelas.

La Sociedad Gestora convocará al menos una (1) reunión anual de Inversores, esto es, de Accionistas de la Sociedad y de accionistas/partícipes de las Entidades Paralelas, a los efectos de analizar la información remitida e informar sobre la evolución de la Sociedad y de las Entidades Paralelas.

- (v) En la mayor medida posible de acuerdo con la legislación aplicable, a partir de la fecha de inscripción de cada una de las Entidades Paralelas invertirán y desinvertirán en paralelo, *pari passu* - en los mismos términos y condiciones legales y económicos y, por lo tanto, las Entidades Paralelas harán,

gestionarán y dispondrán de las Inversiones de forma simultánea y en los mismos términos y condiciones.

Las valoraciones de entrada y salida de las Inversiones deberán ser las mismas para la Sociedad y cualquier Entidad Paralela. Cualesquiera costes y gastos derivados de dichas Inversiones se devengarán para la Sociedad y las Entidades Paralelas a prorrata de su respectiva proporción respecto de los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas (es decir, la Sociedad sólo asumirá un porcentaje de dichos costes y gastos igual a la proporción que representa los Compromisos Totales de la Sociedad respecto de los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas).

- (vi) A partir de la fecha de su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV, la Sociedad deberá efectuar las inversiones y desinversiones conjuntamente con las Entidades Paralelas, y adoptará las decisiones junto con las Entidades Paralelas que fueran necesarias con este objeto, todo ello de conformidad con las disposiciones de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

6.2 Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere en el mejor interés de la Sociedad, podrá ofrecer en primer lugar oportunidades de coinversión a los Accionistas de la Sociedad titulares de Acciones de la Clase 4 con Compromisos de Inversión iguales o superiores a tres millones de euros (3.000.000 €) y a Inversores de las Entidades Paralelas titulares de acciones o de participaciones de la misma Clase 4 con Compromisos de Inversión iguales o superiores a tres millones de euros (3.000.000 €), a prorrata de sus respectivos compromisos en la parte de los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas suscritos por estos Inversores titulares de Acciones y/o acciones o participaciones en las Entidades Paralelas de la Clase 4 con Compromisos de Inversión iguales o superiores a tres millones de euros (3.000.000 €); cuando la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuada para la Sociedad.

A efectos aclaratorios, ningún Accionista de la Sociedad o inversor de las Entidades Paralelas tendrá derecho a coinvertir sistemáticamente junto con la Sociedad o las Entidades Paralelas en cualesquiera de las Inversiones que realicen la Sociedad o las Entidades Paralelas.

La Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión a terceros inversores que se consideren inversores estratégicos, siempre y cuando se haya justificado debidamente por consideraciones internas, en el mejor interés de la Sociedad.

Las oportunidades de coinversión deberán regirse por los siguientes principios:

- a) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier parte coinversora bajo una oportunidad de coinversión no deben ser más favorables que los

ofrecidos a las Entidades Paralelas;

- b) toda Inversión y desinversión realizada en el contexto de una oportunidad de coinversión se realizará al mismo tiempo que la Inversión o desinversión realizada por la Sociedad y en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Inversión y desinversión realizada por la Sociedad;
- c) los costes y gastos relativos a cualquier Inversión o desinversión realizadas en el contexto de una oportunidad de coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas Inversiones y desinversiones, deben compartirse por las Entidades Paralelas y los coinversores, a prorrata del importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha oportunidad de coinversión;
- d) los Accionistas que coinviertan con las Entidades Paralelas deberán sufragar cualesquiera costes, comisión de gestión, comisión de éxito, *carried interest* o cualquier otro concepto relacionado con la oportunidad de coinversión;
- e) regirse por el principio de plena información y transparencia a los Inversores de las Entidades Paralelas y consecuentemente:
 - (i) la Sociedad Gestora informará oportunamente a los Accionistas sobre cualquier nueva oportunidad de coinversión que ofrezca la Sociedad Gestora de acuerdo con esta Cláusula;
 - (ii) la Sociedad Gestora revelará oportunamente a los Accionistas la identidad de toda Persona que vaya a coinvertir junto con las Entidades Paralelas en el contexto de una oportunidad de coinversión; y
 - (iii) la Sociedad Gestora revelará oportunamente a los Accionistas los términos y condiciones principales de cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo accesorio celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una oportunidad de coinversión; dicha revelación a los Accionistas será razonablemente detallada e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que se indique que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión cumplen las disposiciones de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, cualquiera de sus accionistas, consejeros, empleados, los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Afiliadas, o cualquier fondo o vehículo de inversión (distintos de las Entidades Paralelas, los Fondos Sucesores o cualquier otra entidad o fondo complementario (*sidecars*) gestionado por la Sociedad Gestora con el objetivo principal de invertir en las rondas posteriores de determinadas sociedades de cartera de las Entidades

Paralelas) promovidos, asesorados o gestionados por cualquiera de los anteriores, no podrán coinvertir (directa o indirectamente) con las Entidades Paralelas.

6.3 Fondos Coetáneos

La Sociedad Gestora podrá, además, o alternativamente, a su discreción, respecto de las Entidades Paralelas, suscribir acuerdos de sindicación de inversiones y coinvertir en Fondos Subyacentes y en Sociedades Participadas con otros fondos o entidades gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora (los “**Fondos Coetáneos**”), con arreglo a los términos y condiciones que estime oportunos y siempre sujeto al cumplimiento de la LECR.

La Sociedad Gestora negociará con los Fondos Subyacentes, con las Sociedades Participadas o con las partes con las que co-invierta, según corresponda, una cantidad total de compromiso de inversión y distribuirá dicha cantidad entre las Entidades Paralelas y otros Fondos Coetáneos, haciendo en dicho caso un reparto entre los mismos en base a criterios objetivos de prorrateo y otros factores de diversificación, estrategia de inversión, exposición previa de la cartera, etc.

En el acceso a compromisos de inversión en Fondos Subyacentes o Co-inversiones podrían eventualmente surgir conflictos de interés entre la Sociedad y los Fondos Coetáneos. En tal caso, se resolverán estos conflictos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora, los presentes Términos y Condiciones de Inversión y en su caso mediante directrices objetivas establecidas para su resolución tales como derechos de preferencia y otros criterios de reparto basados en cuestiones objetivas y en la coherencia con la política de inversión de la Sociedad, el impacto de la inversión previa y/o prevista en la cartera y en la diversificación de cada fondo.

CAPÍTULO IV - GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

7 La Sociedad Gestora, el Asesor y el Depositario

7.1 La gestión y representación de la Sociedad corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad, sin que puedan impugnarse en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le correspondan.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá delegar parte de la gestión de los activos de la Sociedad a otras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la LECR.

La Sociedad Gestora respetará y procurará que la Sociedad respete, las obligaciones que en su caso les imponga la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y disposiciones que la desarrollen, en particular en lo referente a la cesión de datos de proyectos estudiados, en la medida que éstos puedan incluir

también datos de carácter personal protegidos por la misma.

- 7.2** La Sociedad Gestora tiene suscrito un (1) contrato de asesoramiento con el Asesor para que actúe como asesor de inversiones para la Sociedad y las Entidades Paralelas y fondos gestionados por la Sociedad Gestora con una política de inversión análoga a estas.

En virtud de dicho contrato, que será de aplicación para la Sociedad y las Entidades Paralelas, el Asesor hará una prospección del mercado para identificar potenciales oportunidades de inversión (en activos aptos conforme a la política de inversión de la Sociedad y la LECR) y de desinversión; ofrecerá recomendaciones a la Sociedad Gestora sobre las oportunidades de inversión y desinversión, y apoyará a la Sociedad Gestora en el seguimiento y monitorización de las inversiones durante toda la vida de las mismas. En ningún caso el Asesor estará facultado para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre de la Sociedad ni ostentará ningún poder de representación de la misma ni poder para obligarle.

Los honorarios del Asesor serán pagados por la Sociedad Gestora.

- 7.3** La Sociedad Gestora designará a un Depositario para la Sociedad de acuerdo con lo establecido en la LECR, al que se le encomendará el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las Inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora. Ha sido designado como Depositario la entidad BNP Paribas, S.A., Sucursal en España, domiciliada en calle Emilio Vargas, 4 – 28043 Madrid – España, titular del CIF número W-0011117-I e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Hoja M-803141, tomo 45679, folio 186, y en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 240.

8 Remuneración de la Sociedad Gestora

8.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio de la misma, que se calculará, para cada una de las clases de Acciones, aplicando un porcentaje sobre una base de cálculo, en cada uno de los periodos considerados a estos efectos, todo ello según consta en el siguiente cuadro:

Periodo	Clase de Acciones	%	Base de Cálculo
<u>Periodo 1.</u> Desde la Fecha de Inscripción y hasta la fecha en la que finalice el Periodo de	1	1,00%	Compromisos Totales de la Sociedad (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las clases citadas)
	2	1,50%	
	3	1,35%	

Inversión (inclusive)	4	1,10%	
	5	0,00%	
	6	1,50%	
	7	1,35%	
Periodo 2. A partir de la fecha de finalización del Periodo de Inversión (exclusive) y hasta la fecha de aprobación de la disolución de la Sociedad	1	1,00%	El importe que resulte menor entre: (i) El Importe Comprometido en Fondos Subyacentes + Importe Invertido en Co-inversiones - Coste de Adquisición de las inversiones en Fondos Subyacentes que hubieran sido desinvertidas por los mismos - Coste de Adquisición de Co-inversiones que hubieran sido desinvertidas (todo ello en la parte correspondiente a cada una de las
	2	1,50%	
	3	1,35%	
	4	1,10%	
	5	0,00%	
	6	1,50%	
	7	1,35%	
			clases citadas); y (ii) Los Compromisos Totales de la Sociedad (en la parte correspondiente a los compromisos de cada una de las clases citadas).

A los efectos oportunos, se entiende por “**Importe Comprometido en Fondos Subyacentes**” la parte desembolsada del compromiso suscrito en el correspondiente Fondo Subyacente —o precio pagado por la parte desembolsada en el caso de secundarios— más, en su caso, la cantidad pendiente de desembolso según se refleje en los extractos de posición (o “capital accounts”) emitidos por el Fondo Subyacente en el momento del cálculo.

En el caso de las Co-inversiones se entiende por “**Importe Invertido en Co-inversiones**” la cuantía desembolsada en cada momento más las cantidades pendientes de desembolso en cada momento, si las hubiera.

La Comisión de Gestión se devengará diariamente y se abonará por adelantado el primer día laboral de cada periodo trimestral. Los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año, excepto (i) el primer trimestre, que comenzará en la Fecha de Inscripción y finalizará el último día del trimestre que corresponda conforme a lo anterior, así como (ii) el último trimestre, que finalizará en la fecha de aprobación de la disolución de la Sociedad (debiéndose proceder, en su caso, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

Durante el Periodo de Colocación se efectuará la regularización resultante de

recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la fecha del Primer Cierre Posterior o en la fecha de firma del primer compromiso de inversión en un Fondo Subyacente o de la primera Co-inversión, lo que antes ocurra.

Dicha Comisión de Gestión se encontrará sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (“IVA”) de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

8.2 Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad una Comisión de Éxito en función de los rendimientos netos de la Sociedad, en los términos que se regulan en la Cláusula 19.2 apartados (c) y (d) (la “**Comisión de Éxito**”).

Dicha Comisión de Éxito se encontrará sujeta y exenta del IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

8.3 Otras remuneraciones

Ni la Sociedad Gestora ni ninguna otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora percibirán con cargo a la Sociedad comisiones de inversión ni ninguna otra remuneración adicional de la Sociedad distinta de las contenidas en las Cláusulas 8.1 y 8.2 anteriores.

En el mismo sentido, serán deducidas de la Comisión de Gestión pagadera en el trimestre inmediatamente siguiente al trimestre en el que estas cantidades hayan sido percibidas por la Sociedad Gestora o por otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora: (a) retrocesión percibida por alguna de las sociedades gestoras o comercializadoras de los Fondos Subyacentes; y (b) cualquier retribución o ingreso percibido por consejeros, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o de otra sociedad vinculada a la Sociedad Gestora o de personas designadas por ella, con motivo de su participación en los órganos internos de los Fondos Subyacentes y/o Sociedades Participadas.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora percibirá respecto de los Compromisos de Inversión de los Accionistas titulares de Acciones de Clase 2 y Acciones de Clase 3 una comisión de suscripción inicial (la “**Comisión de Suscripción**”) por importe equivalente a los % que se indican en la tabla siguiente sobre el importe total de sus Compromisos de Inversión (y no como parte desembolsada de los mismos).

Clase de Acciones	%
2	1,25%
3	1,10%

Esta Comisión de Suscripción únicamente se devengará a favor de la Sociedad Gestora en el supuesto de suscripción de un Compromiso de Inversión o en el supuesto de ampliación de dicho Compromiso de Inversión, pero en ningún caso en el marco de una adquisición de Acciones, esto es en el marco de una operación de secundario.

Los Accionistas titulares de Acciones de Clase 2 y de Acciones de Clase 3 desembolsarán el importe de Comisión de Suscripción que les corresponda junto con el desembolso de la parte de Compromiso de Inversión que se les solicite en el primer Capital Call en el que participen (esto es, dicha Comisión de Suscripción será adicional al importe del Compromiso de Inversión que corresponda desembolsar de conformidad con el primer Capital Call y no se emitirán Acciones de Clase 2 y Acciones de Clase 3 como contraprestación al pago de dicha Comisión de Suscripción).

La Comisión de Suscripción se encontrará sujeta y exenta del IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º l) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

9 Gastos de la Sociedad

9.1 Comisión de Establecimiento

La Sociedad abonará a la Sociedad Gestora una comisión para cubrir todos los gastos derivados del establecimiento y estructuración de la Sociedad, por importe igual al menor de los siguientes importes: el 0,5% de los Compromisos Totales o quinientos mil euros (500.000 €), incluyendo, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, cualquier tributo e impuesto aplicable, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, contables, gastos de impresión de documentos, gastos de mensajería, gastos de viajes (tanto de los empleados de la Sociedad Gestora como del Asesor), estando excluidas expresamente las comisiones de agentes, colocadores, brokers o intermediarios (la “**Comisión de Establecimiento**”).

La Sociedad Gestora será la única responsable de soportar todos los gastos derivados del establecimiento y estructuración de la Sociedad que excedan del importe de la Comisión de Establecimiento.

La Comisión de Establecimiento se encontrará sujeta y exenta del IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

9.2 Gastos de organización y administración

La Sociedad deberá soportar todos los costes y gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos exclusivamente en relación con la organización y administración de la misma, siempre que en cualquier caso dichos gastos sean comercialmente razonables y puedan justificarse documentalmente (los “**Gastos Operativos**”), y que incluyen, a título enunciativo y no limitativo:

- (i) gastos operativos, de administración, registrales, legales, de auditoría, de valoraciones, de depositaría, contables (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) y otros gastos de explotación;
- (ii) costes de proveedores de servicios externos de la Sociedad, incluyendo abogados, auditores, administradores, consultores externos y honorarios de intermediación en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición o disposición (incluidos los depósitos, las comisiones, arras u otros importes de naturaleza similar) de las oportunidades de inversión de la Sociedad, así como todos los gastos por los trabajos de “due diligence” de terceros;

- (iii) gastos incurridos por los miembros del Comité de Supervisión, el Comité de Inversiones y el Consejo de Administración (sujeto a lo previsto en la Cláusula 11.2 siguiente), en cualquier caso cuando dichos gastos sean incurridos en nombre y representación de la Sociedad por los citados órganos en el ejercicio de sus respectivos cargos;
- (iv) todos los gastos incurridos por la Sociedad Gestora o por el Asesor por cuenta de la Sociedad, en ejecución de sus responsabilidades como sociedad gestora o asesor de la misma, respectivamente, con respecto al negocio en curso de la Sociedad, incluso con respecto a sus actividades de inversión;
- (v) los gastos de viajes, sin exceder la categoría de viaje comercial en *business class*, incurridos por la Sociedad Gestora y/o el Asesor en los procesos de adquisición o enajenación de oportunidades de Inversión, así como en la gestión de activos y la prestación de los servicios de asesoramiento;
- (vi) gastos de constitución y mantenimiento de los vehículos de inversión (SPVs);
- (vii) costes derivados de obligaciones tributarias de la Sociedad, de sus SPVs y de las Sociedades Participadas y/o Fondos Subyacentes atribuibles a la Sociedad;
- (viii) la parte prorrateada de la Sociedad de todos los costes razonables y gastos derivados de la liquidación y disolución de la Sociedad, de sus SPV y de las Sociedades Participadas y/o los Fondos Subyacentes atribuibles a la Sociedad;
- (ix) los costes y gastos incurridos en relación con el endeudamiento de la Sociedad, incluido el gasto por intereses, comisiones y otros gastos derivados de cualquier financiación, incluyendo los gastos derivados de los productos derivados contratados de conformidad con los presentes Términos y Condiciones de Inversión;
- (x) gastos incurridos en relación con la organización y celebración de las sesiones del Comité de Inversiones, del Comité de Supervisión y de la Junta General de Accionistas, incluyendo el reembolso de gastos incurridos por los miembros de los comités en el ejercicio de sus cargos, según se establece en estos Términos y Condiciones de Inversión;
- (xi) costes y gastos asociados con el monitoreo del cumplimiento de estos Términos y Condiciones de Inversión y de cualquier acuerdo privado firmado con los Accionistas y con la preparación y entrega de estados financieros de la Sociedad, declaraciones de impuestos y otra documentación relacionada con los impuestos y cualquier informe y notificación a los Accionistas;

- (xii) costes por Operaciones Fallidas hasta un máximo de cien mil euros (100.000€) anuales; y
- (xiii) gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios en los que la Sociedad sea parte).

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés de la Sociedad al incurrir en cualquiera de los referidos Gastos Operativos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de sus empleados, incluidos aquellos que sean miembros del Comité de Inversiones), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos derivados de la supervisión de las Inversiones y la aplicación de la Directiva 2011/61/UE relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, en relación con la Sociedad Gestora.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma o por el Asesor que, de acuerdo con los presentes Términos y Condiciones de Inversión, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de los Fondos Subyacentes y/o Co-inversiones, las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad o aquellos gastos que el Asesor haya repercutido a la Sociedad Gestora y que no sean Gastos Operativos incurridos por el Asesor por cuenta de la Sociedad).

Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes en relación con los servicios que, legalmente o en virtud de estos Términos y Condiciones de Inversión, la Sociedad Gestora debe prestar a la Sociedad y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados a una tercera parte (incluyendo con carácter enunciativo y no limitativo, la contraprestación pagada al Asesor bajo el contrato de asesoramiento referido en la Cláusula 7.2 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión).

10 El Comité de Inversiones

10.1 Composición

Se constituirá un Comité de Inversiones - común para las Entidades Paralelas - formado al menos por tres (3) miembros, todos ellos nombrados por la Sociedad Gestora a propuesta de esta última, excepto un (1) miembro que será nombrado por la Sociedad Gestora a propuesta del Inversor de las Entidades Paralelas con el Compromiso de Inversión más alto en las Entidades Paralelas en el Primer Cierre Posterior. De entre los miembros nombrados a propuesta de la Sociedad Gestora se incluirá siempre a los Ejecutivos Clave. Todos los miembros del Comité de Inversiones serán profesionales de reconocida experiencia y prestigio en los sectores a los que la Sociedad orientará principalmente sus Inversiones.

10.2 Funciones

El Comité de Inversiones, que no tiene capacidad de decisión de inversiones y desinversiones, se encargará de analizar las oportunidades de inversión y desinversión de las Entidades Paralelas y presentarlas al consejo de administración de la Sociedad Gestora que será el único órgano responsable de adoptar las decisiones de inversión, gestión y desinversión de la Sociedad, de conformidad con los presentes Términos y Condiciones de Inversión y la LECD.

La Sociedad Gestora únicamente podrá adoptar acuerdos de inversión y desinversión de las Entidades Paralelas que hayan estado previamente propuestos por el Comité de Inversiones. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

Los informes elaborados por el Comité de Inversiones, conforme al párrafo anterior, serán remitidos a la Sociedad Gestora, que será quien, en sus funciones delegadas para el desempeño de su cargo conforme a la LECD y a los presentes Términos y Condiciones de Inversión, adoptará las decisiones de inversión, gestión, control y desinversión de las Entidades Paralelas.

10.3 Organización y adopción de acuerdos

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando concurren la totalidad de sus miembros. El Comité de Inversiones podrá reunirse con asistencia de sus miembros por videoconferencia o teléfono, o adoptar decisiones por escrito. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos por la mayoría de sus miembros.

Los miembros afectados por un conflicto de interés se abstendrán de votar en relación con dicho conflicto, y sus votos y compromisos no se considerarán para el cálculo de la mayoría correspondiente.

10.4 Remuneración y gastos

El cargo de miembro del Comité de Inversión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado por las Entidades Paralelas de los gastos ordinarios que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia de atender las reuniones físicas del Comité de Inversión.

11 Órgano de Administración

11.1 Composición

Inicialmente el órgano de administración es la Sociedad Gestora como administradora única de la Sociedad.

No obstante, las Partes acuerdan que, en la fecha del Primer Cierre Posterior, los Accionistas designarán a un consejo de administración (el “Consejo de

Administración”) como órgano de administración de la Sociedad. El Consejo de Administración de la Sociedad se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de veinte (20) consejeros, elegidos por la Junta General de Accionistas de la Sociedad, pudiendo designar (i) un (1) consejero los Accionistas de la Sociedad que tengan un Compromiso de Inversión de al menos dos millones de euros (2.000.000€); (ii) un (1) consejero el Inversor con el compromiso de inversión más alto en las Entidades Paralelas; y (iii) dos (2) consejeros designados a propuesta de la Sociedad Gestora. Se reserva a la Sociedad Gestora el derecho a otorgar a los Accionistas con un Compromiso de Inversión inferior a dos millones de euros (2.000.000€) que lo soliciten el derecho a nombrar un (1) consejero.

A efectos de los presentes Términos y Condiciones de Inversión, los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora se comprometen a llevar a cabo todas y cada una de las actuaciones necesarias para el nombramiento (y, en su caso, sustitución) de los consejeros designados conforme a lo previsto en el mismo, incluida la celebración de una Junta General de Accionistas con carácter de universal para proceder al nombramiento o sustitución que corresponda.

A los efectos oportunos, se deja constancia de que, mediante la firma o adhesión de los Accionistas a los presentes Términos y Condiciones de Inversión a través de la firma de los correspondientes Acuerdos de Suscripción, éstos renuncian irrevocablemente al ejercicio del derecho de representación proporcional en el Consejo de Administración de la Sociedad, previsto en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital que, en su caso, pudiese corresponderles de forma individual o conjunta.

El Consejo de Administración de la Sociedad asumirá las funciones de administración y representación de la Sociedad con la excepción de aquellas funciones (i) atribuidas expresamente a la Junta General de Accionistas por la normativa aplicable en cada momento y/o a los Inversores por los presentes Términos y Condiciones de Inversión y (ii) las funciones que correspondan a la Sociedad Gestora, en virtud de los presentes Términos y Condiciones de Inversión y del contrato de gestión de activos de la Sociedad, que esta última suscriba con la Sociedad Gestora. Los consejeros no tendrán facultades ejecutivas.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora se reunirá con carácter trimestral con el objeto de revisar y ser informado de las Inversiones y desinversiones de la Sociedad. En dichas reuniones, la Sociedad Gestora informará al Consejo de Administración de la Sociedad sobre las oportunidades de inversión y/o desinversión para la Sociedad. El Consejo de Administración debatirá dichas oportunidades y trasladará a la Sociedad Gestora sus conclusiones. La Sociedad Gestora se compromete a considerar de buena fe, y, cuando sea razonable o aconsejable o factible, implementar las recomendaciones

que puedan surgir del seno del Consejo de Administración en relación con los mencionados asuntos.

11.2 Organización, remuneración y gastos

Los consejeros, sin perjuicio de su eventual cese o remoción conforme a lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los presentes Términos y Condiciones de Inversión, desarrollarán su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de poder ser reelegidos posteriormente.

La Sociedad Gestora designará entre los miembros del consejo de administración a aquellos que hayan de desempeñar el cargo de presidente y de secretario. El presidente no tendrá voto dirimente en caso de empate en la votación.

El cargo de consejero será no remunerado.

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo exija el interés social, a los efectos de desarrollar y llevar a cabo todas las actuaciones que a dichos efectos se requieran. El Consejo de Administración tendrá competencia exclusiva sobre los asuntos que se refieran a la representación y a la administración de la Sociedad, pero con pleno respeto a las funciones delegadas en favor de la Sociedad Gestora para el desempeño de su cargo conforme a la LECR y a los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

CAPÍTULO V - ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

12 Comité de Supervisión

12.1 Composición

La Sociedad Gestora nombrará un órgano de representación de los Inversores - común para las Entidades Paralelas - formado por un máximo de diez (10) y un mínimo de tres (3) miembros.

Tendrán derecho a nombrar un miembro del Comité de Supervisión, salvo que renuncien expresamente a ello, aquellos Inversores con Compromisos de Inversión en la Sociedad y/o compromisos de inversión en el resto de Entidades Paralelas (i) por un importe agregado igual o superior a siete millones de euros (7.000.000€) cada uno, y (ii) que, no alcanzando individualmente el anterior importe agregado, se agrupen hasta alcanzarlo y designen un representante de los agrupados o bien que la Sociedad Gestora decida discrecionalmente invitar a formar parte del Comité de Supervisión. Para aquellos Inversores cuyas inversiones sean gestionadas por una misma entidad, se tendrá en cuenta a los efectos del cómputo de las cuantías de inversión mínimas para acceder al Comité

de Supervisión mencionadas anteriormente, el importe agregado comprometido por dicha entidad gestora.

No obstante lo anterior, si de acuerdo con dichos criterios no se alcanzara un número suficiente de miembros a juicio de la Sociedad Gestora en el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente establecer unos importes mínimos inferiores a los anteriormente referidos. Si se excediera de diez (10) miembros la Sociedad Gestora podrá, también discrecionalmente, establecer un número de miembros superior a diez (10).

Asimismo, podrán asistir a las reuniones del Comité de Supervisión aquellos Inversores, que aún no siendo miembros del mismo, la Sociedad Gestora considere conveniente, por las cuestiones a tratar o por una adecuada representación de los Inversores minoritarios.

La Sociedad Gestora, sus empleados o los Ejecutivos Clave no formarán parte del Comité de Supervisión, pero tendrán derecho a que representantes de los mismos asistan, con derecho de voz que no de voto, a las reuniones del mismo. La Sociedad Gestora ejercerá el cargo de secretario de la reunión con el objeto de levantar acta de la sesión.

12.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (i) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión de la Sociedad;
- (ii) dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir;
- (iii) a propuesta de la Sociedad Gestora, aprobar la sustitución de Ejecutivos Clave de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 16 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión; y
- (iv) acordar la extensión del Plazo Inicial de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 30.1 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de la Sociedad.

12.3 Organización y funcionamiento

Las reuniones serán convocadas por la Sociedad Gestora una vez al año, con al menos diez (10) Días Hábiles de antelación. También podrán ser convocadas en cualquier momento cuando lo solicite la Sociedad Gestora o dos tercios (2/3) de sus miembros integrantes.

Los miembros podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión,

siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.

Asimismo, para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

12.4 Adopción de los acuerdos

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión. Cada miembro tendrá un (1) voto.

Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, con sesión o mediante teleconferencia (en estos supuestos, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora).

Los miembros con algún conflicto de interés no votarán y su voto no se tendrá en cuenta para calcular la mayoría pertinente.

12.5 Remuneración y gastos

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado por las Entidades Paralelas de los gastos ordinarios que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia de atender las reuniones físicas del Comité de Supervisión.

13 Junta General de Accionistas

13.1 Convocatoria

Todas las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias y sin perjuicio de la posibilidad de que se celebren con carácter universal de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, se convocarán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital mediante comunicación a la dirección designada a tal efecto por cada Accionista (aunque ésta se encuentre fuera de España) y por fax o correo electrónico (a la dirección de correo electrónico que los Accionistas hayan facilitado a la Sociedad a tal efecto) o, en su defecto, mediante comunicación publicada en la página web de la Sociedad.

No obstante lo anterior, cuando se estime necesario por la Sociedad Gestora, la Sociedad notificará por escrito a los Accionistas, con una antelación mínima de veinte (20) Días Hábiles (de lo contrario, los Accionistas que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales pueden acordar su celebración ellos mismos), a través de cualquier medio que permita conocer a la Sociedad la recepción de la misma por el destinatario, la celebración de una

reunión de la Junta General de Accionistas junto con el orden del día propuesto.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, todas las Partes se comprometen expresamente a acudir a la Junta General convocada de esta forma por la Sociedad, de forma que la misma pueda celebrarse con el carácter de universal en la fecha fijada en la correspondiente notificación. La notificación de la convocatoria deberá incluir el lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación por los Accionistas. Cualquier asunto presentado para la aprobación de los Accionistas no incluido en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria, no será tratado durante la junta excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Accionistas representando el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

Las reuniones también podrán ser universales y/o por escrito y sin sesión.

13.2 Organización

El Secretario y el Presidente de la Junta General de Accionistas serán el secretario y el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados a tales efectos por unanimidad de la Junta General de Accionistas.

Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente; y serán enviadas por el Secretario a los Accionistas dentro del plazo de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la celebración de la correspondiente Junta General de Accionistas.

Durante las reuniones, la mayoría de los Accionistas asistentes a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión para discutir los asuntos sin su presencia (“*in camera session*”).

13.3 Aprobación de acuerdos

Cada Acción dará derecho a un voto en la Junta General de Accionistas.

Los acuerdos en el seno de la Junta General de Accionistas se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en estos Términos y Condiciones de Inversión, mediante el voto favorable de los Accionistas que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.

No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente documento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicha mayoría. A estos efectos, cuando la reunión de la Junta General de Accionistas sea convocada de acuerdo con estos Términos y Condiciones de Inversión, y una o más de las

resoluciones propuestas requieran un Acuerdo Ordinario de Inversores o un Acuerdo Extraordinario de Inversores, la Sociedad Gestora de inmediato convocará las correspondientes reuniones de Inversores en las Entidades Paralelas en la misma fecha, y siempre que sea posible, con el mismo orden del día, de tal forma que dichos Inversores puedan votar y tomar las acciones pertinentes y se pueda adoptar, según corresponda, el correspondiente Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores.

Las Partes se comprometen a:

- (a) no adoptar en el seno de la Junta General de Accionistas de la Sociedad o fuera de ella decisión, actuación o acuerdo alguno que esté reservado a Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores conforme a lo dispuesto en estos Términos y Condiciones de Inversión, salvo que éste se hubiera adoptado ya en los mismos términos con carácter previo por Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, según corresponda; y
- (b) adoptar en el seno de la Junta General de Accionistas o fuera de ella las decisiones, actuaciones, o acuerdos que sean convenientes o necesarios para el correcto cumplimiento de los acuerdos debidamente adoptados mediante Acuerdo Ordinario de Inversores o Acuerdo Extraordinario de Inversores, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

CAPÍTULO VI - MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS INVERSORES

14 Exclusividad de la Sociedad Gestora, conflictos de interés y compromiso de dedicación mínima

Hasta la finalización del Periodo de Inversión o, de ser anterior, cuando las Entidades Paralelas se encuentre invertidas o legalmente comprometidas en Fondos Subyacentes y/o Co-inversiones en, al menos, un setenta por ciento (70%) de los Compromisos Totales, los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y sus respectivas Afiliadas, no promoverán o iniciarán la precomercialización de o asesorarán a un Fondo Sucesor, sin el consentimiento de un Acuerdo Extraordinario de Inversores.

La Sociedad Gestora destinará recursos adecuados y dispondrá del personal necesario para gestionar los asuntos de las Entidades Paralelas.

Los Ejecutivos Clave y empleados de la Sociedad Gestora no deberán, directa o indirectamente, coinvertir con la Sociedad o realizar inversiones que se

encuadran dentro de la Política de Inversión de la Sociedad, sin el acuerdo previo y por escrito del Comité de Supervisión.

La Sociedad no podrá invertir en empresas Afiliadas a la Sociedad Gestora y en sociedades participadas por otros fondos gestionados por la Sociedad Gestora, sin el acuerdo previo y por escrito del Comité de Supervisión.

Además, la Sociedad no adquirirá de, o venderá a empresas en las que, cualquiera de los Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas o Personas Relacionadas ostenten ya una participación (teniendo en cuenta que, en relación con una empresa cotizada, esta restricción aplicará con respecto a la tenencia de una participación significativa del 3% en dicha empresa), salvo con el consentimiento previo y por escrito del Comité de Supervisión.

Cualquier Inversión realizada por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas o Personas Relacionadas u otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora en cualquiera de las Sociedades Participadas (vía Co-Inversión) o en cualquier Fondo Subyacente por la Sociedad se considerará un conflicto de interés y se someterá al consentimiento previo y por escrito del Comité de Supervisión.

15 Sustitución o cese de la Sociedad Gestora y efectos sobre las Acciones

15.1 Sustitución voluntaria y concurso de la Sociedad Gestora

Con el consentimiento previo de los Accionistas otorgado en virtud de un Acuerdo Extraordinario de Inversores, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha de la sustitución o de la fecha de declaración de concurso (según el caso), ni compensación alguna derivada de dicha sustitución o de la declaración del procedimiento concursal.

En los casos de sustitución voluntaria y concurso de la Sociedad Gestora, el nombramiento de una nueva sociedad gestora requerirá un Acuerdo Extraordinario de Inversores. En el supuesto que dicho nombramiento de una sociedad gestora sustituta para la Sociedad no se haya aprobado por un Acuerdo Extraordinario de Inversores en el plazo de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la fecha de solicitud de sustitución de la Sociedad Gestora o de la CNMV, la Sociedad se liquidará de acuerdo con los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

La sustitución producirá efectos oficiales frente a terceros a partir del momento de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

15.2 Cese de la Sociedad Gestora

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada en los siguientes supuestos:

(a) *Cese con Causa*

Podrán igualmente los Accionistas instar el cese y sustitución de la Sociedad Gestora en el caso de acaecimiento de cualquiera de los siguientes supuestos, siempre que hayan quedado previamente acreditados y probados (la “**Causa**”):

- (i) la determinación por Acuerdo Ordinario de Inversores de que: (i) ha mediado dolo, negligencia grave, fraude o mala fe por parte de la Sociedad Gestora y/o cualquier Ejecutivo Clave en el ejercicio de sus funciones o (ii) se ha producido un incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora y/o cualquier Ejecutivo Clave de sus obligaciones respecto de cualquiera de las Entidades Paralelas (incluida la Sociedad) o respecto de sus Inversores (incluyendo las obligaciones bajo cualquier acuerdo individual suscrito con ellos en virtud de la Cláusula 33), y en este último caso, dicho incumplimiento material de las obligaciones no haya sido subsanado por la Sociedad Gestora y/o el Ejecutivo Clave en el plazo de un (1) mes desde la fecha del incumplimiento de que se trate; o
- (ii) el incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora o de cualquiera de los Ejecutivos Clave – en el ejercicio de sus funciones - de cualquier ley o normativa aplicable (esto es, por incumplimientos materiales distintos de los incumplimientos referidos en el apartado (i) anterior), según haya sido determinado por un tribunal de primera instancia; o
- (iii) la pérdida por parte de la Sociedad Gestora de su autorización administrativa para desempeñar sus funciones en calidad de sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado; o
- (iv) que se dé un supuesto de “Causa” en una Entidad Paralela que desemboque en el cese con Causa en dicha Entidad Paralela.

En cualquiera de tales supuestos, será necesario el Acuerdo Ordinario de Inversores para instar el cese de la Sociedad Gestora y designar a la nueva sociedad gestora sustituta.

A partir de la fecha del Acuerdo Ordinario de Inversores que apruebe el cese con Causa (la “**Fecha Efectiva de Cese con Causa**”): (i) el Periodo de Inversión, si no hubiese terminado con anterioridad, se suspenderá automáticamente y el desembolso de los Compromisos de Inversión solo podrá ser solicitado para (a) atender obligaciones previamente formalizadas por escrito en virtud de acuerdos

vinculantes y ejecutables u ofertas de adquisición firmes; o (b) según lo dispuesto en estos Términos y Condiciones de Inversión (por ejemplo, Gastos Operativos o Comisión de Establecimiento); (ii) no se abonará a la Sociedad Gestora ni a sus Afiliadas ninguna otra Comisión de Gestión, Comisión de Éxito ni ninguna otra forma de compensación que se devengue más allá de la Fecha Efectiva de Cese con Causa; y (iii) la Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad las cantidades que le hubieran sido abonadas por adelantado en concepto de Comisión de Gestión devengadas con posterioridad a la Fecha Efectiva de Cese con Causa.

Durante el período de los seis (6) meses siguientes a la Fecha Efectiva de Cese con Causa, los Accionistas deberán decidir mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores: (a) el nombramiento de la nueva sociedad gestora, la restitución del Periodo de Inversión y el levantamiento de la restricción al desembolso de Compromisos de Inversión; o (b) la disolución de la Sociedad, su posterior liquidación, y el nombramiento de un liquidador de la Sociedad de conformidad con los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

De no obtenerse el Acuerdo Extraordinario de Inversores en la fecha en la que haya transcurrido el mencionado plazo de seis (6) meses, se entenderá que es de aplicación lo dispuesto en el apartado (b) del párrafo anterior.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora puede proceder a someter la cuestión de si el cese con Causa existe o no a la jurisdicción que corresponda conforme a la Cláusula 40 de estos Términos y Condiciones de Inversión. En el supuesto de que el juez establezca, en sentencia firme, que la Causa no existió, la Sociedad Gestora cesada será considerada que ha sido cesada con los efectos económicos que supone el cese sin Causa, sin perjuicio del resarcimiento por los daños y perjuicios causados al respecto.

La Sociedad Gestora (sustituida) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan a la Sociedad.

(b) *Cese sin Causa*

También podrá cesarse a la Sociedad Gestora sin la concurrencia de ninguna Causa, por Acuerdo Extraordinario de Inversores, y en cualquier caso no antes de la finalización del segundo año a contar desde la fecha del Primer Cierre Posterior.

A partir de la fecha del Acuerdo Extraordinario de Inversores en la que se apruebe el cese sin Causa (la “**Fecha Efectiva de Cese sin Causa**”), el Periodo de Inversión, si no hubiese terminado con anterioridad, se suspenderá automáticamente y el desembolso de los Compromisos de Inversión solo podrá ser solicitado para (a) atender obligaciones previamente formalizadas por escrito

en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables u ofertas de adquisición firmes; o (b) según lo dispuesto en estos Términos y Condiciones de Inversión (por ejemplo, Gastos Operativos o Comisión de Establecimiento). La Sociedad Gestora dejará de tener cualquier responsabilidad por la gestión de la Sociedad a partir de la Fecha Efectiva de Cese sin Causa.

Durante el período de los seis (6) meses siguientes a la Fecha Efectiva de Cese sin Causa, los Accionistas deberán decidir mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores: (a) el nombramiento de la nueva Sociedad Gestora, la restitución del Periodo de Inversión y el levantamiento de la restricción al desembolso de Compromisos de Inversión; o (b) la disolución de la Sociedad, su posterior liquidación, y el nombramiento de un liquidador de la Sociedad de conformidad con los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

De no obtenerse el Acuerdo Extraordinario de Inversores en la fecha en la que haya transcurrido el mencionado plazo de seis (6) meses, se entenderá que es de aplicación lo dispuesto en el apartado (b) del párrafo anterior.

Dicho cese sin Causa conllevará, a partir de la Fecha Efectiva de Cese sin Causa:

- (i) Dentro del plazo de veinte (20) Días Hábiles contados a partir de la Fecha Efectiva de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir de la Sociedad una indemnización por un importe igual a la Comisión de Gestión por el período de veinticuatro (24) meses anteriores a la Fecha Efectiva del Cese sin Causa;
- (ii) La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión devengada más allá de la Fecha Efectiva de Cese sin Causa;
- (iii) La Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir cualquier Comisión de Éxito pendiente con respecto a todas las Inversiones efectuadas antes de la Fecha Efectiva de Cese sin Causa; y
- (iv) La Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad las cantidades que le hubieran sido abonadas por adelantado en concepto de Comisión de Gestión devengadas con posterioridad a la Fecha Efectiva de Cese sin Causa.

15.3 Solicitud de sustitución en caso de cese

No obstante lo anterior, en los supuestos de cese con Causa o de cese sin Causa previstos en estos Términos y Condiciones de Inversión, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde la fecha en que se acuerde el cese (esto es, la Fecha Efectiva de Cese con Causa y la Fecha Efectiva de Cese sin Causa, respectivamente), la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV, en el menor tiempo posible, y a llevar a cabo todo lo necesario para formalizarla y hacerla efectiva de acuerdo con la LECR.

En cualquier caso, la salida voluntaria de la Sociedad Gestora no implicará el cese automático del Asesor, que continuará prestando sus servicios a la Sociedad Gestora sustituta en los términos previstos en el contrato de asesoramiento. En el supuesto de cese de la Sociedad Gestora con o sin Causa, desde la Fecha Efectiva de Cese con Causa o la Fecha Efectiva de Cese sin Causa, respectivamente, el contrato de asesoramiento se entenderá resuelto automáticamente sin que el Asesor tenga derecho a percibir indemnización alguna por este concepto.

16 Salida de Ejecutivos Clave

16.1 Se entenderá que se produce un supuesto de “**Salida de Ejecutivos Clave**” cuando cualquiera dos (2) Ejecutivos Clave: (i) dejen de dedicar la mayor parte de su tiempo profesional a la Sociedad y a las Entidades Paralelas; o (ii) dejen de ser miembros, empleados o de tener una relación equivalente con la Sociedad Gestora, incluso como consecuencia de su despido o dimisión, en cuyo caso la pérdida de vinculación con la Sociedad Gestora se considerará inmediata; o (iii) dejen de ser miembros del Comité de Inversiones.

16.2 Para la sustitución de los Ejecutivos Clave en caso de Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora deberá proponer al Comité de Supervisión de la Sociedad a los candidatos que sustituyan a los Ejecutivos Clave salientes con una experiencia y posición equivalentes a las personas salientes, dentro de un período de tres (3) meses desde que se produzca dicha Salida de Ejecutivos Clave. Para ser válida la propuesta de sustitución, será necesaria la obtención de conformidad por parte de, al menos, dos tercios (2/3) de los miembros del Comité de Supervisión. La Sociedad Gestora notificará al Comité de Supervisión inmediatamente después de tener conocimiento de la ocurrencia de una Salida de Ejecutivos Clave.

16.3 En el supuesto que el acaecimiento de una Salida de Ejecutivos Clave se produzca durante el Periodo de Inversión, éste último se suspenderá automáticamente hasta el primer aniversario de dicha Salida de Ejecutivos Clave (el “**Periodo de Suspensión**”), sin perjuicio de la terminación anticipada o extensión de dicho Periodo de Suspensión, tal y como se establece en la Cláusula 16.5 siguiente.

Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad no realizará nuevas Inversiones y únicamente podrán efectuarse Capital Calls necesarios para: (a) pagar la Comisión de Gestión y/o pagar y/o reembolsar a la Sociedad Gestora (en el caso que ésta los haya pagado previamente por cuenta de la Sociedad) la Comisión de Establecimiento y/o los Gastos Operativos, de conformidad con los presentes Términos y Condiciones de Inversión; (b) atender a las obligaciones de la Sociedad previamente contraídas por escrito en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables u ofertas de adquisición firmes o (c) llevar a cabo Follow-on que

antes del Periodo de Suspensión (i) estuvieran autorizadas por escrito por el consejo de administración de la Sociedad Gestora y comprometidas por escrito frente a terceros en virtud de acuerdos válidos y vinculantes; o (ii) fuesen propuestas por la Sociedad Gestora y autorizadas por el Comité de Supervisión.

- 16.4** Mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores podrá levantarse el Periodo de Suspensión, reanudándose en consecuencia el Periodo de Inversión: (i) después de que el Comité de Supervisión haya aprobado los Ejecutivos Clave de reemplazo; o (ii) en cualquier otro momento durante el Periodo de Suspensión en caso de que el Comité de Supervisión apruebe que no es necesario reemplazar a los Ejecutivos Clave o a uno de ellos.
- 16.5** Si los Inversores mediante un Acuerdo Extraordinario de Inversores no levantan el Periodo de Suspensión antes del primer aniversario de la correspondiente Salida de Ejecutivos Clave (o la fecha posterior en la que concluya un período adicional de tres (3) meses si así lo solicita la Sociedad Gestora y siempre que el Comité de Supervisión apruebe dicha prórroga), la Sociedad Gestora podrá continuar con la gestión de la Sociedad pero con las siguientes particularidades:
- (i) Suspenderá definitivamente el Periodo de Inversión de la Sociedad.
 - (ii) Aplicará la fórmula de cálculo para la Comisión de Gestión prevista para el Periodo 2 en la Cláusula 8.1.
 - (iii) El derecho de la Sociedad Gestora a percibir la Comisión de Éxito quedará limitado a las Distribuciones que traigan causa de los compromisos de inversión en Fondos Subyacentes y Co-inversiones que se hubieran efectuado hasta ese momento.

CAPÍTULO VII - LAS ACCIONES

17 Características generales

17.1 Forma de representación de las Acciones

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en los presentes Términos y Condiciones de Inversión por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones serán nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, a decisión de la Sociedad Gestora.

17.2 Clases de Acciones y tipos de Accionistas a los que se dirige la Sociedad

A la fecha de estos Términos y Condiciones de Inversión, todas las Acciones son de una misma clase y se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas. Todas las Acciones gozan, en la actualidad, de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los Estatutos Sociales.

No obstante, en el momento de entrada de nuevos Accionistas, el capital social de la Sociedad estará dividido en Acciones de Clase 1, Acciones de Clase 2, Acciones de Clase 3, Acciones de Clase 4, Acciones de Clase 5, Acciones de Clase 6 y Acciones de Clase 7, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en estos Términos y Condiciones de Inversión.

Las Acciones de Clase 1 van dirigidas al Asesor y a inversores asesorados por un intermediario financiero que tenga suscrito un contrato de distribución de Acciones de la Sociedad sin derecho a contraprestación, siendo el Compromiso de Inversión mínimo de cien mil (100.000) euros.

Las Acciones de Clase 2 van dirigidas a inversores asesorados por un intermediario financiero que tenga suscrito un contrato de distribución de las Acciones de la Sociedad con derecho a contraprestación, y con un Compromiso de Inversión igual o superior a cien mil (100.000) euros e inferior a doscientos cincuenta mil (250.000) euros.

Las Acciones de Clase 3 van dirigidas a inversores asesorados por un intermediario financiero que tenga suscrito un contrato de distribución de las Acciones de la Sociedad con derecho a contraprestación, y con un Compromiso de Inversión igual o superior a doscientos cincuenta mil (250.000) euros e inferior a un millón (1.000.000) de euros.

Las Acciones de Clase 4 van dirigidas a inversores con un Compromiso de Inversión mínimo igual o superior a un millón (1.000.000) de euros, tanto si son asesorados o no por un intermediario financiero.

Las Acciones de Clase 5 van dirigidas a la Sociedad Gestora, y a los socios, administradores, directivos, empleados o prestadores de servicios (excepto por el Asesor) de la Sociedad Gestora y de las Entidades Paralelas o personas relacionadas con éstos. El Compromiso de Inversión será de mínimo veinticinco mil (25.000) euros.

Las Acciones de Clase 6 van dirigidas a inversores que no hayan sido asesorados por un intermediario financiero y con un Compromiso de Inversión mínimo igual o superior a cien mil (100.000) euros e inferior a doscientos cincuenta mil (250.000) euros.

Las Acciones de Clase 7 van dirigidas a inversores que no hayan sido asesorados por un intermediario financiero y con un Compromiso de Inversión mínimo igual o superior a doscientos cincuenta mil (250.000) euros e inferior a un millón (1.000.000) de euros.

Podrán ser Accionistas de la Sociedad tanto las personas físicas como las jurídicas. Asimismo, se deja constancia de que las Acciones de la Sociedad se comercializarán a:

- (i) Inversores profesionales, según estos se definen en el artículo 75.1 de la LECR.
- (ii) Inversores minoristas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 75.2, apartados a) o b), de la LECR.
- (iii) Inversores referidos en el artículo 75.4 de la LECR.

18 Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Acciones:

- (a) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Acciones previstos en la Cláusula 19 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (b) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se realice una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones; y
- (c) salvo que se disponga lo contrario en los presentes Términos y Condiciones de Inversión, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con la Cláusula 22 y la Cláusula 23, respectivamente.

19 Derechos económicos de las Acciones

19.1 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Accionista y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

19.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en la Cláusula 19.1, y sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas 15, 22 y 25, las Distribuciones a los Accionistas se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación (las “**Reglas de**

Prelación”):

- (a) En primer lugar, a todos los Accionistas (esto es, titulares de Acciones de Clase 1, Acciones de Clase 2, Acciones de Clase 3, Acciones de Clase 4, Acciones de Clase 5, Acciones de Clase 6 y Acciones de Clase 7), a prorrata de su participación, hasta que cada uno de ellos haya recibido Distribuciones por un importe igual a sus Compromisos de Inversión desembolsado.
- (b) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (a) anterior, a todos los Accionistas (esto es, titulares de Acciones de Clase 1, Acciones de Clase 2, Acciones de Clase 3, Acciones de Clase 4, Acciones de Clase 5, Acciones de Clase 6 y Acciones de Clase 7), a prorrata de su participación, hasta que cada uno de ellos haya recibido un importe igual a su Retorno Preferente.
- (c) En tercer lugar, una vez se cumplan los supuestos de las letras (a) y (b) anteriores: (i) el diez por ciento (10%) de las Distribuciones efectuadas en virtud de la letra (b) anterior, y, para el caso de que la tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) sea inferior al quince por ciento (15%) pero igual o superior al ocho por ciento (8%) se abonará a la Sociedad Gestora en calidad de Comisión de Éxito; o (ii) el quince por ciento (15%) de las Distribuciones efectuadas en virtud de la letra (b) anterior, para el caso de que la tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) sea igual o superior al quince por ciento (15%) se abonará a la Sociedad Gestora en calidad de Comisión de Éxito. A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que, para el caso que la tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) sea inferior al ocho por ciento (8%), no será aplicable el pago de las cuantías previstas en el presente párrafo.
- (d) Por último, una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior: (i) para el caso de que la tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) sea inferior al quince por ciento (15%) pero igual o superior al ocho por ciento (8%): (a) el diez por ciento (10%) del importe restante se abonará a la Sociedad Gestora en calidad de Comisión de Éxito; y (b) el noventa por ciento (90%) del importe restante a todos los Accionistas (esto es, titulares de Acciones de Clase 1, Acciones de Clase 2, Acciones de Clase 3, Acciones de Clase 4, Acciones de Clase 5, Acciones de Clase 6 y Acciones de Clase 7), a prorrata de su participación; y (ii) para el caso de que la tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) sea igual o superior al quince por ciento (15%): (a) el quince por ciento (15%) del importe restante se abonará a la Sociedad Gestora en calidad de Comisión de Éxito; y (b) el ochenta y cinco por ciento (85%) del importe restante a todos los Accionistas (esto es, titulares de Acciones de Clase 1, Acciones de Clase 2, Acciones de Clase 3, Acciones de

Clase 4, Acciones de Clase 5, Acciones de Clase 6 y Acciones de Clase 7), a prorrata de su participación. A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que, para el caso que la tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) sea inferior al ocho por ciento (8%), no será aplicable el pago de las cuantías previstas en el presente párrafo como apartados (i)(a) y (ii)(a) y por lo tanto el importe restante se repartirá entre todos los Accionistas (esto es, titulares de Acciones de Clase 1, Acciones de Clase 2, Acciones de Clase 3, Acciones de Clase 4, Acciones de Clase 5, Acciones de Clase 6 y Acciones de Clase 7) a prorrata de su participación.

La Sociedad Gestora y/o la Sociedad procederán en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

20 Garantía

Durante el período de vigencia de la Sociedad, la Sociedad Gestora tendrá derecho a destinar a una reserva especial (en el patrimonio de la Sociedad, es decir, en el capital social y/o reservas) la cantidad que, en cada momento, considere necesaria y/o conveniente para cumplir con las Reglas de Prelación y para cumplir con la legislación vigente aplicable.

La distribución de la reserva descrita, si la hubiere, se hará de acuerdo con las Reglas de Prelación para las Distribuciones.

En el momento de la liquidación de la Sociedad, los Accionistas deberán pagar a la Sociedad –sobre una base solidaria- las cantidades recibidas de ésta durante el período de vigencia de la Sociedad que excedan de sus derechos económicos en virtud de los presentes Términos y Condiciones de Inversión, en su caso.

A tal efecto, durante el proceso de liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora, ya sea a instancia propia o a petición de cualquier Accionista, exigirá a dichos Accionistas la devolución de las cantidades recibidas en exceso (excluyendo las cantidades que dichos Accionistas hayan pagado o estén obligados a pagar, ya sea directamente o mediante retención fiscal, como consecuencia de sus obligaciones fiscales derivadas del pago de dichas cantidades).

Una vez devueltas dichas cantidades a la Sociedad, la Sociedad Gestora, procederá a distribuirlas entre los Accionistas de acuerdo con las Reglas de Prelación establecidas en el Cláusula 19.2 anterior.

CAPÍTULO VIII - RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE ACCIONES

21 Régimen de suscripción y desembolso de Acciones

21.1 Periodo de Colocación

En cada cierre que tenga lugar durante la vida de la Sociedad, cada inversor que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectivo Acuerdo de Suscripción, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora en el Capital Call, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción.

En la Fecha de Inscripción de la Sociedad se iniciará un Periodo de Colocación que finalizará en la Fecha de Cierre Final, durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Accionistas existentes.

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado. El objetivo de los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas es de cien millones de euros (100.000.000 €), con un máximo estimado de ciento cincuenta millones de euros (150.000.000 €).

En ningún momento durante la vida de la Sociedad, ningún Accionista o inversor en las Entidades Paralelas (distinto de la Sociedad Gestora) podrá suscribir, poseer o controlar, directa o indirectamente, individualmente o de manera conjunta a través de sus Afiliadas, y/o personas vinculadas, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, y/o más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas y/o más del cincuenta por ciento (50%) de los derechos de voto en ningún órgano de las Entidades Paralelas.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando previstas emisiones de nuevas Acciones para terceros.

21.2 Desembolsos

A lo largo de la vida de la Sociedad, con sujeción a lo previsto en la Cláusula 5.2, la Sociedad Gestora irá requiriendo a todos los Accionistas para que procedan a la suscripción y desembolso de Acciones de la Sociedad, a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, en la fecha indicada en el Capital Call (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos quince (15) Días Hábiles antes de la citada fecha).

En todo caso los desembolsos se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, la Comisión de Establecimiento o los Gastos Operativos de la Sociedad conforme a lo establecido en estos Términos y Condiciones de Inversión. La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Acciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

21.3 Cierres posteriores y Compensación Indemnizatoria

Cada Accionista que suscriba un Acuerdo de Suscripción después de la fecha del Primer Cierre Posterior y durante el Periodo de Colocación (el “**Accionista Posterior**”) procederá, en la fecha de su primer desembolso, a suscribir Acciones de acuerdo con lo previsto en la Cláusula 21.1 anterior; Acciones que estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo a la Sociedad un importe equivalente a la cantidad desembolsada hasta ese momento por los Accionistas anteriores.

Adicionalmente al desembolso referido en el párrafo anterior, cada uno de los Accionistas Posteriores abonará a la Sociedad o a las Entidades Paralelas, en función de la Entidad Paralela en la que acceda el Accionista Posterior (los “**Beneficiarios de la Compensación Indemnizatoria**”), una compensación por la suscripción posterior equivalente al resultado de aplicar un tipo de interés igual al EURIBOR a un (1) año (en concreto el EURIBOR a un año vigente en la Fecha de Inscripción de la Sociedad) más ciento cincuenta (150) puntos básicos calculado sobre el valor inicial de las Acciones que los Accionistas Posteriores suscriban en ese momento y durante el período transcurrido desde la fecha del Primer Cierre Posterior y, en su caso, desde las fechas en las que la Sociedad Gestora hubiese realizado Capital Calls adicionales de desembolso y suscripción de Acciones (la “**Compensación Indemnizatoria**”). En el caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

Como excepción a lo previsto en el párrafo anterior, los Accionistas Posteriores que accedan a la Sociedad suscribiendo Acciones correspondientes a la Clase 4 únicamente satisfarán la Compensación Indemnizatoria indicada anteriormente en el caso de que suscriban Acciones de dicha Clase 4 a partir de la fecha en que se cumplan los seis (6) meses desde la apertura de la Clase de Acciones correspondiente. A estos efectos, se entenderá que se ha producido la apertura de la Clase 4 en el momento en el que la Sociedad Gestora así lo acuerde, momento a partir del cual podrán suscribirse Acciones de dicha Clase 4 y que tendrá lugar no más tarde de la fecha en que termine el Período de Colocación.

A los efectos de lo establecido en estos Términos y Condiciones de Inversión y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Compensación Indemnizatoria abonada por el Accionista Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Accionistas Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Acuerdos de Suscripción en el momento de la constitución de la Sociedad, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por la Sociedad

con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Acuerdos de Suscripción.

21.4 Distribuciones Temporales durante el Periodo de Colocación

Con el objeto de optimizar la gestión de los activos de la Sociedad, en el supuesto que, durante el Periodo de Colocación, a juicio de la Sociedad Gestora, se previera un exceso de liquidez en la Sociedad como consecuencia de la suscripción y desembolso de Acciones por parte de los Accionistas Posteriores, la Sociedad Gestora podrá acordar con carácter inmediatamente anterior a dicha suscripción la realización de Distribuciones Temporales.

22 Accionista en Mora

En el supuesto en que un Accionista hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo debido la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 21 anterior, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora calculado a un tipo igual al EURIBOR a un (1) año más un diez por ciento (10%) sobre el importe de Compromiso de Inversión solicitado y no atendido desde la fecha del incumplimiento hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Acciones del Accionista en Mora según se establece a continuación). En caso de que el EURIBOR sea negativo se considerará, a los efectos de estos cálculos, que es cero (0).

Si el Accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha del incumplimiento, el Accionista será considerado un “**Accionista en Mora**”.

La Sociedad Gestora comunicará tan pronto como sea posible la situación de mora a todos los Accionistas.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en comités, en la Junta General de Accionistas u otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su sola discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) amortizar las Acciones del Accionista en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del

Accionista en Mora a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de Accionistas hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad (conforme a las Reglas de Prelación establecidas en la Cláusula 19.2), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías:

- (i) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente al Accionista en Mora; o
- (ii) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Acciones correspondientes al Accionista en Mora en la fecha de la amortización.

Asimismo, de este importe a percibir por el Accionista en Mora (en su caso) se descontarán: (i) el importe debido por el Accionista en Mora hasta ese momento; (ii) cualesquiera costes razonables, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (iii) cualesquiera costes razonables incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente Cláusula; o

- (c) transferir las Acciones en poder del Accionista en Mora, así como su Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido derivado del incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:
 - (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Acciones a todos y cada uno de los Accionistas de la Sociedad a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales, sujeto a que los mismos no estén en incumplimiento de sus obligaciones conforme a los presentes Términos y Condiciones de Inversión. En el supuesto de que alguno de los Accionistas no ejercitase su derecho, la compra de las Acciones que le correspondieran a dicho Accionista se ofrecerán al resto de Accionistas igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales.

El precio de compra de cada Acción ofrecida a los Accionistas será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha Acción.

- (ii) En segundo lugar, las Acciones del Accionista en Mora cuya compra

no interesase a ninguno de los Accionistas en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha Acciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir la Acción titularidad del Accionista en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha Acción, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Accionistas, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la Acción a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Accionistas interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Accionista en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Accionista en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. En cualquier caso, del precio de venta de las Acciones a percibir por el Accionista en Mora se descontarán: (i) cualesquiera costes razonables, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora, y (ii) cualesquiera costes razonables incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Accionista en Mora de sus obligaciones más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente Cláusula.

CAPÍTULO IX – RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN Y REEMBOLSO DE ACCIONES

23 Régimen de Transmisión de Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Cláusula, la transmisión de las Acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente de los Términos y Condiciones de Inversión y las Cláusulas, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el Compromiso Pendiente de

Desembolso aparejado a dichas Acciones transmitidas).

23.1 Restricciones a la Transmisión de Acciones

23.1.1 Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Acciones, o cualesquiera transmisiones de Acciones, ya sean voluntarias, forzosas o cualesquiera otras (“**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en los presentes Términos y Condiciones de Inversión, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión propuesta en un plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la recepción de la notificación para pronunciarse al respecto:

- (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las Acciones,
- (b) en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar, cuando el Accionista que pretenda ceder la Acción se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Accionista en Mora por parte del potencial adquirente,
- (c) cuando el adquirente sea una entidad competidora de la Sociedad Gestora y/o su admisión como Accionista pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora,
- (d) cuando no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación, y
- (e) salvo para el caso de Transmisiones Libres, en el caso de que el Accionista con el Compromiso de Inversión más alto en las Entidades Paralelas en el Primer Cierre Posterior confirme su intención irrevocable de adquirir directa o indirectamente, a través de una Afiliada, todas las Acciones objeto de transmisión en el plazo de quince (15) días naturales desde la recepción de la comunicación de la Sociedad Gestora en la que exprese la identidad del transmitente, el número de Acciones objeto de transmisión, el precio o contraprestación de cada Acción y las condiciones de pago.

A los efectos de que el Accionista con el Compromiso de Inversión más alto en las Entidades Paralelas en el Primer Cierre Posterior pueda ejercitar el derecho preferente de compra de las Acciones que se indica en el epígrafe (e) anterior, la

Sociedad Gestora deberá remitir cualquier comunicación de transmisión de Acciones pretendida al Accionista con el Compromiso de Inversión más alto en las Entidades Paralelas en el Primer Cierre Posterior en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde la recepción de la comunicación de la intención de transmitir por parte del Accionista correspondiente.

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros Accionistas o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Acciones o el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas internacional de reconocido prestigio que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

La Sociedad Gestora, o cualquier entidad vinculada a ella, podrá promover la puesta en contacto entre Accionistas interesados en transmitir Acciones de la Sociedad y aquellas personas interesadas en adquirir Acciones. En el caso de que se produzca una transmisión en la que haya participado la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada a ella, en los términos descritos anteriormente, la Sociedad Gestora o dicha entidad vinculada tendrá derecho a percibir del comprador y/o del vendedor la retribución previamente pactada. En cualquier caso, la Sociedad Gestora – actuando en esta condición - cumplirá con la normativa que le resulte de aplicación, y en particular con las obligaciones establecidas en los presentes Términos y Condiciones de Inversión y en su Reglamento Interno de Conducta a los efectos de defender en todo momento los intereses de la Sociedad y de sus Accionistas.

23.2 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

23.2.1 Notificación a la Sociedad Gestora

El Accionista transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una

antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión (a menos que la Sociedad Gestora renuncie o reduzca de forma expresa dicho plazo), una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que pretende transmitir (las “**Acciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

23.2.2 Adhesión a los presentes Términos y Condiciones de Inversión

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo, al que se adjuntarán los presentes Términos y Condiciones. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad, la Sociedad Gestora y el resto de Accionistas, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 25.5 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión).

23.2.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en la Cláusula 23.1.1 dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en la Cláusula 23.2.5. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

23.2.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

23.2.5 Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

24 Reembolso de Acciones

Con la excepción establecida en la Cláusula 22 relativa a los Accionistas en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Accionistas, el reembolso total ni parcial de las Acciones de la Sociedad, hasta la disolución y liquidación de la Sociedad, en el caso de que se produjera un reembolso será general para todos los Accionistas, y el mismo porcentaje se aplicará a la participación que cada uno de los Accionistas tenga en la Sociedad.

CAPÍTULO X - POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES

25 Política general de Distribuciones

25.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, y no más tarde de treinta (30) días desde que la Sociedad reciba dichos importes.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora (no se considerarán significativos importes inferiores a quinientos mil (500.000) euros);
- (b) cuando se prevea que, en un plazo de tiempo no superior a los tres (3) meses desde la fecha de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, la Sociedad vaya a percibir de los Fondos Subyacentes o de las Co-inversiones importes adicionales;
- (c) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en estos Términos y Condiciones de Inversión;
- (d) cuando se trate de Distribuciones derivadas de desinversiones (o distribuciones de dividendos o similar por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Colocación, ajustando posteriormente la Sociedad Gestora como corresponda de conformidad con lo establecido en la cláusula 25.4 posterior;
- (e) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la

correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas;

- (f) cuando se prevea hacer un Capital Call dentro del mes siguiente a la fecha de una desinversión o la percepción de ingresos por otros conceptos, evitando así que se produzca una Distribución seguida en un período breve de tiempo por un desembolso;
- (g) cuando se destinen para cubrir los desembolsos pendientes que la Sociedad tenga que satisfacer con respecto a los Fondos Subyacentes o a las Co-inversiones, así como cualesquiera otras obligaciones contraídas por la Sociedad, incluidos gastos y/o comisiones.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación, y a prorrata de su participación en los Compromisos Totales respecto a las Acciones comprendidas en cada Clase.

La Sociedad Gestora podrá efectuar las Distribuciones:

- (i) en efectivo o en especie (en este último caso, únicamente según lo previsto en la Cláusula 25.2 y de conformidad con la legislación aplicable); o
- (ii) mediante la distribución de beneficios, la distribución de reservas, la reducción del valor nominal de las Acciones y/o mediante el reembolso parcial o total de las Acciones.

Todas las Distribuciones en efectivo se harán en euros.

25.2 Distribuciones en Especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en Especie de los activos de la Sociedad antes de su liquidación y, en aquel momento, siempre y cuando cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión.

Las Distribuciones en Especie se harán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando para ello el valor de inversión determinado por un experto independiente. A tal fin, la Sociedad Gestora nombrará, como experto independiente, un auditor, un banco de inversiones o un asesor financiero corporativo de reconocido prestigio y experiencia, siempre que dicho experto independiente no haya sido contratado por la Sociedad Gestora durante los dos (2) años anteriores.

Cualquier Accionista que no deseara recibir Distribuciones en Especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Accionista, con el objeto de procurar, razonablemente, actuando con la diligencia de un hombre de negocios prudente,

la enajenación en nombre del Accionista de dichos activos, distribuyendo al Accionista los importes resultantes (netos de todos los gastos razonables incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Accionistas su intención de proceder a efectuar una Distribución en Especie, otorgándoles un plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la recepción de la comunicación para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Accionistas correspondientes (y no a la Sociedad), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en Especie, en los términos previstos en esta Cláusula. El Accionista en cuestión asumirá todos los gastos razonables que se deriven de lo anterior.

25.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, a partir de la fecha de estos Términos y Condiciones de Inversión, la Sociedad no estará obligada a realizar ninguna retención de impuestos sobre las ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Accionistas, salvo que el Accionista reciba estas Distribuciones a través de un Paraíso Fiscal o sea una persona física residente fiscal en España.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá requerir periódicamente a cada Accionista prueba de su residencia fiscal. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Accionistas deberán entregar diligentemente a la Sociedad Gestora, tan pronto como se pueda obtener, el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Accionista cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Inversor no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Accionista prueba del lugar de residencia de las personas que sean sus accionistas, socios o miembros y de la residencia fiscal de las personas que sean accionistas, socios o miembros de los propios accionistas, socios o miembros del Accionista que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a “**Accionistas Beneficiarios Últimos**”). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Accionistas, su asignación proporcional entre los Accionistas Beneficiarios

Últimos. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Accionista diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Accionistas Beneficiarios Últimos y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones de la Sociedad y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas por la Sociedad, el Accionista tendrá que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Accionista no pudiera aportar a la Sociedad Gestora el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Accionistas Beneficiarios Últimos, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Accionista de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Accionista.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Accionista, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Accionista pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Accionistas Beneficiarios Últimos con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Accionista. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Accionistas o necesidad derivada por alguna de las circunstancias anteriores, no supondrá un gasto para la Sociedad, sino que será soportado por el Accionista.

25.4 Reinversión

La Sociedad no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones de la Sociedad.

No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes, informando a los Accionistas por anticipado:

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones (incluyendo, las desinversiones de inversiones puente) que tengan lugar en el Periodo de Colocación y dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la

fecha de la respectiva Inversión hasta el importe del Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo, distribuciones monetarias o de acciones de la Sociedad Participada en cualquier forma que permita la ley);

- (b) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (c) aquellos importes solicitados a los Accionistas y destinados por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión.

En virtud de las reinversiones contempladas en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores, durante la vida de la Sociedad, el importe total neto invertido por la Sociedad (en relación con los Costes de Adquisición de todas las Inversiones (incluyendo las Inversiones desinvertidas) menos la parte proporcional del Coste de Adquisición de las Inversiones que se han desinvertido o amortizado total o parcialmente) no podrá exceder en ningún momento el cien por cien (100%) de los Compromisos Totales.

25.5 Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Accionistas en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Acción en dicho momento (con el límite máximo del importe de los Compromisos Totales) y estarán, por tanto, los Accionistas sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique el Capital Call correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (a) cualquier importe eventualmente percibido por la Sociedad en relación con las Entidades Paralelas en virtud de lo establecido en la Cláusula 6.1 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión;
- (b) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 25.4 anterior;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe

resultara inferior al del desembolso requerido;

- (d) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de acuerdo con la Cláusula 21.4 pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (e) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se requiera a la Sociedad a pagar en ejecución de dichas garantías, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Accionista estará obligado en virtud de este apartado (e), a reembolsar cualquier Distribución por un importe superior al veinte por ciento (20%) de la Distribución correspondiente con una limitación global del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; y
- (f) aquellos importes distribuidos a los Inversores derivados de una desinversión siempre que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación de la Sociedad a pagar una compensación conforme a la Cláusula 31.2 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en ningún momento, en total, un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales e, individualmente, el menor de: (x) el veinte por ciento (20%) de cada Distribución; y (y) las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y bajo ninguna circunstancia un Accionista será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (f) por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas, en el momento en que las realice, de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. Los importes distribuidos como Distribuciones Temporales conforme a las letras (b), (e) y (f) en el párrafo anterior, únicamente podrán emplearse para llevar a cabo los pagos a realizar por la Sociedad en ejecución de las garantías otorgadas en las desinversiones y por una reclamación de terceras partes dando lugar a una indemnización de conformidad con la Cláusula 31 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión en cada caso, en virtud a lo establecido en el Capital Call correspondiente.

26 Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

A los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado y en cualquier supuesto, conforme con las normas de *reporting* y valoraciones emitidas por *Invest Europe* y por IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) en cada momento.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en la Cláusula 25 y la normativa aplicable.

CAPÍTULO XI - AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS

27 Designación de Auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de la Sociedad deberá realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la Fecha de Inscripción y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en una de las personas o entidades a que se refiere la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y deberá ser notificado a la CNMV y los Accionistas, a los cuales también se notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

28 Información a los Accionistas

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, los presentes Términos y Condiciones de Inversión debidamente actualizado.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con los requisitos publicados en cada momento por las “*Invest Europe Reporting Guidelines*” y por la IPEV. Adicionalmente, se hace constar que la Sociedad Gestora aplicará, en la medida de lo posible y conforme a su política interna, los principios de inversión responsable establecidos por la *United Nations-supported Principles for Responsible Investment* (UNPRI) que sean aplicables a la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad.

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Accionistas de la Sociedad, entre otras, la siguiente información:

- (i) Dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada ejercicio, un informe anual que estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los Accionistas que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre remuneraciones que exige la LECR;
- (ii) Con posterioridad a la finalización del Período de Colocación, con carácter trimestral y normalmente dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas de la Sociedad referidas al trimestre inmediato anterior; y
- (iii) Con carácter trimestral, información sobre las inversiones y desinversiones realizadas por la Sociedad durante dicho período, con una descripción suficiente de las características de los Fondos Subyacentes y las Co-inversiones, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de los Fondos Subyacentes, con sujeción a las limitaciones establecidas en los acuerdos de confidencialidad suscritos con tales Fondos Subyacentes.

CAPÍTULO XII - DISPOSICIONES FINALES

29 Modificación de los Términos y Condiciones de Inversión

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV por la LECR, cualquier modificación de los presentes Términos y Condiciones de Inversión será notificada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Accionistas, una vez cumplidas las formalidades administrativas pertinentes. En particular, cualquier modificación de los presentes Términos y Condiciones de Inversión, de los Estatutos Sociales y/o del folleto informativo de la Sociedad será comunicada a los Accionistas en el plazo del mes siguiente a: (i) la fecha de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV o (ii) en el supuesto de no tener la modificación una trascendencia en el citado registro, a la fecha de la modificación de que se trate.

Ni las modificaciones de estos Términos y Condiciones de Inversión ni la prórroga de la duración de la Sociedad (según lo regulado en estos Términos y Condiciones de Inversión) conferirán a los Accionistas ningún derecho de separación de la Sociedad.

Las Partes acuerdan que sólo la Sociedad Gestora tendrá derecho a modificar o enmendar los presentes Términos y Condiciones de Inversión con sujeción a las disposiciones de la presente Cláusula. A estos efectos, las Partes confieren

expresamente a la Sociedad Gestora las facultades que sean necesarias y/o convenientes para la ejecución y formalización de las modificaciones de los presentes Términos y Condiciones de Inversión adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la presente Cláusula.

Esta Cláusula sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Accionistas.

29.1 Modificación de los Términos y Condiciones de Inversión con aprobación de los Accionistas

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV y a los Accionistas conforme a la LECR, los presentes Términos y Condiciones de Inversión sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 29.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), o con el visto bueno de los Accionistas por Acuerdo Extraordinario de Inversores (en los restantes supuestos). A tal efecto la Sociedad Gestora podrá recabar el visto bueno de los Accionistas por escrito y sin necesidad de convocar Junta General de Accionistas, confiriendo a los mismos un plazo, en ningún caso inferior a quince (15) Días Hábiles, para manifestar su posición respecto de la propuesta de modificación que se presente. En este último escenario, la no contestación por parte del Accionista será considerada como no oposición o voto a favor de la modificación.

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente establecidos en la Cláusula 29.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna de los presentes Términos y Condiciones de Inversión sin el visto bueno de todos los Accionistas perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Accionista la obligación de efectuar desembolsos adicionales a la Sociedad que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Accionista o un grupo particular de Accionistas de forma distinta a los demás Accionistas.

29.2 Modificación de los Términos y Condiciones de Inversión sin aprobación de los Accionistas

No obstante lo establecido en la Cláusula 29.1 anterior, los presentes Términos y Condiciones podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Accionistas, con el objeto de:

- (a) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Cláusulas que fuera incompleta o contradictoria con otra, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Accionistas;

- (b) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Accionistas, por Accionistas que representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales; o
- (c) introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten a la Sociedad o a la Sociedad Gestora, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos u obligaciones de los Accionistas y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de quince (15) Días Hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Accionistas, por Accionistas que representen al menos el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales.

30 Duración, disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

30.1 Duración

La Sociedad tendrá una duración de diez (10) años, a contar desde la Fecha de Inscripción (el “**Plazo Inicial**”). En caso de que la cartera de inversiones no esté materializada o desinvertida en dicho plazo, esta duración podrá aumentarse en cuatro (4) períodos sucesivos de un (1) año cada uno, hasta un total de cuatro (4) años adicionales, los dos (2) primeros por simple decisión de la Sociedad Gestora, y los dos (2) siguientes previa aprobación o visto bueno del Comité de Supervisión de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.2, no siendo en ningún caso necesaria la modificación de los presentes Términos y Condiciones de Inversión y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

En cualquier caso, en el momento en el que se hubieran liquidado todas las inversiones, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación de la Sociedad.

A estos efectos, las Partes adoptarán los acuerdos que sean necesarios y/o convenientes para el debido cumplimiento de esta Cláusula.

30.2 Disolución y liquidación

La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación: (i) por el vencimiento del plazo establecido en la Cláusula 30.1 de estos Términos y Condiciones de Inversión; (ii) por la remoción o sustitución de la Sociedad Gestora sin nombrar una sociedad gestora sustituta y/o si dicha remoción es solicitada por los Accionistas mediante Acuerdo Extraordinario de Inversores; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la LECR, cualquier otra normativa aplicable o estos Términos y Condiciones de Inversión.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Accionistas.

Disuelta la Sociedad se abrirá el periodo de liquidación, quedando suspendidos, los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones.

La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo por el liquidador elegido mediante Acuerdo Ordinario de Inversores que, salvo pacto en contrario, será la Sociedad Gestora.

En todo caso, el activo resultante después de satisfacer los créditos contra la Sociedad (la “**Cuota Liquidativa**”) se repartirá entre los accionistas de la Sociedad de conformidad con las Reglas de Prelación para las Distribuciones.

31 Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

31.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus administradores, empleados, así como los miembros del Comité de Inversiones y del Comité de Supervisión o los administradores de cualquiera de los Fondos Subyacentes o de las Sociedades Participadas designados por la Sociedad Gestora (las “**Personas Indemnizadas**”), estarán exentos de responsabilidad en la que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes, obligaciones, costes, daños y gastos (incluidos honorarios legales), derivados de su posición o de su relación con la Sociedad o cualquiera de los Fondos Subyacentes o de las Sociedades Participadas, salvo cuando concorra fraude, negligencia grave, dolo, conducta delictiva o mala fe de la Persona Indemnizada, o ésta haya incumplido las disposiciones de los presentes Términos y Condiciones de Inversión, u otra documentación legal de la Sociedad y/o la normativa aplicable, en cada caso tal y como determine en primera instancia un juzgado o corte arbitral.

La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados por terceros subcontratados por la misma.

Según la LECR y los presentes Términos y Condiciones de Inversión, los Accionistas en la Sociedad no serán responsables de las deudas de la Sociedad, sino hasta el límite de los activos de la Sociedad.

31.2 Indemnizaciones

La Sociedad deberá indemnizar a las Personas Indemnizadas en la que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de reclamaciones hechas por terceras partes, obligaciones, costes, daños y gastos (incluidos honorarios legales), derivados de su posición o de su relación con la Sociedad o cualquiera de los Fondos Subyacentes o de las Sociedades Participadas, salvo cuando concorra fraude, negligencia grave, dolo, conducta delictiva o mala fe de la Persona Indemnizada, o ésta haya incumplido las disposiciones de los presentes

Términos y Condiciones de Inversión, u otra documentación legal de la Sociedad y/o la normativa aplicable, en cada caso tal y como determine en primera instancia un juzgado o corte arbitral.

La indemnización a la que se refiere el párrafo anterior no podrá ser superior al importe del Total de Compromisos de Inversión.

Las obligaciones de la Sociedad de conformidad con este Artículo no tienen por objeto convertir a la Sociedad en el principal pagador a los efectos de la indemnización aquí prevista, del anticipo de gastos y de las disposiciones relacionadas en virtud de la ley aplicable. En consecuencia, cualquier Persona Indemnizada debe hacer todos los esfuerzos razonables para ejercer primero cualquier derecho de recuperación (incluida la indemnización) que pueda tener contra su asegurador o el tercero correspondiente (o el asegurador del tercero), quedando siempre indemnizado con cargo a la Sociedad por los costes y gastos al tratar de ejercer dichos derechos de recuperación antes de buscar ser indemnizado con los activos de la Sociedad. Cualquier Persona Indemnizada que (i) haya sido indemnizada por la Sociedad; y (ii) posteriormente recupere dinero en relación con el mismo asunto de un asegurador o de un tercero (o del asegurador del tercero), deberá reembolsar a la Sociedad cualquier importe que la Sociedad haya pagado en concepto de indemnización a dicha Persona Indemnizada hasta el importe recibido de dicho asegurador o de un tercero.

La Sociedad Gestora se compromete a mantener vigente durante todo el plazo de duración de la Sociedad un seguro de responsabilidad que cubra a la propia Sociedad Gestora y a sus administradores, empleados, así como los miembros del Comité de Inversiones por ella designada.

La Sociedad Gestora podrá realizar un anticipo con cargo a los activos de la Sociedad a una Persona Indemnizada con respecto a cualquier reclamación de indemnización realizada por dicha Persona Indemnizada, siempre que: (a) dicha Persona Indemnizada acuerde por escrito reembolsar puntualmente a la Sociedad cualquier cantidad avanzada de conformidad con este Artículo si posteriormente se determina que dicha Persona Indemnizada no tiene derecho a tal indemnización; (b) la reclamación contra la Persona Indemnizada no provenga de Inversores que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales y (c) la concurrencia o no de fraude, negligencia grave, dolo, conducta delictiva o mala fe de la Persona Indemnizada no esté pendiente de resolución por parte de un juzgado de primera instancia o corte arbitral.

Asimismo, las indemnizaciones reguladas en esta Cláusula 31 no se aplicarán a las disputas o litigios que surjan, completa o principalmente, entre Personas Indemnizadas.

32 Obligaciones de confidencialidad

32.1 Información confidencial

A los efectos de esta Cláusula, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Accionistas relativa a la Sociedad, las Entidades Paralelas, la Sociedad Gestora, los Fondos Subyacentes o cualquier Sociedad Participada, así como de inversiones potenciales, y los Accionistas reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar a la Sociedad, las Entidades Paralelas, la Sociedad Gestora, los Fondos Subyacentes o a una Sociedad Participada.

Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a los Fondos Subyacentes y/o una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar a la Sociedad, las Entidades Paralelas, la Sociedad Gestora, los Fondos Subyacentes o a una Sociedad Participada.

Los Accionistas se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso.

32.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en la Cláusula 32.1 no será de aplicación a un Accionista con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Accionista en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Accionista en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en la Cláusula 32.1, un Accionista podrá revelar información confidencial:

- (a) a sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Accionista cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) en los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Accionista; o
- (d) en los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un

tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Accionista estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Accionistas obligados frente a la Sociedad Gestora y a la Sociedad a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

32.3 Retención de información

Aunque un Accionista pueda tener derecho a recibir la información prevista en estos Términos y Condiciones de Inversión como Accionista de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a dicho Accionista la información a la que dicho Accionista tendría derecho a recibir en los supuestos en que:

- (a) la Sociedad o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Accionista podría perjudicar a la Sociedad, a las Entidades Paralelas y cualquiera de sus Fondos Subyacentes, Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Accionista determinada información de acuerdo con la presente Cláusula, podrá poner dicha información a disposición del Accionista en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

33 Acuerdos individuales con Accionistas

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir acuerdos individuales con Accionistas de la Sociedad e Inversores de las Entidades Paralelas en relación con el mismo.

No obstante lo anterior, con posterioridad a la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Accionistas, en el plazo de treinta (30) Días Hábiles a partir de la finalización de la Fecha de Cierre Final, una copia o compilación (la “***Master Side Letter***”) de los acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha - sin el nombre de los Accionistas que han suscrito tales acuerdos - a los efectos de ofrecer a todos los Accionistas que cumplan con los requisitos contemplados en esta Cláusula, la oportunidad de beneficiarse de tales derechos. Los Accionistas dispondrán de treinta (30) Días Hábiles para devolver a la Sociedad Gestora la *Master Side Letter* debidamente firmada, incluyendo la selección de los derechos susceptibles de elección de los que desean beneficiarse, los cuales

serán en todo caso otorgados si se solicitan de conformidad con lo dispuesto en esta Cláusula.

Los Accionistas tendrán derecho a que se les concedan los mismos derechos que a cualquier otro Accionista en la Sociedad o cualquier otro inversor en las Entidades Paralelas que tenga Compromiso de Inversión igual o inferior, salvo en los siguientes supuestos, en los que la Sociedad Gestora tendrá discrecionalidad absoluta:

- (a) cuando el acuerdo haga referencia a aspectos de organización y/o regulatorios de la Sociedad, incluyendo, pero no limitado a, la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u órganos consultivos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiere a la forma en que la información relativa a la Sociedad será comunicada a dicho Accionista, o a determinadas obligaciones de confidencialidad;
- (c) cuando el acuerdo responde a razones de carácter legal o regulatorio que sólo son aplicables a determinados Accionistas, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Accionistas sujetos al mismo régimen legal o regulatorio; y
- (d) cuando el acuerdo se refiera a derechos otorgados a los Inversores del Primer Cierre Posterior.

34 Duración de los presentes Términos y Condiciones de Inversión

Estos Términos y Condiciones de Inversión entrará en vigor en la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que se disuelva y liquide la Sociedad.

Las obligaciones de confidencialidad previstas en la Cláusula 32 permanecerán en vigor durante un periodo adicional de cinco (5) años a contar desde la disolución y liquidación de la Sociedad.

La terminación de estos Términos y Condiciones de Inversión no eximirá a ninguna de las Partes de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación anterior a la terminación de estos Términos y Condiciones de Inversión, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la terminación o resolución anticipada del mismo. Igualmente, la pérdida de la condición de Parte por alguna de las Partes no eximirá a dicha Parte de aquellas obligaciones o compromisos que traigan causa de algún hecho o actuación anterior a la misma, cuando, por su naturaleza, dichas obligaciones o compromisos deban perdurar con posterioridad a la pérdida de condición de Parte.

35 Acuerdo completo

Los presentes Términos y Condiciones de Inversión reemplazan cualquier acuerdo o contrato, escrito u oral, concluido entre las Partes antes de la ejecución de los presentes Términos y Condiciones de Inversión en relación con el objeto de estos Términos y Condiciones de Inversión, y que será nulo y quedará sin efecto a partir de la fecha del mismo.

36 Divisibilidad

Si cualquier Cláusula de estos Términos y Condiciones de Inversión es declarada total o parcialmente nula o inaplicable, dicha nulidad o inaplicabilidad sólo afectará a esa disposición o a la parte de la misma que sea nula o inaplicable, y los Términos y Condiciones de Inversión subsistirán en todos los demás aspectos y se considerará que dicha disposición o parte de la misma no existe. Por lo tanto, los Términos y Condiciones de Inversión sólo dejarán de ser válidos exclusivamente en relación con la disposición nula o inaplicable y ninguna otra parte o disposición de los mismos se considerará nula, inválida, dañada o afectada por dicha nulidad o inaplicabilidad a menos que, debido a que sea esencial para esta transacción o produzca una situación de desequilibrio entre las Partes, deba afectar a los Términos y Condiciones de Inversión en su conjunto.

En cualquier caso, las Partes harán todo lo posible para reemplazar aquellos apéndices, listas, partes o disposiciones que sean declarados total o parcialmente nulos o inaplicables.

37 Comunicaciones

Cualquier notificación u otra comunicación que deba realizarse en virtud de los presentes Términos y Condiciones de Inversión o en relación con el mismo deberá realizarse por escrito y con acuse de recibo (incluyendo correo electrónico) a las direcciones y en los términos y condiciones establecidos en el correspondiente Acuerdo de Suscripción, del que los presentes Términos y Condiciones de Inversión forman parte.

38 Prevención del Blanqueo de Capitales

La Sociedad Gestora, como sujeto obligado según el apartado f) del artículo 2.1. de la Ley 10/2010 de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que se encuentran recogidas en el Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora deberá cumplir, y garantizará que la Sociedad y cada Entidad Paralela cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación al terrorismo aplicable

a la Sociedad y a cada Entidad Paralela de conformidad con la normativa española.

La Sociedad Gestora será, asimismo, la responsable exclusiva de llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normativa en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo en relación con las inversiones y desinversiones que realice la Sociedad.

39 FATCA y CRS-DAC

Cuando sea legalmente necesario, la Sociedad Gestora registrará a la Sociedad como una Institución Financiera Española Regulada tal como dispone el IGA, y en dicho caso tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas bancarias de los Estados Unidos de América que existan entre los Accionistas (tal como dispone IGA). A tal efecto, los Accionistas deberán proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por IGA, renunciando a cualquier sistema regulatorio que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Accionista debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, la Sociedad o la Sociedad Gestora podrán ser requeridos, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas IGA y FATCA, a realizar las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Accionista o podrán exigir al Accionista su separación de la Sociedad y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para la Sociedad o cualquier Accionista derivados de este incumplimiento.

La Sociedad Gestora, actuando en calidad de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) de la Sociedad, cumple con el requisito de entidad patrocinadora (*sponsoring entity*) y mantiene controles internos eficaces con respecto a todas las obligaciones de la Sociedad como entidad patrocinada (*sponsored entity*) de la Sociedad Gestora en virtud del artículo 1.1471-58f)(1)(i)(F), según corresponda de acuerdo con el Anexo II, Sección II – C.3 del IGA.

A efectos de cumplir con la Normativa CRS-DAC Española, y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, la Sociedad deberá remitir a las autoridades españolas las Cuentas Financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Accionistas.

En relación con lo anterior, el Accionista debe tener conocimiento de que si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, la Sociedad

o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Accionista su separación de la Sociedad, y en cualquier caso la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento a la Sociedad o a cualquier otro Accionista.

Cualesquiera gastos razonables en los que incurra la Sociedad como consecuencia de que un Accionista no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de FATCA o la Normativa CRS-DAC Española, incluidos a efectos aclaratorios, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Accionista.

40 Legislación aplicable y Jurisdicción competente

Los presentes Términos y Condiciones de Inversión están sujetos a la legislación española.

Cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación de los presentes Términos y Condiciones de Inversión o relacionada con los mismos, entre cualquiera de las Partes de los presentes Términos y Condiciones de Inversión se resolverá por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona, renunciando las Partes a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Apéndice 1

Definiciones

Acciones		Las Acciones de Clase 1, las Acciones de Clase 2, las Acciones de Clase 3, las Acciones de Clase 4, las Acciones de Clase 5, las Acciones de Clase 6 y las Acciones de Clase 7, que representan la totalidad del capital social de la Sociedad.
Acciones Clase 1	de	Tendrá el significado y características establecidos en la Cláusula 17 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Acciones Clase 2	de	Tendrá el significado y características establecidos en la Cláusula 17 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Acciones Clase 3	de	Tendrá el significado y características establecidos en la Cláusula 17 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Acciones Clase 4	de	Tendrá el significado y características establecidos en la Cláusula 17 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Acciones Clase 5	de	Tendrá el significado y características establecidos en la Cláusula 17 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Acciones Clase 6	de	Tendrá el significado y características establecidos en la Cláusula 17 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

Acciones Clase 7	de	Tendrá el significado y características establecidos en la Cláusula 17 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Acciones Propuestas		El significado previsto en la Cláusula 23.2 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Accionista(s) / Inversores		Los titulares de Acciones de la Sociedad. Se les llamará Inversores, en genérico, cuando también se incluya a los inversores de las Entidades Paralelas.
Accionistas Beneficiarios Últimos		El significado previsto en la Cláusula 25.3 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Accionista Mora	en	El significado previsto en la Cláusula 22 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Accionista Posterior		El significado previsto en la Cláusula 21.3 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Acuerdo Suscripción	de	el contrato en virtud del cual cada uno de los Accionistas formalizará su Compromiso de Inversión en la Sociedad; y, al que se adjuntarán los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Acuerdo Extraordinario de Inversores		Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Accionistas y los Inversores de las Entidades Paralelas, que representen, en conjunto, al menos, el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas (los Accionistas e Inversores de las Entidades Paralelas que

incurran en un conflicto de interés y los Accionistas en Mora e Inversores en mora de las Entidades Paralelas, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, y cualquiera de sus Afiliadas, directores, empleados y Personas Relacionadas no votarán y sus Compromisos de Inversión y los compromisos de inversión en las Entidades Paralelas no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida en virtud de lo anterior).

**Acuerdo
Ordinario
de
Inversores**

Acuerdo adoptado por escrito (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), con el voto favorable de los Accionistas y los Inversores de las Entidades Paralelas, que representen, en conjunto, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de las Entidades Paralelas (los Accionistas e Inversores de las Entidades Paralelas que incurran en un conflicto de interés y los Accionistas en Mora e Inversores en mora de las Entidades Paralelas, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave y cualquiera de sus Afiliadas, directores, empleados y Personas Relacionadas no votarán y sus Compromisos de Inversión y los compromisos de inversión en las Entidades Paralelas no computarán a los efectos de calcular la mayoría requerida en virtud de lo anterior).

Afiliada

Cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 42 del Código de Comercio español).

No obstante, no se considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas Sociedades Participadas.

Asesor

Significa BANSABADELL INVERSIÓ DESENVOLUPAMENT, S.A.U.

Audidores

Los auditores de cuentas de la Sociedad designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en la

		Cláusula 27 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Beneficiarios de la Compensación Indemnizatoria		El significado establecido en la Cláusula 21.3 de estos Términos y Condiciones de Inversión.
Capital Call		La solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a los Accionistas, en la forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento de conformidad con las Cláusulas de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Causa		El significado establecido en la Cláusula 15.2(a) de estos Términos y Condiciones de Inversión.
Certificado de Residencia Fiscal	de	Certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia del Accionista, siempre y cuando tenga su residencia a efectos fiscales en dicho estado.
CNMV		Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Co-inversión(es)		El significado establecido en la Cláusula 5.1 de estos Términos y Condiciones de Inversión.
Comisión de Establecimiento	de	El significado establecido en la Cláusula 9.1 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Comisión Éxito	de	La comisión descrita en la Cláusula 8.2 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Comisión Gestión	de	La comisión descrita en la Cláusula 7.1 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

Comisión de Suscripción	de	La comisión descrita en la Cláusula 8.3 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Comité de Inversiones	de	El comité descrito en la Cláusula 8 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Comité de Supervisión	de	El comité descrito en la Cláusula 10 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Compensación Indemnizatoria		La compensación indemnizatoria descrita en la Cláusula 21.3 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Compromiso(s) de Inversión		Importe que cada uno de los Accionistas se ha obligado a desembolsar a la Sociedad (y que haya sido aceptado por la Sociedad Gestora), sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los presentes Términos y Condiciones de Inversión que forman parte de este.
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	de	Con relación a cada uno de los Accionistas, la parte del Compromiso de Inversión susceptible de ser desembolsado a la Sociedad en cada momento, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Suscripción y en los presentes Términos y Condiciones de Inversión que forman parte de este.
Compromisos Totales		El importe resultante de la suma de los Compromisos de Inversión de todos los Accionistas en cada momento.
Compromisos Totales de las Entidades		El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión de todos los Inversores de las Entidades Paralelas.

Paralelas

Consejo de Administración	Es el órgano de administración de la Sociedad descrito en la Cláusula 11 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Coste de Adquisición	El precio de adquisición de una Inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por la Sociedad de acuerdo con los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Costes por Operaciones Fallidas	Aquellos costes y gastos externos razonables, debidamente documentados, incurridos por la Sociedad o por la Sociedad Gestora, en nombre de la Sociedad, en cada caso con relación con propuestas de Inversiones, propuestas por el Comité de Inversiones y aprobadas por la Sociedad Gestora, que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre que se incurra en dichos costes o gastos de manera razonable y adecuada después de la firma de la correspondiente carta de intenciones, excluyéndose de esta definición aquellos costes y gastos que no se hayan asumido por las Sociedades Participadas.
Depositorio	El depositario de la Sociedad designado en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.3 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Día Hábil	Cualquier día que no sea un sábado, domingo o festivo (ya sea nacional, regional o local) en la ciudad de Barcelona.
Distribución(es)	Cualquier distribución bruta a los Accionistas en su condición de tales que la Sociedad efectúe, incluyendo, expresamente, devolución de aportaciones o prima, distribuciones de resultados o reservas, transmisión de Acciones, reducciones de capital o reducciones del valor

nominal o distribución de la cuota liquidativa. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se considerarán, en todo caso, a los efectos de estos Términos y Condiciones de Inversión, como si hubieran sido efectivamente distribuidos a los Accionistas.

Distribuciones en Especie	El significado establecido en la Cláusula 25.2 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Distribuciones Temporales	Las Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a las disposiciones de la Cláusula 25.5 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Ejecutivos Clave	D. Eduardo Salvo Altolaguirre, D. Ángel García Rivas o aquellas personas que les sustituyan de conformidad con los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Entidades Paralelas	En la fecha de estos Términos y Condiciones de Inversión, la Sociedad, NECTA INVESTMENTS SCR, S.A., una sociedad de capital riesgo gestionada por la Sociedad Gestora y establecida en virtud de acuerdos de coinversión conteniendo términos y condiciones legales y comerciales idénticos a los presentes Términos y Condiciones de Inversión, y NECTA TECH, FCR, S.A., un fondo de capital riesgo gestionado por la Sociedad Gestora y establecido en virtud de acuerdos de coinversión conteniendo términos y condiciones legales y comerciales idénticos a los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Estatutos Sociales	El significado establecido en la Cláusula 4.2(c) de estos Términos y Condiciones de Inversión.
EURIBOR	Tipo de interés de oferta en el mercado europeo interbancario auspiciado por la Federación Bancaria Europea y publicado por la Agencia Reuters.
FATCA	Las disposiciones de la Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras (<i>Foreign Account Tax Compliance Act o FATCA</i>), aprobadas como parte de la Ley de

Incentivo de la contratación para restituir el empleo en Estados Unidos y recogidas en las Secciones 1.471 a 1.474 del Código, todas las reglas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y demás guías emitidas o suscritas en virtud de las mismas, incluyendo, pero no limitado a, el IGA, sus reglamentos y todas las interpretaciones administrativas y judiciales de los mismos.

Fecha Efectiva de Cese con Causa	El significado establecido en la Cláusula 15.2 (a) de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Fecha Efectiva de Cese sin Causa	El significado establecido en la Cláusula 15.2 (b) de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Fecha de Cierre Final	La fecha en la que hayan transcurrido doce (12) meses desde la Fecha de Inscripción (salvo que dicha fecha sea aplazada por la Sociedad Gestora por un periodo adicional máximo de seis (6) meses, a su entera discreción). Asimismo, la Fecha de Cierre Final podrá ser aplazada nuevamente a propuesta de la Sociedad Gestora por un periodo adicional de seis (6) meses, hasta alcanzar el máximo de veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Inscripción, siempre que la Sociedad Gestora pueda acreditar la correcta gestión de los conflictos de interés entre inversores y cuente con el visto bueno del Comité de Supervisión.
Fecha de Inscripción	La fecha en que la Sociedad sea inscrita en el registro de la CNMV.
Follow-on	El significado establecido en la Cláusula 5.2.2 de estos Términos y Condiciones de Inversión.
Fondos Coetáneos	El significado establecido en la Cláusula 6.3 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Fondos	El significado establecido en la Cláusula 5.1 de los

Subyacentes	presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Fondos Sucesores	Entidades de capital riesgo o cualquier otro vehículo de inversión colectiva, asesorados, promovidos, constituidos o gestionados por la Sociedad Gestora, cualquiera de los Ejecutivos Clave y/o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, las Entidades Paralelas) que tuvieran sustancialmente igual política de inversión que la Sociedad.
Gastos Operativos	El significado establecido en la Cláusula 9.2 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
IGA	Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> (Ley de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras), hecho en Madrid el 14 de mayo de 2013.
Importe Comprometido en Fondos Subyacentes	El significado establecido en la Cláusula 8.1 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Importe Invertido en Co- inversiones	El significado establecido en la Cláusula 8.1 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Inversión(es)	Inversiones de la Sociedad realizadas en (i) Fondos Subyacentes (formalizadas a través de los compromisos de inversión, por el importe del compromiso de inversión suscrito - tanto si está íntegramente desembolsado o pendiente de desembolso total o parcial) - y/o (ii) en inversiones directas de la Sociedad en una Sociedad Participada, incluyendo inversiones en acciones, participaciones, obligaciones convertibles, opciones,

warrants o préstamos.

Inversiones Corto Plazo	a	Inversiones realizadas en un plazo no superior a doce (12) meses en depósitos bancarios, instrumentos financieros del mercado monetario emitidos por una institución financiera de reconocido prestigio (o cuya emisión haya obtenido la calificación más alta por parte de las agencias de calificación “Moody’s” o “Standard and Poors”).
Invest Europe		Invest Europe: The Voice of Private Capital (anteriormente “ <i>European Venture Capital Association</i> ”).
IVA		Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta General de Accionistas o Junta General		El órgano descrito en la Cláusula 13 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Jurisdicción No Cooperativa	No	En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación como Jurisdicción No Cooperativa se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificada por el artículo decimosexto de la Ley 11/2021 de 9 de julio).
LECR		Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley de Sociedades de Capital	de	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Lista Sanciones	de	Significa las listas de personas, grupos o entidades sujetos a sanciones de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el

Reino Unido o la OFAC, según se indica a continuación (en cada caso con las modificaciones y/o suplementos que se puedan introducir en cada momento, o en cualquier dirección sucesora):

(a) con respecto a las Naciones Unidas, la lista consolidada se encuentra en la siguiente dirección: <https://scsanctions.un.org/consolidated/> y cualquier otra lista de entidades sujetas a sanciones de conformidad con las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas emitidas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas;

(b) en relación con la Unión Europea, cualquier medida restrictiva económica, financiera y comercial y/o embargos armamentísticos emitidos por la Unión Europea, así como a las personas, grupos y entidades implicados en actos terroristas y sujetos a medidas restrictivas, conforme a la siguiente dirección <https://www.sanctionsmap.eu/#/main>;

(c) en cuanto a Reino Unido, las listas se encuentran en la siguiente dirección: <https://www.gov.uk/government/publications/the-uk-sanctions-list>; y

(d) con respecto a OFAC, las listas se encuentran en la siguiente dirección: <https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/>.

**Normativa CRS-
DAC Española**

Real Decreto 1021/2015 de 13 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las Personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España los estándares comunes de comunicación (CRS) y la Directiva de Cooperación Administrativa (DAC).

OCDE

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

OGM

Organismos genéticamente modificados.

Paraíso Fiscal		Cualquier país o territorio, así como los regímenes fiscales perjudiciales, considerado por la legislación española, en cada momento, como Jurisdicción No Cooperativa.
Parte(s)		Los Accionistas, la Sociedad y la Sociedad Gestora.
Periodo Colocación	de	El Periodo de Colocación descrito en la Cláusula 21.1 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Periodo Inversión	de	El significado establecido en la Cláusula 5.2.1 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Periodo Suspensión	de	El significado establecido en la Cláusula 16.3 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Persona		Cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica.
Persona Indemnizada		El significado establecido en la Cláusula 31.1 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Persona Relacionada		Cualquier Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controle, sea controlado por, o esté bajo control común con otra Persona; cualquier individuo que sea cónyuge, padre, hijo, hermano de dicha Persona o de cualquier individuo descrito anteriormente.
Plazo Inicial		El significado establecido en la Cláusula 30.1 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Política Inversión	de	La política de inversión de la Sociedad descrita en la Cláusula 5 de los presentes Términos y Condiciones de

		Inversión.
Práctica Sancionable		Significa cualquier práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva, colusoria, obstructiva, actividad de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.
Primer Cierre Posterior		El primer cierre de la Sociedad con inversores distintos de la Sociedad Gestora y/o de cualquiera de sus Afiliadas o Personas Relacionadas, el cual no tendrá lugar antes de que se hayan alcanzado Compromisos de Inversión por importe de treinta millones de euros (30.000.000€) en las Entidades Paralelas.
Proyecto		El significado establecido en el Manifiestan I de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Reglas de Prelación		El significado establecido en la Cláusula 19.2 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Retorno Preferente		Importe equivalente a una tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días) sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, del Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los Accionistas en concepto de reembolso parcial o distribución de resultados o devolución de aportaciones.
Salida de Ejecutivos Clave		El significado establecido en la Cláusula 16.1 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
SFDR		Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros.
Sociedad		Necta Tech Investments, SCR, S.A.

Sociedad Gestora	Antai Ventures Management, SGEIC, S.A.
Sociedades Participadas	Cualquier sociedad, asociación o entidad con relación a la cual la Sociedad tiene una Inversión de forma directa por parte de la Sociedad (vía Co-Inversión) o indirecta a través de Fondos Subyacentes.
Suspensión de las Inversiones	El significado establecido en la Cláusula 15 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Términos y Condiciones de Inversión	Estos términos y condiciones de inversión en la Sociedad juntamente con los Apéndices y/o Anexos.
Transmisión o Transmisiones	El significado establecido en la Cláusula 23.1 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Transmisión(es) Libre(s)	Cualquier Transmisión realizada por un Accionista a favor de una Afiliada.
Valor o Valoración	Significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad los principios de valoración emitidos o recomendados por <i>Invest Europe</i> y por la IPEV vigentes en cada momento.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

- (A) El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
- (B) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
- (C) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida;
- (D) Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
- (E) Los Inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
- (F) El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. La información sobre resultados anteriores está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
 - Ausencia de historial operativo: aunque el personal clave de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en entidades de capital-riesgo, la Sociedad invertirá en entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial de la Sociedad. El éxito de la Sociedad dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora en seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad. No puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de los resultados esperados;
- (G) La Sociedad Gestora gestionará los activos de la Sociedad. Los Inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad;
- (H) El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos de Inversión;
- (I) El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de la Sociedad en cuyo caso, aplicarán

las disposiciones previstas en el Términos y Condiciones de Inversión en relación con la salida de los Ejecutivos Clave;

- (J) Los Inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las entidades objeto de potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe dicha inversión;
- (K) La Sociedad, en ciertas circunstancias (incluyendo en la medida en que sea inversor minoritario), podría no estar siempre en posición de defenderse y proteger sus intereses de forma efectiva;
- (L) Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Inversores o sus inversiones;
- (M) La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a la fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrían ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los Inversores en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente la rentabilidad de los Inversores en la Sociedad;
- (N) No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados, ni que la Sociedad vaya a obtener retorno alguno;
- (O) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión;
- (P) La Sociedad puede tener que competir con otros fondos o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad;
- (Q) Las inversiones de la Sociedad pueden ser realizadas a través de sociedades intermedias u otras entidades para reducir la carga fiscal o por razones regulatorias. No puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente para un Inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido y, en ciertos casos, dichas estructuras podrían conllevar costes u obligaciones de información adicionales para todos o algunos de los Inversores;
- (R) Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Reglamento y en el Folleto del Fondo; y

- (S) En caso de que un Inversor en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Inversor incumplidor podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Apéndice no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO IV
DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE
SOSTENIBILIDAD

Inversión sostenible
significa una

inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre

que la inversión no cause un perjuicio

significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan buenas prácticas de gobierno corporativo.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el

que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental

pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



Nombre del producto:
NECTA TECH INVESTMENTS
S.C.R., S.A..

Identificador de entidad jurídica:
NIF: A-22632012

Características medioambientales y/o sociales

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?

☒ ☒	☐ Sí	☒ ☐	☒ No
☐	Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental : ____%	☐	Promueve características medioambientales y/o sociales (E/S) y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá como mínimo un ____% de inversiones sostenibles
☐	en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐	con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☐	en actividades económicas que no se pueden considerar medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE	☐	con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE
☐	Realizará un mínimo de inversiones sostenibles con un objetivo social : ____%	☐	con un objetivo social
☒		☒	Promueve características medioambientales y/o sociales, pero no realizará ninguna inversión sostenible

¿Qué características medioambientales y/o sociales promueve este producto financiero?

Este producto financiero está diseñado para alinearse y promover los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 8 y 9, que son fundamentales para el desarrollo económico sostenible y la innovación en infraestructuras. A través de nuestras inversiones y estrategias, buscamos fomentar el trabajo decente, el crecimiento económico inclusivo y la

industrialización sostenible, así como impulsar la innovación y el desarrollo de infraestructuras resilientes.

- ODS 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico

1. Apoyo a PYMEs: Facilita el acceso a financiamiento para pequeñas y medianas empresas, fomentando el desarrollo económico local y la creación de empleo.
2. Condiciones de Trabajo Justas: Invierte en empresas que se comprometen a mantener salarios dignos y derechos laborales.

- ODS 9: Industria, Innovación y Tecnología

1. Inversión en industria tecnológica que tenga por objetivo reducir o mitigar las emisiones globales del cambio climático y tecnologías de la información.
2. Apoyo a la Innovación: Proporciona capital para empresas que desarrollan tecnologías limpias y sostenibles.

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

● ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir la consecución de cada una de las características medioambientales o sociales promovidas por este producto financiero?***

Para evaluar el impacto y la efectividad de las características medioambientales y sociales promovidas por el producto financiero alineado con los ODS 8 y 9, la Sociedad puede utilizar una serie de indicadores de sostenibilidad. Estos indicadores permiten monitorear y medir el progreso hacia los objetivos específicos. A continuación, se detallan los indicadores clave que pueden ser utilizados para cada característica:

1. ODS 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico

- Apoyo a PYMEs
 - a) Número de PYMEs Financiadas: Cantidad de pequeñas y medianas empresas que reciben financiamiento.
 - b) Crecimiento de Ingresos de PYMEs: Incremento porcentual en los ingresos de las PYMEs financiadas.
 - c) Número de Empleos Creados: Número de empleos generados como resultado del financiamiento.
- Condiciones de Trabajo Justas
 - a) Número de Empresas con Certificación en Derechos Laborales: Cantidad de empresas financiadas que obtienen certificaciones de cumplimiento con estándares laborales (por ejemplo, SA8000).
 - b) Índice de Satisfacción Laboral: Encuestas de satisfacción laboral entre empleados de las empresas financiadas.
 - c) Tasa de Accidentes Laborales: Frecuencia de incidentes de seguridad laboral en las empresas financiadas.

2. ODS 9: Industria, Innovación y Tecnología

- Inversión en Tecnología Sostenible
 - a) Emisiones de CO2 Reducidas: Cantidad de emisiones de dióxido de carbono evitadas gracias a los proyectos financiados.
 - b) Número de Proyectos de Tecnología Verde: Cantidad de proyectos de tecnología sostenible y resiliente financiados.

Se entiende por industria tecnológica sostenible aquella industria que tenga por objeto desarrollar tecnología cuyo objetivo reducir o mitigar las emisiones globales del cambio climático

- Apoyo a la Innovación
 - a) Número de Patentes Registradas: Cantidad de patentes obtenidas por empresas financiadas.
 - b) Inversión en I+D: Monto total invertido en investigación y desarrollo por las empresas financiadas.
 - c) Impacto de Nuevas Tecnologías: Evaluación del impacto medioambiental y económico de las nuevas tecnologías implementadas.

- ***¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y cómo contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?***

N/A

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.

- *¿Cómo pretenden las inversiones sostenibles que el producto financiero piensa realizar parcialmente no causar daños significativos a un objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?*

N/A.

- *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

N/A.

- *¿Cómo se alinean las inversiones sostenibles con las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios Rectores sobre Empresas y Derechos Humanos de las Naciones Unidas? Detalles:*

N/A

La taxonomía de la UE establece un principio de «no causar un perjuicio significativo» por el cual las inversiones alineadas con la taxonomía no deben dañar significativamente los objetivos de taxonomía de la UE y van acompañadas de criterios específicos de la UE.

El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes a la parte restante de este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas sostenibles desde el punto de vista medioambiental.

Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.



¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Sí



No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

- El producto financiero realizará inversiones en empresas participadas de nueva creación ("Mercado Primario") o adquirirá acciones a terceros ("Mercado Secundario"). Además, el producto financiero podrá invertir en empresas que constituyan el objetivo típico de inversión de las entidades de capital riesgo ("ECR") a través de coinversiones con otros fondos de inversión, fondos subyacentes o terceros ("Coinversiones").
- El producto financiero tendrá un enfoque geográfico global. Por lo tanto, el producto financiero invertirá en fondos subyacentes que posean acciones principalmente en Europa Occidental y los Estados Unidos de América y en Coinversiones en estas zonas y mercados. El producto financiero invertirá principalmente en fondos subyacentes dedicados fundamentalmente a la inversión temporal en empresas de reciente creación o en las fases iniciales de desarrollo y con un elevado potencial de crecimiento (operaciones de capital riesgo).

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados para seleccionar las inversiones dirigidas a lograr cada una de las características medioambientales o sociales que promueve este producto financiero?***

La Sociedad Gestora dispone de una metodología de evaluación propia que tiene como objetivo realizar un análisis de los Riesgos de Sostenibilidad y un seguimiento de la consecución de las características medioambientales o sociales del Fondo.

A los efectos del presente Folleto, se entenderá por:

“Riesgos de Sostenibilidad”:	Conjuntamente, los Riesgos Medioambientales, los Riesgos Sociales y los Riesgos de Gobernanza.
“Riesgos Medioambientales”:	Conjuntamente, los Riesgos de Transición y los Riesgos Físicos.
“Riesgos de Transición”:	Los riesgos que surgen - en el proceso de ajuste hacia una economía con menos emisiones de carbono y más sostenible desde el punto de vista medioambiental - por la adopción de políticas públicas sobre el clima y el medio ambiente, el progreso tecnológico, los cambios en el sentimiento de los consumidores e inversores, las preferencias de los clientes y/o los valores de la sociedad y que afecten directa o indirectamente a las inversiones del Fondo.
“Riesgos Físicos”:	Los riesgos que surgen como resultado de un clima cambiante, incluyendo eventos meteorológicos extremos más frecuentes y cambios graduales en el clima, así como de la degradación medioambiental, la contaminación del aire, el agua y la tierra, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y la deforestación y que afecten directa o indirectamente a las inversiones del Fondo. El Riesgo Físico puede ser "agudo" cuando surge de fenómenos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y "crónico" cuando surge de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, la subida del nivel del mar, el estrés hídrico, la pérdida de biodiversidad y

la escasez de recursos.

“Riesgos Sociales”:

Los riesgos que surgen como resultado de las inversiones en situaciones o acontecimientos relacionados con las condiciones de salud y seguridad, los derechos humanos, las prácticas de venta y el etiquetado de los productos, el bienestar de los clientes, políticas públicas o enfermedades infecciosas.

“Riesgos de Gobernanza”:

Riesgos que surgen como resultado de una ética empresarial subóptima, un conflicto de competencia, una mala gestión del entorno normativo y/o una gestión de riesgos laxa de las entidades objeto de inversión.

Los Riesgos de Sostenibilidad, cuando ocurren, pueden influir directa o indirectamente en el valor de las inversiones y consecuentemente, en el valor del Fondo. El Riesgo de Sostenibilidad de las inversiones del Fondo dependerá, entre otros, del sector de actividad o localización geográfica de cada una de dichas inversiones.

Además de los riesgos financieros tradicionales, la Sociedad Gestora integrará los Riesgos de Sostenibilidad en las distintas fases del proceso de inversión del Fondo. De esta forma, el Fondo perseguirá la generación de valor y la obtención de rentabilidad para sus inversores, evaluando la posible repercusión de los Riesgos de Sostenibilidad en el valor de sus activos.

Dado que el Fondo es principalmente un fondo de fondos, depende en gran medida de los gestores de los fondos subyacentes para el cumplimiento de lo aquí previsto.

En particular, la capacidad de la Sociedad Gestora de influir en las decisiones de los gestores de los fondos subyacentes es limitada y la Sociedad Gestora no tendrá, con carácter general, acceso directo a las inversiones de dichos fondos subyacentes, si bien lo intentará obtener en la medida de lo razonablemente posible.

El Fondo no invertirá, garantizará o prestará apoyo financiero o de otro tipo, directo o indirecto, a inversiones que tengan por actividad los siguientes sectores:

- (a) cuya actividad empresarial (inclusive la actividad empresarial de sus filiales controladas de manera directa o indirecta) consista en una actividad económica ilegal (es decir, cualquier producción, comercio u otra actividad que sea ilegal en virtud de las leyes o reglamentos aplicables al Fondo);
- (b) la financiación de la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relacionadas con (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (ii) organismos genéticamente modificados (“OGM”), a menos que la Sociedad Gestora garantice los controles adecuados de las cuestiones legales, reglamentarias y éticas relacionadas con (x) dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos o (y) los OGM (como por ejemplo OGM relacionados con la industria de la alimentación (Foodtech) o agricultura (Agrotech));
- (c) que se centren sustancialmente en:
 - (i) la producción y el comercio de tabaco y bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - (ii) la producción y el comercio de armas y municiones de cualquier tipo;
 - (iii) casinos y negocios equivalentes; o
 - (iv) la investigación, el desarrollo o las aplicaciones técnicas relativas a los programas o soluciones de datos electrónicos que tengan como objetivo específico el apoyo a cualquiera de las actividades enunciadas en los puntos (a), (b) y (c) anteriores, los juegos de azar por Internet y los casinos en línea, la pornografía o que tengan por objeto permitir la entrada ilegal en las redes de datos electrónicos o la descarga de datos electrónicos;
- (d) personas o entidades (i) vinculadas a grupos u organizaciones terroristas o las que lleven a cabo actividades terroristas o contribuyan a los fines perseguidos por dichos grupos u organizaciones, así como aquellas personas o entidades incluidas en alguna de las listas públicas de personas sancionadas por vinculación con el terrorismo o grupos afines; (ii) que conste que estén relacionadas con cualquier tipo de actividad delictiva; (iii) que tengan negocios cuya naturaleza haga imposible la verificación de la legitimidad de sus actividades o la procedencia de sus fondos; (iv) que se dediquen a actividades relacionadas con la prestación de servicios sexuales; y/o (v) que rehúsen facilitar información o

documentación requerida;

- (e) cualquier persona física, entidad u organización que legalmente deba disponer de alguna autorización administrativa para operar y que carezca de ella;
- (f) prostíbulos o establecimientos que, aunque estén declarados bajo otras actividades (por ejemplo: bares, hoteles, etc) en ellos se ejerza de manera evidente la prostitución, así como la pornografía, descargas o ventas de DVD de contenido digital audiovisual para adultos; o
- (g) asociaciones o similares relacionadas con el consumo de sustancias estupefacientes o similares (clubs de fumadores de marihuana, etc).

Por último, el Fondo no realizará ni mantendrá ninguna Inversión en ninguna entidad (A) que haya sido sancionada bajo cualquier Lista de Sanciones, (B) cuyos accionistas, partícipes, socios, administradores, miembros o equivalentes hayan sido sancionados bajo cualquier Lista de Sanciones, o que (C) haya sido condenada, imputada o sometida a cualquier sanción penal similar, por cualquier tribunal u organismo gubernamental de jurisdicción competente, por haber incurrido en cualquier Práctica Sancionable.

Por “Lista de Sanciones” se entenderá las listas de personas, grupos o entidades sujetos a sanciones de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido o la OFAC, y por “Práctica Sancionable” cualquier práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva, colusoria, obstructiva, actividad de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.

La Sociedad Gestora cuenta con una Política de Sostenibilidad en la que se expone cómo se integran los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza (“Criterios ASG”) en las operaciones de los fondos gestionados por la Sociedad Gestora (y que incluyen el Fondo) y cómo se considerarán los Riesgos de Sostenibilidad y sus efectos adversos en dichos procesos de inversión.

El Fondo sigue un procedimiento de inversión responsable (“Procedimiento de Inversión Responsable”) en todas las etapas de inversión:

- (a) **Originación y *screening* de potenciales inversiones.** Una vez que se ha seleccionado un activo como posible inversión, se procede a evaluar su desempeño general en materia ASG , incluyendo la identificación preliminar de potenciales Riesgos de Sostenibilidad. Es en esta fase en la que se verifica que la potencial inversión no se encuentra dentro de los sectores excluidos de conformidad con la Política de Inversión del Fondo.

- (b) Análisis de inversiones.** Se analiza la información disponible de la entidad objeto de inversión en materia de factores ASG, lo que en términos prácticos significa que se tratan de identificar posibles factores asociados a los Riesgos de Sostenibilidad. Las dimensiones medioambientales, sociales y de gobernanza del checklist ASG utilizado para esta fase se ha diseñado en consonancia con la European PrivateEquity and Venture Capital Association (EVCA). Además, la Sociedad Gestora se apoya en las definiciones propuestas por el International Integrated Reporting Council (IIRC) y el Global Reporting Initiative (GRI) con el fin de desarrollar un análisis de materialidad para evaluar factores ASG.
- (c) Due Diligence.** El proceso de Due Diligence se desarrolla de acuerdo con los factores identificados, en su caso, en la fase anterior, aplicándose una Due Diligence específica en caso de consideraciones de aspectos ambientales, y los hallazgos y riesgos detectados se integran en la decisión de inversión.
- (d) Monitoreo de inversiones.** La Sociedad Gestora realizará un monitoreo de su desempeño ASG a través de un conjunto de indicadores financieros y no financieros relevantes.

Dado que el Fondo es principalmente un fondo de fondos que no tendrá acceso directo a la cartera de participadas de los fondos subyacentes, dependerá de los gestores de dichos fondos subyacentes para la obtención de la información necesaria para realizar el análisis de los Criterios ASG en las diversas fases anteriormente identificadas. En caso de que un fondo subyacente no proporcione los datos solicitados, o solo los proporcione parcialmente, la Sociedad Gestora intentará ponerse en contacto el mismo para fomentar su compromiso y lograr una respuesta a futuro.

Para la implementación continua de la estrategia de inversión descrita anteriormente se implica al más alto nivel organizativo de la Sociedad Gestora, incluido el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora.

Las buenas prácticas de gobierno corporativo incluyen estructuras de gestión sólidas, relaciones con los empleados, remuneración del personal y cumplimiento fiscal.

- ***¿Cuál es el porcentaje mínimo comprometido para reducir la magnitud de las inversiones consideradas antes de la aplicación de dicha estrategia de inversión?***

No hay ningún porcentaje mínimo comprometido para el fondo.

- ***¿Cuál es la política para evaluar las buenas prácticas de gobierno corporativo de las empresas en las que se invierte?***

La política para evaluar las buenas prácticas de gobierno corporativo de las empresas en las que se invierte se basa en criterios clave como la transparencia en la divulgación de información, la claridad en la asignación de roles y responsabilidades y el cumplimiento riguroso de normativas y estándares éticos.

Se utilizan como indicadores la información publicada por las propias empresas, como los informes anuales detallados y las auditorías sobre el cumplimiento de estas prácticas.



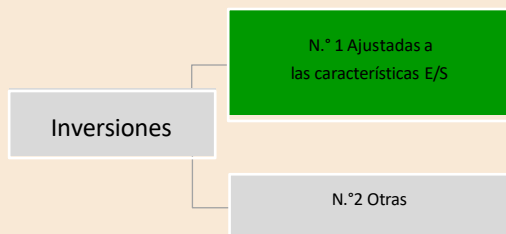
¿Cuál es la asignación de activos planificada para este producto financiero?

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades alineadas con la taxonomía se expresan como una parte de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de las actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.
- La **inversión en activo fijo** (CapEx), que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos operativos** (OpEx) que refleje las actividades operativas ecológicas de las sociedades de inversión.

Para cumplir con las características medioambientales o sociales perseguidas, al menos el 60% del patrimonio serán inversiones utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales que promueve el fondo. Por tanto el 40% del patrimonio restante podrán ser inversiones no ajustadas a características medioambientales o sociales.



N.º 1 Ajustadas a las características E/S incluye las inversiones del producto financiero utilizadas para lograr las características medioambientales o sociales promovidas por el producto financiero.

N.º 2 Otras incluye las inversiones restantes del producto financiero que no están ajustadas a características medioambientales o sociales, ni están calificadas como inversiones sostenibles.

● ¿Cómo logra el uso de derivados las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?

No se utilizan derivados para lograr las características medioambientales y sociales que promueve el fondo.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

N/A

- ¿Invierte el producto financiero en gases de origen fósil y/o actividades relacionadas con la energía nuclear que cumplan con la taxonomía de la UE¹?

☐ Sí:

☐ En gas de origen fósil

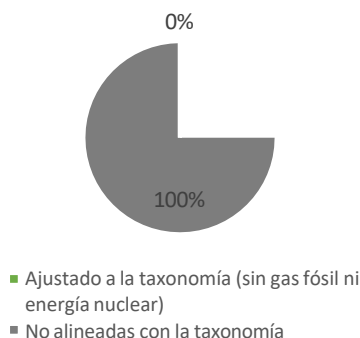
☐ En energía nuclear

☒ No

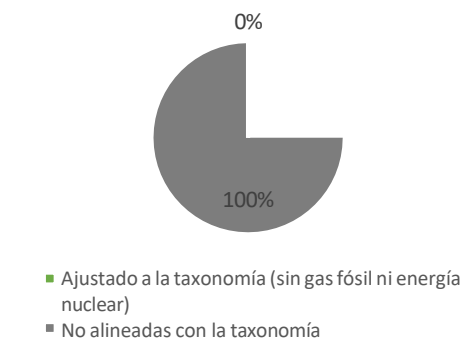
Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental. Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.

Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintas de los bonos soberanos.

1. Ajuste a la taxonomía de las inversiones incluidos los bonos soberanos*



2. Ajuste a la taxonomía de las inversiones excluidos los bonos soberanos*



Este gráfico representa el 45 % de las inversiones totales**

* A efectos de estos gráficos, los «bonos soberanos» incluyen todas las exposiciones soberanas

** Este porcentaje es meramente indicativo y puede variar.

- ¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?

El fondo no tiene establecida ninguna proporción mínima de inversión en actividades de transición o facilitadoras.

¹ Las actividades relacionadas con gases de origen fósil y/o la energía nuclear solo cumplirán con la taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático («mitigación del cambio climático») y no dañen significativamente ningún objetivo de taxonomía de la UE. Los criterios completos

para las actividades económicas relacionadas con gases de origen fósil y la energía nuclear que cumplen con la taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado de la Comisión (UE) 2022/1214.



Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** de actividades económicas medioambientalmente sostenibles en el marco de la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

N/A



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones socialmente sostenibles?

N/A



¿Qué inversiones se incluyen en «N.º 2 Otras» y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

Incluyen el efectivo y los instrumentos con fines de liquidez y de gestión del riesgo de la cartera. También puede incluir valores ESG sin calificación para los que no se disponga de los datos necesarios para medir la consecución de características medioambientales o sociales.



Los **índices de referencia** son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales y/o sociales que promueve?

Este fondo no tiene un índice específico designado como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve.

- **¿Cómo se ajusta de forma continua el índice de referencia a cada una de las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero?**

N/A

- **¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

N/A

- **¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

N/A

- **¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

N/A



¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el producto en el sitio web: